

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE
Diputado Rey Hernández García

Año II Primer Periodo Ordinario LVIII Legislatura Núm. 8

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
14 DE DICIEMBRE DE 2006

SUMARIO

ASISTENCIA	pag. 5
ORDEN DEL DÍA	pag. 5
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	pag. 9
COMUNICADOS	
- Oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el dictamen evaluatorio correspondiente a las funciones desempeñadas por el licenciado Héctor Flores Piedra, como magistrado numerario de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado	pag. 9
- Oficio suscrito por el diputado Benito García Meléndez, con el que solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva, se exhorte a la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso, para que emita dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero	pag. 9
- Oficio suscrito por el ciudadano Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía, para contratar una línea de crédito global	

municipal, por un monto de hasta \$2'900,000.00 (Dos Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M. N.), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje

pag. 10

CORRESPONDENCIA

- Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito de denuncia promovido por el ciudadano Gregorio Flores Peralta en contra de los ciudadanos Carlos Arturo Barcenas Aguilar y David Moreno Suárez, contralor general del Estado y director general de normatividad y procedimientos de la Contraloría General del Estado, respectivamente

pag. 11

INICIATIVAS

- De decreto por el que se institucionaliza el proceso de Reforma Democrática del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Benito García Meléndez, solicitando dar lectura al mismo

pag. 11

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, Código Fiscal del Estado número 429 y Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, suscritas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado

pag. 14

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS
Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007 pag. 14
- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007 pag. 37
- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/006/2006, promovido por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los primeros en su calidad de magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero pag. 61
- Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/007/2006, promovido por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado consejo pag. 76
- Primera lectura del proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007 pag. 91
- Primera lectura del proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007 pag. 93
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 105
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 107
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 109
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 110
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de terreno rústico, suelo urbano y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 111
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para el

- | | |
|--|---|
| <p>cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 112</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 113</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 114</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 115</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 116</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero,</p> | <p>para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 117</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 118</p> <p>- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo pag. 119</p> <p>- Propuesta de punto de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Felipe Ortíz Montealegre, mediante el cual se pide la intervención del secretario del Trabajo y Previsión Social, para que de conformidad con el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, solicite al Honorable Consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tome en consideración las argumentaciones dadas, con la finalidad de que sean determinantes en el momento en que se fijen los salarios mínimos vigentes para el próximo año 2007 y de ser posible, se incremente en por lo menos el 15 por ciento el salario mínimo en las áreas geográficas (a, b y c) en que existan jornaleros agrícolas. Para que haya congruencia con lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución pag. 119</p> <p>- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Wulfrano Salgado Romero, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso</p> |
|--|---|

del Estado acuerda llamar a comparecer al titular de la Auditoría General del Estado, a fin de que explique o informe de los resultados de la auditoría integral practicada a la Promotora Turística de Acapulco, ordenada por el Honorable Congreso del Estado, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 122

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que este Congreso exhorta al secretario general de gobierno, licenciado Armando Chavarría Barrera, para que informe a esta Soberanía sobre la situación que guarda la Defensoría de Oficio y particularmente en torno a los casos expresados. Asimismo, se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que, de los recursos destinados a la secretaría general de gobierno, se garantice un presupuesto etiquetado mayor al del año anterior, que tienda a mejorar las condiciones laborales y prestaciones de las y los defensores de oficio de nuestra entidad, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 123

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que envíe a esta Soberanía un informe del caso del periódico "El Sur"; asimismo, se exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la federación a que revise el procedimiento, las posibles irregularidades y la actuación de los magistrados, sobre el asunto referido y tenga a bien informar a esta Soberanía su resolución al respecto, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 125

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, por el que este Congreso propone que el día 15 de diciembre del año en curso, al momento de la comparecencia del secretario de finanzas y administración del gobierno de Estado, se permita la

participación de los ciudadanos, doctor Dolores Arturo Contreras Gómez y doctor Román Ibarra Flores, en su carácter de presidente y secretario general, respectivamente, del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero; así como los integrantes de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario, con el fin de que en el intercambio de preguntas y respuestas con el secretario referido, despejen las dudas y demás confusiones que al respecto existan dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad Autónoma de Guerrero, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 129

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Congreso de la Unión, para efectos de que en la aprobación del Presupuesto de Egresos federal de 2007 se otorgue en el rubro de la educación una partida presupuestal etiquetada por la cantidad de 7 millones de pesos para el plantel 32 del Colegio de Bachilleres "Adolfo Ruiz Cortines" de Acapulco, Guerrero, para la adquisición del terreno que albergaría dicho centro educativo, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución pag. 130

INTERVENCIONES

- Del diputado Mario Arrieta Miranda, en relación a un techado en la cabecera de San Miguel Totolapan, Guerrero pag. 132

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

- De los ciudadanos diputados y diputadas que integrarán la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del segundo mes, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero pag. 132

CLAUSURA Y CITATORIO

pag. 134

**Presidencia del diputado
Rey Hernández García****ASISTENCIA****El Presidente:**

Solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva pasar lista de asistencia.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Albarrán Mendoza Esteban, Añorve Ocampo Flor, Cabañas López Bertín, Carbajal Millán Moisés, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, Hernández García Rey, Luna Gerónimo Ignacio, Miranda Salgado Marino, Mora Aguirre Martín, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Ramírez Hernández Socorro Sofío, Ramírez, Ramírez Terán Ma. De Lourdes, Reyes Torres Carlos, Solorio Almazán Ramiro, Torreblanca García Jaime, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 25 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, para llegar tarde los diputados René González Justo, Ignacio Luna Gerónimo, Juan José Francisco Rodríguez Otero, Fernando Pineda Ménez, Raúl Tovar Tavera, Mario Arrieta Miranda y Abraham Ponce Guadarrama y las diputadas Erika Lorena Lühns Cortés y Rossana Mora Patiño, Abelina López Rodríguez.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 25 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 12:15 horas del día jueves 14 de diciembre de 2006, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA**El Presidente:**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández:

<<Primer Periodo Ordinario.- Segundo Año.- LVIII Legislatura>>

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día jueves 7 de diciembre de 2006.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el que remite el dictamen evaluatorio correspondiente a las funciones desempeñadas por el licenciado Héctor Flores Piedra, como magistrado numerario de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

b) Oficio suscrito por el diputado Benito García Meléndez, con el que solicita a la Presidencia de la Mesa Directiva, se exhorte a la Comisión de Justicia de este Honorable Congreso, para que emita dictamen correspondiente a la iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

c) Oficio suscrito por el ciudadano Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, con el que solicita la autorización de esta Soberanía para contratar una línea de crédito global municipal, por un monto de hasta \$2'900,000.00 (Dos Millones Novecientos Mil Pesos 00/100 M. N.), más reservas, accesorios financieros, derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinarse a inversión pública productiva, consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado José Luis Barroso Merlin, oficial mayor del Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito de denuncia promovido, por el ciudadano Gregorio Flores Peralta en contra de los ciudadanos Carlos Arturo Barcenas Aguilar y David Moreno Suárez, contralor general del Estado y director general de normatividad y procedimientos de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se institucionaliza el proceso de Reforma Democrática del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Benito García Meléndez, solicitando dar lectura al mismo.

b) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, Código Fiscal del Estado número 429 y Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, suscritas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos, para el municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007.

c) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/006/2006, promovido por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los primeros en su calidad de magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen de valoración previa que recae en la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/007/2006, promovido por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los

ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado consejo.

e) Primera lectura del proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007.

f) Primera lectura del proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007.

g) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de valores unitarios de terreno rústico, suelo urbano y construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de Los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

o) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el

ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, con solicitud de dispensa de trámite legislativo.

t) Propuesta de punto de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, mediante el cual se pide la intervención del secretario del Trabajo y Previsión Social, para que de conformidad con el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, solicite al Honorable Consejo de representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tome en consideración las argumentaciones dadas, con la finalidad de que sean determinantes en el momento en que se fijen los salarios mínimos vigentes para el próximo año 2007 y de ser posible, se incremente en por lo menos el 15 por ciento el salario mínimo en las áreas geográficas (a, b y c) en que existan jornaleros agrícolas. Para que haya congruencia con lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

u) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Wulfrano Salgado Romero, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado acuerda llamar a comparecer al titular de la Auditoría General del Estado, a fin de que explique o informe de los resultados de la auditoría integral practicada a la Promotora Turística de Acapulco, ordenada por el Honorable Congreso del Estado, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

v) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que este Congreso exhorta al secretario general de gobierno, licenciado Armando Chavarría Barrera, para que informe a esta Soberanía, sobre la situación que guarda la Defensoría de Oficio y particularmente en torno a los casos expresados. Asimismo, se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para que, de los recursos destinados a la secretaría general de gobierno, se garantice un presupuesto etiquetado mayor al del año anterior, que tienda a mejorar las condiciones laborales y prestaciones de las y los defensores de oficio de nuestra entidad, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

w) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ramiro Solorio Almazán, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado a que envíe a esta Soberanía un informe del caso del periódico “*El Sur*”; asimismo, se exhorta al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la federación a que revise el procedimiento, las posibles irregularidades y la actuación de los magistrados, sobre el asunto referido y tenga a bien informar a esta Soberanía su resolución al respecto, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

x) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, por el que este Congreso propone que el día 15 de diciembre del año en curso, al momento de la comparecencia del secretario de finanzas y administración del gobierno de Estado, se permita la participación de los ciudadanos, doctor Dolores Arturo Contreras Gómez y doctor Román Ibarra Flores, en su carácter de presidente y secretario general, respectivamente, del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero; así como los integrantes de la Comisión Financiera y de Patrimonio Universitario, con el fin de que en el intercambio de preguntas y respuestas con el secretario referido, despejen las dudas y demás confusiones que al respecto existan dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad Autónoma de Guerrero, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

y) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Abelina López Rodríguez, por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Congreso de la Unión, para efectos de que en la aprobación del Presupuesto de Egreso federal de 2007, se otorgue en el rubro de la educación una partida presupuestal etiquetada por la cantidad de 7 millones de pesos para el plantel 32 del Colegio de Bachilleres “Adolfo Ruiz Cortines” de Acapulco, Guerrero, para la adquisición del terreno que albergaría dicho centro educativo, solicitando se discuta y apruebe en esta misma sesión como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Intervenciones:

a) Del diputado Mario Arrieta Miranda, en relación a un techado en la cabecera de San Miguel Totolapan, Guerrero.

Séptimo.- Elección y toma de protesta:

a) De los ciudadanos diputados y diputadas que integrarán la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del segundo mes, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Octavo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 14 de diciembre de 2006.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Solamente una observación.

Hace una semana y media le envíe a usted diputado presidente, un oficio donde se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, pero no se ha enlistado ese oficio y quiero una respuesta sobre esto.

El Presidente:

La Comisión de Gobierno, aprobó enlistarla para la próxima sesión.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Marino Miranda Salgado informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Se informa a la Presidencia que se registraron 9 asistencias de los diputados y diputadas Fariás Silvestre Germán, Carabias Icaza Alejandro, Bajos Valverde José Jorge, Luna Vázquez Alejandro, Dolores Flores Sergio, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Lührs Cortés Erika Lorena, Álvarez Angli Arturo y Mario Ramos del Carmen, con lo que se hace un total de 34 diputadas y diputados asistentes a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Asamblea para su aprobación, el proyecto de Orden del Día presentado por esta Presidencia; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Orden del Día, presentado por esta Presidencia.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, en mi calidad de presidente me permito proponer a la Asamblea para su aprobación la dispensa de la lectura del acta de la sesión del Pleno, celebrada el día jueves 7 de diciembre de 2006, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de la sesión de referencia.

Dispensada que ha sido la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta de la sesión del Pleno celebrada, el día jueves 7 de diciembre de 2006.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva dar lectura al oficio signado por el contador público Carlos Zeferino Torreblanca

Galindo, gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Asunto: Se remite dictamen evaluatorio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, diciembre 5 de 2006.

Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Por medio de la presente remito original del dictamen evaluatorio de fecha 5 de diciembre de 2006, donde se evalúa el licenciado Héctor Flores Piedra para las funciones desempeñadas como magistrado numerario de la Sala Regional del Tribunal de Contencioso Administrativo del Estado, así como también se acompañan los anexos que sirvieron como prueba.

Lo anterior, con el objeto de que se proceda a llevar a cabo el procedimiento que establece el artículo 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra entidad y de esta manera se le respete la garantía de audiencia, consagrada en el artículo 14 de la Constitución federal y en su momento dicha representación popular emita el decreto que conforme a derecho corresponda.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Contador Público Carlos Zeferino Torreblanca Galindo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el dictamen evaluatorio y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 286.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Benito García Meléndez.

El secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández:

Diputado Rey Hernández García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

El que suscribe diputado Benito García Meléndez, coordinador del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, respetuosamente le solicito que en uso de la facultad que le confiere la fracción XIV del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, excite en nombre del Congreso del Estado al presidente de la Comisión de Justicia diputado Ramiro Solorio Almazán a que presente dictamen de la iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS

Primero.- En sesión de la Comisión Permanente el pasado primero de marzo de 2006 a nombre de la Comisión Parlamentaria del Partido Acción Nacional presente a esta Soberanía la iniciativa de Ley de Remuneración de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Segunda.- De conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, la Comisión de Justicia deberá emitir el dictamen correspondiente en términos de 10 días a partir de la fecha en que le turnan los asuntos de su competencia, a esta fecha 28 de noviembre del año en curso han transcurrido 273 días y la Comisión de Justicia no ha dictaminado ni solicitado prórroga del tiempo establecido por la ley.

Tercera.- En virtud de que es una demanda ciudadana de los guerrerenses de que los sueldos y prestaciones de los servidores públicos se regulen, se transparenten y se informen en las cuentas de la hacienda pública estatal y municipal, esta Soberanía popular debe actuar con responsabilidad para responder a las aspiraciones y anhelo del pueblo de Guerrero.

Cuarto.- La necesidad de construir gobiernos eficaces que complementen la democracia electoral con impulso decidido de la transparencia y rendición de cuentas constituye una premisa fundamental en la reforma democrática del estado de Guerrero.

Atendiendo a las consideraciones anteriores, me permito solicitar de la manera más atenta a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 30 fracción IV y demás disposiciones aplicables, tenga a bien.

Único.- Exhortar en nombre del Congreso del Estado a la Comisión de Justicia a que presente a esta Soberanía a más tardar el 7 de diciembre de 2006, el dictamen de

iniciativa de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Benito García Meléndez.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción XIV de nuestra Ley Orgánica en vigor, esta Presidencia exhorta a la Comisión de Justicia para que presente el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 15 días.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Héctor Ocampo Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, 8 de diciembre de 2006.

Licenciado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

Por este conducto me permito solicitar a usted de la manera más atenta su colaboración y apoyo para someter al Honorable Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de expedición de un decreto que autorice al municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, a contratar crédito con las instituciones financieras del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones en cuanto a los aspectos jurídico financiero y disponibilidad de recursos en las circunstancias actuales del municipio, al amparo de una línea de crédito global municipal por un monto de hasta 2 millones 900 mil pesos más reservas, accesorios financieros derivados, gastos y comisiones que se generen, para destinar a inversión pública productiva consistente en pavimentación de calles y ampliación del drenaje, cuyo plazo es de 24 meses, contados a partir de la fecha de celebración o de los contratos emitidos con fecha 6 de diciembre de 2006, el Honorable Cabildo municipal me autorizó conjuntamente con el síndico y secretario del Honorable Ayuntamiento a suscribir el o los contratos de apertura de crédito, el convenio de adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de

pago y todos aquellos actos jurídicos y documentos que se requieran para la formalización del empréstito y los actos accesorios al mismo. Se anexa copia del acta de Cabildo.

Sin otro particular, me es grato quedar a sus apreciables órdenes.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ingeniero Héctor Ocampo Arcos.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de nuestra Ley Orgánica en vigor, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto de los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, solicito al diputado secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández, se sirva dar lectura al oficio firmado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, signado bajo el inciso "a".

El secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 7 de diciembre del año en curso se recepcionó en esta Oficialía Mayor, escrito de denuncia promovido por el ciudadano Gregorio Flores Peralta en contra de los ciudadanos Carlos Arturo Barcenás Aguilar y David Moreno Suárez, contralor general de Estado y director general de normatividad y procedimiento de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

Denuncia que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento de la denuncia de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la denuncia y sus anexos a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo para los efectos de lo dispuesto por los artículos 76, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, se concede el uso de la palabra al diputado Benito García Meléndez para que dé lectura a una iniciativa de decreto, signada bajo el inciso "a".

El diputado Benito García Meléndez:

Con su venia, diputado presidente

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

El suscrito diputado Benito García Meléndez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286; me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la iniciativa de decreto por el que se institucionaliza el proceso de la Reforma Democrática del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la alternancia en los órganos estatales del Ejecutivo y Legislativo iniciada en el 2002, han representado la oportunidad democrática en nuestra Entidad para constituir órganos plurales, capaces de enfrentar el reto que hoy vive nuestro país en el proceso de transición democrática, colocándonos en el entorno del concurso de las naciones, a la altura de una sociedad participativa y con un alto sentido de responsabilidad en el ejercicio de la gobernabilidad.

Segundo.- Que los ciudadanos guerrerenses hemos sido testigos y actores principales de la transición política que vive nuestra Entidad federativa. Con el voto libre, consciente y responsable hemos decidido participar en los cambios fundamentales que se requieren para transformar las Instituciones de Gobierno en una mayor eficacia y eficiencia de sus funciones para lograr mejores condiciones de vida.

Tercero.- Que no obstante la alternancia gubernamental lograda a través del voto popular no garantiza por sí misma mejores niveles de desarrollo individual y colectivo. Nuestra sociedad demanda fortalecer su participación democrática en el ejercicio de las responsabilidades públicas, en donde aún imperan criterios, leyes e instituciones que responden más a un esquema autoritario que democrático.

Cuarto.- Que la alternancia en el Poder Ejecutivo y el pluralismo existente en el Congreso del Estado, se presentan en este momento como un reto y una oportunidad para diseñar un nuevo marco jurídico que redimensione las relaciones del poder público heredadas del pasado reciente.

Quinto.- Que los diputados de la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero reiteramos nuestra convicción de que es necesario adaptar nuestras instituciones de gobierno a la nueva realidad política que impera en nuestra Entidad, y a la nueva distribución plural del poder mediante reformas, desde la Constitución Política del Estado y leyes secundarias, de tal suerte que incentiven y promocionen la transparencia en el manejo de los recursos públicos, la aplicación clara y transparente a los objetivos para los cuales deben destinarse los recursos públicos, la promoción en la generación de empleos bien remunerados, la auténtica procuración de la justicia y seguridad pública, procesos electorales estables y justos, desarrollo humano sustentable que propicie una plena igualdad en las oportunidades ampliando las capacidades de todos los guerrerenses, a fin de generar mejores condiciones de vida.

Sexto.- Que en este contexto, las fracciones parlamentarias y representaciones de partido en el Honorable Congreso del Estado, hemos coincidido en la participación, de manera coordinada, en una Reforma Democrática del Estado en Guerrero, en razón de que el entramado institucional actual de nuestra Entidad federativa pertenece a momentos históricos y circunstancias heredadas del pasado, por lo que la transformación de nuestras instituciones y prácticas políticas en la entidad se torna una necesidad y un reto

que nos permitirá el avance democrático a niveles más elevados de progreso y bienestar para los guerrerenses.

Séptimo.- Que en el propósito de la Reforma Democrática del Estado coincidimos con el titular del Poder Ejecutivo, ciudadano Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, ratificando nuestra postura sostenida en la reunión de trabajo que realizamos los coordinadores de las fracciones parlamentarias, dirigentes estatales de los partidos políticos, representantes de los poderes del Estado, del Consejo Estatal Electoral y del Tribunal Electoral de la entidad con el mandatario estatal, para considerar el diálogo como herramienta fundamental para intercambiar puntos de vista, encontrar coincidencias y dirimir las diferencias en torno a la reforma electoral.

Este encuentro, que bien puede enmarcarse en el inicio de los trabajos preparatorios de una Reforma Democrática del Estado en Guerrero, y que desde luego incluye la materia electoral, sin embargo, tema que consideramos dentro de este proceso impostergable, sin pasar por desapercibidos temas relacionados con la reforma de los órganos públicos, fortalecimiento municipal, derechos humanos, desarrollo humano sustentable, educación y cultura, entre otros, con la participación de los ciudadanos guerrerenses, actores políticos, académicos, intelectuales, universidades e institutos de educación superior y organismos no gubernamentales.

Octavo.- La importancia de la Reforma Democrática del Estado en Guerrero requiere la participación de la LVIII Legislatura mediante la expresión positiva y propositiva de este decreto, con el fin de otorgar a dichos trabajos el valor jurídico, la responsabilidad en la toma de decisiones que de este surjan y la seriedad en las propuestas y los acuerdos de que ella emanen.

En ese tenor, el Congreso del Estado, en su calidad de Representación Soberana del pueblo de Guerrero, representa la instancia idónea para conducir los trabajos de la Reforma Democrática del Estado, tarea esta que, constituye un proceso que trasciende el periodo legal y formal de la presente Legislatura. Por esta razón, mediante esta iniciativa de decreto se propone institucionalizar los trabajos de la Reforma del Estado en Guerrero, ratificando y contribuyendo en las estructuras formales que deberán conducir dicho proceso.

Noveno.- Que la trascendencia de la Reforma Democrática del Estado en Guerrero requiere de la más abierta y nutrida participación ciudadana, donde se manifiesten en una amplia consulta pública que nos permita sumar las opiniones y propuestas de todos los

interesados en contribuir en este esfuerzo de cambio, por lo que en el presente instrumento jurídico se ratifican las instancias adoptadas para organizar y desarrollar los trabajos de esta Reforma.

Décimo.- Que siendo la Mesa Central de alto consenso la instancia responsable de programar, convocar, realizar y difundir los eventos y actividades propias de la Reforma Democrática del Estado, mismas que comprenderán foros de consulta, seminarios, cursos, conferencias magistrales y todas las actividades de consulta pública, que con el propósito de conocer las propuestas de los temas básicos de la agenda temática sobre los cuales la sociedad y actores políticos demandan reformas al Estado se implementen, y dentro de esta instancia, la participación del Órgano Legislativo, como Representación soberana de la voluntad popular, es de suma trascendencia.

Décimoprimer.- Que los motivos y aspiraciones de una Reforma Democrática del Estado en Guerrero, inspiran el desarrollo de la gran empresa política que hemos asumido para impulsar en nuestra Entidad federativa la instauración y consolidación de la democracia como forma de vida y de gobierno, el auténtico Estado de Derecho, con instituciones fortalecidas que promuevan mejores horizontes de desarrollo en todos los órdenes mediante el instrumento por excelencia: la política con los valores del diálogo, la participación y el respeto entre todos los ciudadanos del estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el citado artículo 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, presento ante esta Soberanía la siguiente:

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUCIONALIZA EL PROCESO DE REFORMA DEMOCRÁTICA DEL ESTADO EN GUERRERO

Artículo 1.- El Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como representante plural de la voluntad popular, adopta la participación institucional en el proceso de Reforma Democrática del Estado, a través de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido que legal y formalmente constituyen la Legislatura local.

Artículo 2.- Compete al Poder Legislativo en conjunto, coadyuvar en la mesa Central de Consenso en las definiciones de los ejes temáticos, criterios y principios de la consulta pública de la Reforma del Estado.

Artículo 3.- Cada grupo parlamentario o representación de partido, legalmente constituido al interior de la legislatura local, tendrá derecho a participar en la mesa central de consenso, a través de su coordinador o en quien se delegue la participación.

Artículo 4.- La participación del Congreso del Estado de Guerrero en la Mesa de Revisión será a través de una representación plural de las fracciones y representaciones de partido.

Artículo 5.- Los demás integrantes de la Legislatura local que deseen participar en el proceso de Reforma del Estado, deberán hacerlo a través de sus grupos parlamentarios o representaciones de partido.

Artículo 6.- La participación de la Legislatura local en las mesas temáticas, será a cargo de tres diputados o diputadas según sea el caso, que designe la Comisión de Gobierno por consenso, conforme al tema que se trate en cada mesa temática.

Artículo 7.- La Comisión de Gobierno del Congreso local, deberá privilegiar el diálogo como herramienta para construir acuerdos, debiendo tomar todos ellos mediante consenso de sus integrantes.

Artículo 8.- A fin de sufragar los gastos que genere al interior del Poder Legislativo el proceso de Reforma del Estado, deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos del Congreso del Estado, una partida específica para tal fin.

Artículo 9.- El proceso de Reforma del Estado es de considerarse permanente, por lo que su continuidad posterior al término de la presente Legislatura se institucionaliza con el presente decreto.

Artículo 10.- Es competencia del órgano rector, revisar y evaluar los objetivos trazados en el presente proceso de Reforma del Estado.

Artículo 11.- El Poder Legislativo deberá promover ampliamente la participación ciudadana en la consulta pública que se desarrolle en el proceso de Reforma del Estado; para tal fin, deberá coordinarse con la Secretaría Técnica, a fin de publicitar todas aquellas actividades tendientes a la difusión del proceso

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación por el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Aprobado que sea el presente decreto, tórnese al titular del Poder Ejecutivo, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia toma conocimiento de la iniciativa de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se institucionaliza el proceso de Reforma Democrática del Estado de Guerrero a la Comisión de Gobierno para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Armando Chavarría Barrera, secretario general de gobierno.

El secretario Socorro Sofío Ramírez Hernández

Ciudadanos Secretarios del Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433, me permito enviarle a ustedes las iniciativas de decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, Código Fiscal de Estado 429 y Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 para el ejercicio fiscal 2007. Documento que el Ejecutivo del Estado de Guerrero somete a su consideración, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente.

El Secretario General de Gobierno
Licenciado Armando Chavarría Barrera

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia toma conocimiento del oficio de antecedentes y con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna las iniciativas de decreto por el se reforman y adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, Código Fiscal del Estado y Ley de Catastro Municipal, a la Comisión de Hacienda para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, signado bajo el inciso "a".

El secretario Marino Miranda Salgado:

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2007, a fin de emitir el dictamen y el proyecto de ley correspondientes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de octubre del presente año, fue recibida la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007, remitida mediante oficio número J0011/OCT2006, de fecha 12 de octubre del año en curso, signado por el ciudadano José Efrén López Cortés, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero.

Que en sesión ordinaria de fecha 25 de octubre de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Que con fecha 25 de octubre del presente año, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1674/2006, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia a fin de emitir el dictamen y el proyecto de ley correspondientes.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, el Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en el cuarto párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 47, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos objeto del presente dictamen.

Que con fundamento en los artículos 46, 48, 49, fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 127, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 286, la Comisión de Hacienda se encuentra plenamente facultada para emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la iniciativa de referencia.

Que obra en el expediente técnico el original del acta de la sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 12 de octubre de 2006, fecha en la que tuvo a bien aprobarse por de los miembros que integran el Ayuntamiento, el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2006.

Que en la Iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, se exponen los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el ejercicio fiscal de 2007 se envía la correspondiente iniciativa de ley en tiempo y forma al Órgano Legislativo Estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Segundo.- Que los cambios en los ámbitos político, social y económico del municipio, requieren oportunamente de que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura

de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarias y fiscales, así como de administración de sus recursos.

Cuarto.- Que derivado de lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Azoyú, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Quinto.- Que la presente ley no incrementa el número de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; si no que presenta innovaciones en los conceptos de derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.

Sexto.- Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y por ende Estatal.

En el artículo 86 de la presente Ley de Ingresos se establece lo que importará el total mínimo de \$ 22,890, 186.23 (Veintidós Millones Ochocientos Noventa Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos 23/100 M. N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.”

Que esta Comisión Dictaminadora, considera que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con los instrumentos jurídicos fiscales que le permitan recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal del año 2007, la correspondiente

iniciativa de ley ha sido enviada en tiempo y forma al Órgano Legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.

Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente que su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tiempos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública municipal y de acotar las prácticas de corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.

Que amén de los cambios señalados en el considerando anterior es menester estar en congruencia con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a las facultades que en materia hacendaria y fiscal tienen los municipios, así como la de administración de sus recursos.

Que en base a dichas facultades el Honorable Ayuntamiento del municipio de Azoyú, Guerrero, en pleno ejercicio legítimo de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda, creemos necesario señalar que para el ejercicio fiscal 2007, dada la particularidad de la situación geográfica del municipio de Azoyú, Guerrero y de las condiciones socioeconómicas del mismo, se omiten algunos rubros enmarcados en la Ley de Hacienda Municipal, razón por la cual no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2006.

Que la Comisión Dictaminadora resolvió realizar cambios de redacción y ortografía, así como adecuar y homologar diversos conceptos de la iniciativa de ley en comento, a fin de otorgar una mayor claridad y certeza a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

Que al respecto se puede señalar, que no se encontró disposición que afectaran considerablemente lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2006, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuestos, que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas de la mayoría de los municipios guerrerenses, no se ha propuesto en la iniciativa, aumentar el número de

contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública de los municipios estriba en gran medida en la aplicación plena y eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2006.

Tomando en cuenta los considerandos que anteceden, en términos de lo dispuesto en los artículos 47, fracciones I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 8, fracción I y 127, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE AZOYÚ, GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Azoyú, Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre adquisiciones de inmuebles.
- 3.- Diversiones y espectáculos públicos.
- 4.- Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

- 1.- Por cooperación para obras públicas.
- 2.- Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

3.- Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.- Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.- Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental

6.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

7.- Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

8.- Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

9.- Servicios generales en panteones.

10.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

11.- Por servicio de alumbrado público.

12.- Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.

13.- Por el uso de la vía pública.

14.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.

15.- Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios carteles y la realización de publicidad.

16.- Registro Civil, cuando medie convenio con el gobierno del Estado.

17.- Por los servicios municipales de salud.

18.- Derechos de escrituración

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES:

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

2.- Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

3.- Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1.- Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2.- Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

3.- Corrales y corraletas para ganado mostrenco y vacante.

4.- Corralón municipal.

5.- Productos financieros.

6.- Baños públicos.

7.- Servicios de seguridad pública por evento.

8.- Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Recargos.

4. Multas fiscales.

5. Multas administrativas.

6.- Multas de Tránsito Municipal.

7.- Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

8.- Multas ecológicas.

9.- De las concesiones y contratos.

10.- Donativos y legados.

11.- Bienes mostrencos.

12.- Indemnización por daños causados a bienes municipales.

13.- Intereses moratorios.

14.- Cobros de seguros por siniestros.

15.- Gastos de notificación y ejecución.

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)

2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)

3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del gobierno del Estado.

2. Provenientes del gobierno Federal.

3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

5.- Ingresos por cuenta de terceros.

6.- Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.- Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Azoyú, Guerrero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la Ley de Hacienda Municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por

ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas.

Para el caso de que exista valuación o revaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal en cualquiera de los municipios en este ordenamiento señalado.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.		2%
II.	Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III.	Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%

V.	Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VI.	Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$300.00
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$300.00
IX.	Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X.	Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.	Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad	\$200.00
II.	Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$111.00
III.	Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$88.00
IV.	Renta de computadoras por unidad por anualidad.	\$88.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta ley. Así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las

autoridades de tránsito establecidos en el artículo 38 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras obras de beneficio público no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN,

**URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y
SUBDIVISIÓN**

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción. Para determinar el costo del metro cuadrado, se hará de acuerdo con la siguiente tabulación:

a)	Casa habitación	\$200.00
b)	Locales comerciales	\$300.00
c)	Hoteles de hasta 10 cuartos	\$400.00
d)	Hoteles de 11 a 20 cuartos	\$600.00
e)	Hoteles de más de 20 cuartos	\$1,000.00
f)	Estacionamientos	\$300.00
g)	Centros recreativos	\$300.00
h)	Edificios	\$400.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$22,445.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$224,453.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$374,088.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$748,176.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$1,496,352.00
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de	\$2,244,528.00

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$11,223.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$74,817.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$187,044.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	\$374,088.00
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y mas de	\$680,160.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1.En zona popular económica, por m2	\$1.00
2.En zona media, por m2	\$2.00
3.En zona comercial, por m2	\$ 2.50

Artículo 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a)	Empedrado	\$ 25.00
b)	Asfalto	\$ 28.00
c)	Adoquín	\$ 31.50
d)	Concreto hidráulico	\$ 32.50
e)	De cualquier otro material	\$25.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como

requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los municipios del estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción	\$ 500.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro	\$ 300.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 22.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de: \$ 500.00

Artículo 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$ 2.00
2. En zona media, por m2	\$ 3.50
3. En zona comercial, por m2	\$ 5.00

b).- Predios rústicos por m2. \$ 2.50

Artículo 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a). Predios urbanos:

1. En zona popular económica, por m2	\$2.00
2. En zona media, por m2	\$ 3.50

3. En zona comercial, por m2	\$ 4.50
------------------------------	---------

b).- Predios rústicos por m2 \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

En zonas populares económica por m2	\$ 2.00
En zona media por m2	\$ 3.50
En zona comercial por m2	\$ 4.50

Artículo 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas	\$81.00
II. Colocación de monumentos	\$129.00
III. Criptas	\$81.00
IV. Barandales	\$49.00
V. Circulación de lotes	\$49.00
VI. Capillas	\$162.00

SECCIÓN TERCERA LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana

a) Popular económica	\$ 17.50
b) Media	\$ 25.00
c) Comercial	\$ 28.00

**SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

Artículo 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y
REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 30.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

IV.- Establecimientos con preparación de alimentos.

V.- Bares y cantinas.

VI.- Pozolerías.

VII.- Rosticerías.

VIII.- Discotecas.

IX.- Talleres mecánicos.

X.- Talleres de hojalatería y pintura.

XI.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XII.- Talleres de lavado de auto.

XIII.- Herrerías.

XIV.- Carpinterías.

XV.- Lavanderías.

XVI.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE
CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

Artículo 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale	\$52.50
2. Constancia de residencia	
a) Para nacionales	\$ 52.50
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 200.00
3. Constancia de pobreza	"Sin Costo"
4. Constancia de buena conducta	\$ 52.50
5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores	\$ 52.50
6. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales	\$100.00
7. Certificado de dependencia económica	
a) Para nacionales.	\$ 52.50
b) Tratándose de extranjeros	\$200.00
8. Certificados de reclutamiento militar	\$ 52.50
9. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	\$ 52.50
10. Certificación de firmas	\$ 52.50
11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, cuando no excedan de tres hojas	\$ 52.50
12. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal	\$ 52.50

**SECCIÓN SÉPTIMA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS,
AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES**

Artículo 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$52.50
2.- Constancia de no propiedad	\$ 52.50
3.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro	\$ 150.00
4.- Constancia de no afectación	\$100.00
5.- Constancia de número oficial	\$52.50
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$52.50
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	\$52.50

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio	\$52.50
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano	\$52.50
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$75.00
b) De predios no edificados	\$52.50
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$80.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$70.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	\$150.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1.- Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 52.50
2.- Copias certificadas del Acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$52.50
3.- Copias heliográficas de planos de predios	\$80.00
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales	\$85.00
5.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 100.00
6.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$52.50

IV. OTROS SERVICIOS

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de \$338.00

1. Por deslinde catastral.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

- | | |
|--------------------------------------|----------|
| a) De menos de una hectárea | \$225.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$450.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$675.00 |

- | | |
|--|-------------|
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$900.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$1, 125.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$1, 350.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente | \$19.00 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$168.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$337.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$506.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$675.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- | | |
|------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$225.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$450.00 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$675.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$899.00 |

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL
RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS**

Artículo 34.- Previa la inspección de control sanitario y de medio ambiente, el Ayuntamiento podrá autorizar el sacrificio de animales para consumo humano en el domicilio particular de los solicitantes, para lo cual se cubrirá la siguiente tarifa:

I. Sacrificio

1.- Vacuno por cabeza	\$ 50.00
2.- Porcino por cabeza	\$ 50.00
3.- Ovino por cabeza	\$50.00
4.- Caprino por cabeza	\$ 50.00
5.- Aves de corral por matanza de un día	\$ 50.00

II.- Desprendido de piel o desplume, rasurado, extracción y lavado de vísceras.

1.- Vacuno	\$ 50.00
2.- Porcino	\$ 30.00
3.- Ovino	\$20.00
4.- Caprino	\$ 20.00
5.- Aves de corral	\$ 10.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar las personas autorizadas.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$52.50
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$100.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$200.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$90.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	\$73.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$81.00
c) A otros Estados de la República	\$162.00
d). Al extranjero	\$405.00

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 36.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del área encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal.

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

a) Tarifa tipo: (do) doméstica	\$ 40.00	
b) Tarifa tipo: (CO) comercial	\$ 50.00	Más impuestos

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$500.00
-----------------	----------

b) TIPO: COMERCIAL \$650.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

TIPO DOMÉSTICO	\$200.00
TIPO COMERCIAL.	\$ 300.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 500.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 80.00
d). Reposición de pavimento	\$200,00
e). Desfogue de tomas	\$ 200.00
f). Excavación en terracería por m2	\$100.00
g). Excavación en asfalto por m2	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 37.- El ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
I. CASAS HABITACION	
a) Precaria	\$5.50
b) Económica	\$7.50
c) Media	\$8.50
d) Residencial	\$68.00
II. PREDIOS	
Predios	\$5.50

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a)	Refrescos y aguas purificadas	\$1,799.00
b)	Cervezas, vinos y licores	\$3,374.00
c)	Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,687.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a)	Vinaterías y cervecerías	\$112.00
b)	Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$449.00
c)	Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$56.00

d)	Artículos de platería y joyería	\$112.00
e)	Automóviles nuevos	\$3,374.00
f)	Automóviles usados	\$1,124.00
g)	Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$79.00
h)	Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$33.00
i)	Otros establecimientos	\$31.00

C) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$562.00

D) ESTACIONES DE GASOLINAS \$1,124.00

IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS

A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL

a)	3 estrellas	\$2,812.00
b)	2 estrellas	\$1,687.00
c)	1 estrella	\$1,124.00
d)	Clase económica	\$449.00

B) TERMINALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

Terrestre \$4,499.00

C) COLEGIOS, E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION DEL SECTOR PRIVADO \$337.00

D) HOSPITALES PRIVADOS \$1,687.00

E) CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS \$45.00

F) RESTAURANTES

a)	En zona preferencial	\$1,124.00
b)	En el primer cuadro	\$225.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

En el primer cuadro de la cabecera municipal \$562.00

H) CENTROS NOCTURNOS

En el primer cuadro \$1,406.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS \$281.00

V. INDUSTRIAS

A)	TEXTIL	\$1,687.00
B)	MANUFACTURERAS	\$1,687.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar.

a) Por expedición o reposición por tres años:

1) Chofer	\$350.00
2) Automovilista	\$300.00
3) Motociclista, motonetas o similares	150.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$150.00

b) Por expedición o reposición por cinco años

1) Chofer	\$500.00
2) Automovilista	\$ 450.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 250.00
4) Duplicado de licencia por extravío	\$ 250.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 200.00
d) Licencia para menores de 16 a 18 años, hasta por seis meses	\$ 300.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios

a) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días solo 2006, 2007, 2008.	\$ 200.00
b) Expedición de duplicado de infracción extraviada	\$ 200.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 39.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$300.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$178.00

2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$11.50
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 6.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1. Aseadores de calzado, cada uno anualmente.	\$300.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$563.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$563.00
4. Orquestas y otros similares por evento	\$200.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

Artículo 40.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a:

Los siguientes conceptos:

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
a) Abarrotos en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$ 1,600.00	\$ 800.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$13,000.00	\$ 6 500.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$2,500.00	\$ 1,250.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$ 1,000.00	\$ 500.00
g) Ultramarinos	\$ 1,000.00	\$ 500.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

EXPEDICIÓN	REFRENDO	
Bares:	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Cabarets:	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Cantinas:	\$ 13,000.00	\$ 6,500.00
Casas de diversión para adultos, Centros nocturnos	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
Discotecas:	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
Restaurantes: Con servicio de bar	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	\$ 2,500.00	\$ 1,250.00
Billares: Con venta de bebidas alcohólicas	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 1,000.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 1,000.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la Expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a)	Por cambio de domicilio	\$ 250.00
b)	Por cambio de nombre o razón social	\$ 250.00

c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d)	Por el traspaso y cambio de propietario	\$ 250.00
----	---	-----------

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O
CARTELES
Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

Artículo 41.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

Hasta 5 m ²	\$ 150.00
De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 300.00
De 10.01 en adelante	\$ 500.00

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

Hasta 2 m ²	\$ 100.00
De 2.01 hasta 5 m ²	\$ 300.00
De 5.01 m ² en adelante	\$ 500.00

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

Hasta 5 m ²	\$ 150.00
De 5.01 hasta 10 m ²	\$ 400.00
De 10.01 hasta 15 m ²	\$ 600.00
IV Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	\$ 50.00
V. Por anuncios comerciales colocados en	

unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	\$ 200.00
--	-----------

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 100.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 300.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- Por perifoneo

1. Ambulante:		
a) Por anualidad		\$ 500.00
b) Por día o evento anunciado		\$ 60.00
2. Fijo:		
a) Por anualidad		\$ 500.00
b) Por día o evento anunciado		\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL, CUANDO MEDIE CONVENIO
CON EL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 42.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 43.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

a) Por servicio médico semanal	\$ 50.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 50.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 100.00

II.- POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a). Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos.	\$100.00
b). Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$52.50

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

a). Extracción de uña	\$ 20.00
b). Debridación de absceso	\$ 35.00
c). Curación	\$ 20.00
d). Sutura menor	\$ 25.00
e). Sutura mayor	\$ 40.00
f). Inyección intramuscular	\$ 5.00

SECCIÓN DECIMASEXTA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 44.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por pago de derechos de escrituración a través del área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, cuando se trate de aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca el municipio en materia de desarrollo urbano, conforme a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$350.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250 m2	\$700.00

CAPÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 45.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Tratándose de predios destinados a casa habitación o baldíos, por metro lineal o fracción: \$29.00
- b) Tratándose de locales comerciales o de prestación de servicios en general, por metro lineal o fracción: \$155.00
- c) Las fábricas cuya operación utilice exclusivamente energía eléctrica, por metro lineal o fracción: \$270.00

SECCIÓN SEGUNDA POR LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES.

Artículo 46.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificaron:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A)	Refrescos	\$ 3,245.00
B)	Agua	\$ 2,163.00
C)	Cerveza	\$ 1,082.00
D)	Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 541.00
E)	Productos químicos de uso Doméstico	\$ 541.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A)	Agroquímicos	\$ 865.00
B)	Aceites y aditivos para vehículos automotores	\$ 865.00
C)	productos químicos de uso doméstico	\$ 541.00
D)	Productos químicos de uso industrial	\$ 865.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA PRO-ECOLOGÍA

Artículo 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$ 50.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 50.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cml. de diámetro.	\$ 50.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 100.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 500.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 500.00

7. Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación	\$ 500.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 500.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 500.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 500.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 500.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$ 500.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 500.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 500.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 500.00

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad.

Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- El lugar de ubicación del bien y
- Su estado de conservación.

Artículo 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Arrendamiento

1	Mercado	
a)	Locales con cortina, anualmente	\$ 500.00
b)	Locales sin cortina, anualmente	\$ 300.00

2. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2:	\$ 2.50
3. Canchas deportivas, por partido	\$ 81.00
4. Auditorios o centros sociales, por evento	\$ 1,687.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2	\$ 100.00
-------------------------------	-----------

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 50.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs., excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$ 3.50
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de	\$100.00
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 min.	\$ 2.50
b) Camiones o autobuses, por cada 30 min.	\$5.50
c) Camiones de carga	\$5.50

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de	\$ 40.00
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$162.00
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$ 81.00
c) Calles de colonias populares	\$ 21.00
d) Zonas rurales del municipio	\$ 10.50
6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	\$ 81.00
b) Por camión con remolque	\$ 162.00
c) Por remolque aislado	\$ 81.00
7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones	

anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual	\$ 406.00
8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m2, por día	\$ 2.50
II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de	\$ 2.50
III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de	\$ 90.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad	\$ 90.00
---	----------

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 51.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará diariamente por cada animal, con forme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor	\$33.00
b) Ganado menor	\$17.00

Artículo 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado. Los cuales si no son retirados en un lapso de quince días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 53.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del municipio, se pagará por unidad diariamente conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$324.00
b) Camionetas	\$243.00
c) Automóviles	\$162.00
d) Motocicletas	\$ 81.00
e) Bicicletas	\$ 27.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 54.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable
- III. Pagares a corto plazo y
- IV. Otras inversiones financieras

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 55.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios	\$ 2.50
II. Baños de regaderas	\$ 11.00

SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR EVENTO

Artículo 56.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía municipal, el cual se cobrará por elemento, a razón de las siguientes tarifas:

- a) Por evento \$ 300.00

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 57.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

1. Desechos de basura.
2. Objetos decomisados.
3. Venta de leyes y reglamentos.
4. Venta de formas por juego:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) \$52.50
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$52.50
 - c) Formato de licencia \$52.50

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

Artículo 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos

de tránsito y seguridad pública del municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	150

29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10

57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio Público.

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5

9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina	\$ 500.00
b) Por tirar agua	\$ 300.00
c) Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 300.00
d) Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.....	\$ 300.00

SECCIÓN OCTAVA
DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,400.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemados o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,000.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección Municipal correspondiente.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento aguas residuales y no dé aviso al municipio o al organismo operador de agua potable, alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos que esta requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del municipio y que haya registrado ante éste sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

4. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

5. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

6. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

7. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Municipal o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

8. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contenga información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o mas especies o subespecies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización del municipio.

6. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos reservados a la federación

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA. DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

Artículo 71.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por

concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

Artículo 74- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I.- Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II.- Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III.- Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 78.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 79.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS
AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 80.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y
ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES
RECUPERABLES

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 84.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS
CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2007

Artículo 85.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 86.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 22, 890, 186.23 (Veintidós Millones Ochocientos Noventa Mil Ciento Ochenta y Seis Pesos 23/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Azoyú. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Azoyú del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta ley.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 61, 63, 64 y 75 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por

conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de diciembre del año 2006.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano René González Justo, Secretario.- Ciudadano Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Ciudadano Germán Farías Silvestre, Vocal.- Ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "b" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández, se sirva dar lectura al dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

El secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández:

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda, nos fue turnada para sus análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2007, remitida a este Honorable Congreso por el ciudadano Héctor Vela Carvajal, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, por lo que procedemos a emitir dictamen con proyecto de ley, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que por oficio número AA18441202006, de fecha 12 de octubre de 2006, el ciudadano presidente constitucional del Honorable Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción IV,

párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local; 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286; 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, para el ejercicio fiscal 2007.

Que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 25 de Octubre del año en curso, tomó conocimiento de la iniciativa de ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/1ER/OM/DPL/1643/2006 de misma fecha, suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, fracción II, 86, 87, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracciones I y XV, 51 y 52 de la Constitución Política local, 8º, fracciones I y XV, y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 50, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del municipio de Juan R. Escudero,

Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente técnico el acta de la sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento municipal de Juan R. Escudero, Guerrero, celebrada el día 11 de octubre del año en curso, en la que se asienta que el Cabildo aprobó por mayoría de votos de los miembros que integran el Cabildo municipal, el proyecto de Ley de Ingresos de su municipio para el ejercicio 2007.

Que en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el Cabildo del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, expone los siguientes argumentos que la justifican:

“Primero.- Que en cumplimiento al mandato legal, de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal, que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, y que para el ejercicio fiscal de 2007 la correspondiente iniciativa de ley se ha enviado en tiempo y forma al órgano legislativo estatal para su estudio, análisis y aprobación.”

“Segundo.- Que los cambios en los ámbitos políticos, social y económico del municipio, requieren oportunamente de su marco legal se modifique o adecue a los nuevos tipos para construir una cultura de contribución y de recaudación mucho más amplia y eficaz, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y de acotar las practicas de la corrupción para que el municipio tenga mayores posibilidades de desarrollo.”

“Tercero.- Que amén de los cambios señalados en el anterior considerando es menester estar en congruencia con las nuevas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Constitución Política local, respecto a la ampliación que el municipio ha tenido en sus facultades hacendarías y fiscales, así como de administración de sus recursos.”

“Cuarto.- Que derivado de las últimas reformas del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ayuntamiento municipal de Juan R. Escudero, en legítimo ejercicio de sus atribuciones decidió presentar su propia iniciativa de Ley de Ingresos.”

“Quinto.- Que la presente Ley no incrementa el numero de los impuestos, los cuales por su propia naturaleza es obligatorio cumplir; sino que presenta innovaciones en los conceptos de derecho, contribuciones

especiales, productos y aprovechamientos, los cuales, en su caso, producen al contribuyente un servicio, un beneficio en uso, disfrute o explotación, o una situación de violación a la ley administrativa o fiscal.”

“En el artículo 90 de la presente Ley de ingresos se establece lo que importará el total mínimo de: \$ 32'541,709.97 (Treinta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Nueve Pesos 97/100 M.N.), que representa el monto del Presupuesto de Ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.”

Que en el análisis de la iniciativa por esta Comisión Dictaminadora, se pudo observar que en la misma se encuentran errores de forma consistentes en la numeración de artículos, señalamiento de incisos, fracciones, errores gramaticales, y que por tanto se adecuaron a la secuencia y numeración de la ley a fin de corregir los mismos y estar acorde a las reglas establecidas en la técnica legislativa.

Que por cuanto hace a las modificaciones de fondo, esta Comisión Legislativa realizo las que a continuación se señalan: Destacando las siguientes modificaciones:

En el artículo 8, inciso “I”, se realizaron las adecuaciones necesarias para que las disposiciones contenidas en ésta no entraran en conflicto de norma con el artículo 42 Bis de la Ley de Hacienda Municipal, quedando de la manera que sigue:

“Artículo 8.-

I.- Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el boletaje vendido, 2%

II.-

III.-

IV.-

V.-

VI.-

VII.-

VIII.-

IX.-

Que por otra parte, la iniciativa en comento, señala también como cobros dentro de algunos rubros los conceptos denominados “otros”, “otros no especificadas” y “otros no especificados”, toda vez, que con estos conceptos no se especifica de manera precisa el objeto de cobro, originándose con ello una

incertidumbre para el contribuyente sobre lo que tendría que pagar, en esa virtud, se eliminaron dichos conceptos.

En cuanto a referente a las “constancias de pobreza”, esta Comisión de Hacienda considera que no se debe cobrar, toda vez que resulta una incongruencia que el Ayuntamiento al certificar o avalar que alguna o algunas personas son de escasos recursos económicos, deba, de pagarse el costo de la misma, por lo que se debe suprimir el costo.

En el artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$32'541,709.97 (Treinta y Dos Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Setecientos Nueve Pesos 97/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.

Al respecto es importante señalar que en el estudio y análisis de la presente iniciativa de Ley de ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero no se encontró disposiciones que afectaran lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero del ejercicio fiscal para el año 2006, en cuanto a los rubros y conceptos de pago de impuesto; que de acuerdo a los criterios de política fiscal que hemos procurado, tomando en cuenta las condiciones económicas, sociales y geográficas del municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, no se ha propuesto en la iniciativa, aumentar el número de contribuciones municipales, convencidos de que la salud de la Hacienda Pública del municipio estriba en gran medida en la aplicaciones plena u eficiente de la propia Ley de Ingresos y en la implementación de programas efectivos de recuperación de pasivos.

Que por lo anterior, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales solo se aplica un incremento del 3 por ciento en relación a los cobros del ejercicio inmediatamente anterior, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre de 2006.

Que por lo que es de suma importancia hacer la aclaración en cuanto al total mínimo establecido en el artículo en comento es equivoco a razón de no ajustarse a lo establecido en la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Juana R. Escudero, para el ejercicio 2007 por lo que el monto total es de \$29'893,045.00 (Veintinueve Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), por lo que el artículo en comento quedando de la siguiente manera:

Artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$29'893,045.00 (Veintinueve Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Juan R. Escudero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.

Que en función del análisis de la presente iniciativa, realizado por esta Comisión Dictaminadora, es de señalarse que para el ejercicio fiscal del año 2007, no se incrementa el número de impuestos y derechos; ni tampoco existe incremento significativo en las cuotas y tarifas establecidas a cada uno de estos conceptos, comparativamente a los señalados para el ejercicio del año 2006.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que tomando en cuenta lo establecido en los considerandos que anteceden, esta Comisión de Hacienda considera procedente que la Ley de Ingresos del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2007, es de aprobarse por el Honorable Congreso del Estado; toda vez que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho municipio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo numero 286, la Comisión de Hacienda pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

LEY NÚMERO _____ DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de observancia general para el municipio de Juan R. Escudero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración: funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá durante el ejercicio fiscal de 2007, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

I. I. INGRESOS ORDINARIOS

A) IMPUESTOS:

1. Predial.
2. Sobre adquisiciones de inmuebles.
3. Diversiones y espectáculos públicos.
4. Impuestos adicionales.

B) DERECHOS:

1. Por cooperación para obras públicas.
2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o Reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.
3. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
4. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
5. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental
6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.
9. Servicios generales en panteones.
10. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
11. Por servicio de alumbrado público.
12. Por servicios de limpieza, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
13. Por los servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.
14. Por el uso de la vía pública.
15. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
16. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
17. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
18. Por los servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
19. Por los servicios municipales de salud.
20. Derechos de escrituración.

C) CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1. Por la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.
2. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
3. Pro-Ecología.

D) PRODUCTOS:

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Productos financieros.
5. Por servicio de unidades de transporte urbano.
6. Baños públicos.
7. Centrales de maquinaria agrícola.
8. Productos diversos.

E) APROVECHAMIENTOS:

1. Reintegros o devoluciones.
2. Rezagos.
3. Recargos.
4. Multas fiscales.
5. Multas administrativas.
6. Multas de Tránsito Municipal.
7. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
8. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
9. De las concesiones y contratos
10. Donativos y legados
11. Bienes mostrencos
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales
13. Intereses moratorios
14. Cobros de seguros por siniestros
15. Gastos de notificación y ejecución

F) PARTICIPACIONES FEDERALES:

1. Fondo General de Participaciones (FGP)
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM)
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

G) FONDO DE APORTACIONES FEDERALES:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

II. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

1. Provenientes del gobierno del Estado.
2. Provenientes del gobierno federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2º.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 3º.- Para efectos de esta ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 4º.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma. Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente

fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente ley.

Artículo 5º.- Para la aplicación de esta ley el municipio de Juan R. Escudero; cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 6º.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado en la ley de hacienda municipal.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por el gobierno estatal y municipal pagarán el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o), en su caso; si el valor catastral excediera de 30 salarios mínimos elevados al año por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud, madres solteras jefas de familia, padres solteros, discapacitados y/o discapacitadas. Para el caso de que exista valuación o reevaluación de predios, la base para el cobro del impuesto corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

Artículo 7º.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 8º.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

Artículo 9º.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	\$ 100.00
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	\$ 90.00
IV. Renta de computadoras por unidad y por anualidad.	\$ 90.00

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

Artículo 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable.

Artículo 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I, y II del artículo 10 de esta ley. Y en aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I, II del artículo 10 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 39 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15 por ciento pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio las que rendirán cuentas y concentrarán lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los municipios, se causará y pagará un impuesto adicional del 15 por ciento, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 42 de la presente ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS SECCIÓN PRIMERA

POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el

Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

De la cooperación para obras públicas de urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$ 458.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$ 550.00
c) Locales comerciales.	\$ 641.00
d) Locales industriales.	\$ 733.00
e) Estacionamientos.	\$ 417.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$ 491.00
g) Centros recreativos.	\$ 579.00

2. Segunda Clase:

a) Casa habitación.	\$ 753.00
b) Locales comerciales.	\$ 832.00
c) Locales industriales.	\$ 833.00

d) Edificios de productos o condominios.	\$ 833.00
e) Hotel.	\$ 1,251.00
f) Alberca.	\$ 833.00
g) Estacionamientos.	\$ 753.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 753.00
i) Centros recreativos.	\$ 833.00

3. Primera Clase:

a) Casa habitación.	\$ 1,668.00
b) Locales comerciales.	\$ 1,829.00
c) Locales industriales.	\$ 1,829.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$ 2,502.00
e) Hotel.	\$ 2,664.00
f) Alberca.	\$ 1,251.00
g) Estacionamientos.	\$ 1,668.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 1,829.00
i) Centros recreativos.	\$ 1,916.00

4. de Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$ 3,332.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$ 4,167.00
c) Hotel.	\$ 5,001.00
d) Alberca.	\$ 1,664.00
e) Estacionamientos.	\$ 3,332.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$ 4,167.00
g) Centros recreativos.	\$ 5,001.00

Artículo 14.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50 por ciento del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

Artículo 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30 por ciento del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30 por ciento del costo total de la licencia respectiva

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

Artículo 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de...	\$ 23,118.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 231,187.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 385,111.00
d). De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 770,621.00
e). De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 1,541,243.00
f). De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 2,311,864.00

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los factores salariales indicados hasta en un 100 por ciento.

Artículo 17.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a). De 3 Meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 11,560.00
b). De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 77,062.00
c). De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 192,655.00
d). De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 385,311.00
e). De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 700,565.00
f). De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de.	\$ 1,050,742.00

Artículo 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

Artículo 19.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el artículo 13.

Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m2 pagarán mensualmente hasta.	\$.015
---	---------

Artículo 20.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

1. En zona popular económica, por m2.	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2.	\$ 3.00
3. En zona media, por m2.	\$ 3.50
4. En zona comercial, por m2.	\$ 5.50
5. En zona industrial, por m2.	\$ 7.00
6. En zona residencial, por m2.	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2.	\$ 10.00

Artículo 21.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$ 26.00
b) Asfalto.	\$ 29.00
b) Adoquín.	\$ 32.50
d) Concreto hidráulico.	\$ 33.50
c) De cualquier otro material	\$ 26.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Como

requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

Artículo 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$ 811.00
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$ 405.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 23.- Para el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales en el municipio, se cubrirán derechos anualmente a razón de \$1,159.00

Artículo 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios Urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.	\$ 2.00
2. En zona popular, por m2.	\$ 2.50
3. En zona media, por m2.	\$ 3.50

4. En zona comercial, por m2.	\$ 5.00
5. En zona industrial, por m2.	\$ 6.00
6. En zona residencial, por m2.	\$ 9.00
7. En zona turística, por m2.	\$ 10.00

b). Predios Rústicos por m2..... \$ 2.00

Artículo 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a).- Predios Urbanos:

1. En zona popular económica, por m2.	\$ 2.50
2. En zona popular, por m2.	\$ 3.50
3. En zona media, por m2.	\$ 4.50
4. En zona comercial, por m2.	\$ 8.00
5. En zona industrial, por m2.	\$ 13.00
6. En zona residencial, por m2.	\$ 17.50
7. En zona turística, por m2.	\$ 19.50

b).- Predios Rústicos por m2..... \$ 2.00

c).- Cuando haya terrenos de 10,000.m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50 por ciento la tarifa siguiente:

En zonas populares económica por m2.	\$ 2.00
En zona popular por m2.	\$ 2.50
En zona media por m2.	\$ 3.50
En zona comercial por m2.	\$ 4.50
En zona industrial por m2.	\$ 7.00
En zona residencial por m2.	\$ 9.00
En zona turística por m2.	\$ 10.50

Artículo 27.- Por el otorgamiento de la Licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Bóvedas.	\$ 83.00
II. Monumentos.	\$ 133.00
III. Criptas.	\$ 83.00
IV. Barandales.	\$ 50.50
V. Colocaciones de monumentos.	\$ 133.00
VI. Circulación de lotes.	\$ 50.50
VII. Capillas.	\$ 167.00

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

Artículo 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan

cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Artículo 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. ZONA URBANA

a) Popular económica	\$ 18.00
b) Popular	\$ 21.00
c) Media	\$ 26.00
d) Comercial	\$ 29.00
e) Industrial	\$ 34.00

II. ZONA DE LUJO

a) Residencial	\$ 42.00
b) Turística	\$ 42.00

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

Artículo 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los decretos correspondientes.

Artículo 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50 por ciento de la clasificación que se señala en el artículo 14 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA

POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco salarios mínimos diarios vigentes en el municipio.

I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales

II.- Almacenaje en materia reciclable.

III.- Operación de calderas.

IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta.

V.- Establecimientos con preparación de alimentos.

VI.- Bares y cantinas.

VII.- Pozolerías.

VIII.- Rosticerías.

IX.- Discotecas.

X.- Talleres mecánicos.

XI.- Talleres de hojalatería y pintura.

XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.

XIII.- Talleres de lavado de auto.

XIV.- Herrerías.

XV.- Carpinterías.

XVI.- Lavanderías.

XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.

XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas.

Artículo 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 32, se pagará el 50 por ciento de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA

POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.

Artículo 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

1. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$ 46.00
---	----------

2. Constancia de residencia:

a) Para nacionales	\$ 48.00
b) Tratándose de Extranjeros	\$ 115.00

3. Constancia de pobreza	“Sin Costo”
--------------------------	-------------

4. Constancia de buena conducta	\$ 48.00
---------------------------------	----------

5. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o Tutores	\$ 46.00
--	----------

6. Certificado de antigüedad de giros comerciales	\$ 173.50
7. o industriales.	

7. Certificado de dependencia económica:

a) Para nacionales.	\$ 46.00
b) Tratándose de extranjeros.	\$ 115.00

8. Certificados de reclutamiento militar.	\$ 46.00
---	----------

8. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$ 92.00
--	----------

10. Certificación de firmas.	\$ 93.00
------------------------------	----------

11. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.

a) Cuando no excedan de tres hojas	\$ 46.00
b) Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$ 5.00

12. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente	\$ 49.00
--	----------

13. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$ 93.00
--	----------

SECCIÓN SEPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1. Constancia de no adeudo del impuesto predial	\$ 46.00
2. Constancia de no propiedad	\$ 93.00
3. Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro:	
a) Habitacional	\$ 160.50
b) Comercial, Industrial o de Servicios	\$ 321.00
4. Constancia Factibilidad de Actividad o Giro Comercial, Industrial o de Servicios	\$ 214.00
5. Constancia de no afectación	\$ 194.00
6. Constancia de número oficial	\$ 99.00
7. Constancia de no adeudo de servicio de agua potable	\$ 58.00
8. Constancia de no servicio de agua potable	\$ 58.00

II. CERTIFICACIONES

1. Certificado del valor fiscal del predio.	\$ 93.00
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$ 99.00
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE	
a) De predios edificados	\$ 93.00
b) De predios no edificados	\$ 47.00
4. Certificación de la superficie catastral de un predio	\$ 175.00
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$ 58.00
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles	
a) Hasta \$10,791.00, se cobrarán	\$ 93.00
b) Hasta \$21,582.00, se cobrarán	\$ 417.00
c) Hasta \$43,164.00 se cobrarán	\$ 834.00
d) Hasta \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,251.00
e) De más de \$86,328.00 se cobrarán	\$ 1,669.00

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos	\$ 46.00
2. Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja	\$ 46.00
3. Copias heliográficas de planos de predios	\$ 93.00

4. Copias heliográficas de zonas catastrales	\$ 93.00
5. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 126.00
6. Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta	\$ 46.00

IV. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de.	\$ 348.00
--	-----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa y estudios preliminares de las operaciones pertinentes se podrá agregarle hasta un 100 por ciento.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del Impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	\$ 232.00
b) De más de una y hasta 5 hectáreas	\$ 463.00
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	\$ 695.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	\$ 927.00
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	\$ 1,159.00
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	\$ 1,390.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente	\$ 20.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 173.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 347.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 521.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 695.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2	\$ 230.00
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$ 463.00
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2	\$ 695.00
d) De más de 1,000 m2	\$ 926.00

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO

a) Vacuno	\$ 167.00
b) Porcino	\$ 85.00

c) Ovino	\$ 74.00
d) Caprino	\$ 74.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

II. DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS

a) Vacuno	\$ 24.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.00
d) Caprino	\$ 9.00
e) Aves de corral	\$ 3.00

III.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA

a) Vacuno, Equino, Mular o Asnal	\$ 24.00
b) Porcino	\$ 12.00
c) Ovino	\$ 9.00
d) Caprino	\$ 9.00

V. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO

a) Vacuno	\$ 41.00
b) Porcino	\$ 29.00
c) Ovino	\$ 12.00
d) Caprino	\$ 12.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la III, se llevará a cabo previo convenio, con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el Honorable Ayuntamiento, en el que se establezcan las cuotas o tarifas aplicables además de las disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

Artículo 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I Inhumación por cuerpo	\$ 74.00
II Exhumación por cuerpo	
a) Después de transcurrido el término de ley	\$ 171.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios	\$ 342.00
III Osario guarda y custodia anualmente	\$ 90.00
IV Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del municipio	\$ 75.00
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	\$ 83.00
c) A otros Estados de la República	\$ 167.00
d) Al extranjero	\$ 417.00

SECCIÓN DECIMA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la tesorería municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

Cuota Mínima Fija	\$ 36.00
-------------------	----------

b) TARIFA TIPO: (DR) DOMÉSTICA RESIDENCIAL

Cuota Fija	\$ 48.00
------------	----------

c) -TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

Tipo I Cuota Fija \$ 100.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación	\$ 130.00
Tipo II Cuota Fija \$ 240.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación	\$ 312.00
Tipo III Cuota Fija \$ 400.00 + 15% Pro-Redes y 15% Pro-Educación	\$ 520.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) TIPO: DOMÉSTICO

ZONAS POPULARES	\$ 350.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$ 350.00
ZONAS RESIDENCIALES	\$ 400.00
DEPTO. EN CONDOMINIO	\$ 400.00

b) TIPO: COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$ 504.00
COMERCIAL TIPO B	\$ 504.00
COMERCIAL TIPO C	\$ 641.00

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$ 412.00
ZONAS SEMIPOPULARES	\$ 412.00

ZONAS RESIDENCIALES	\$ 504.00
DEPTOS EN CONDOMINIO	\$ 504.00

IV.- OTROS SERVICIOS:

a). Cambio de nombre a contratos	\$ 105.00
b). Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua	\$ 210.00
c). Cargas de pipas por viaje	\$ 210.00
d). Desfogue de tomas	\$ 105.00

En caso de que el municipio no cuente con este organismo, cobrará de acuerdo a las tarifas que sean aprobadas por el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 39.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
I. CASAS HABITACIÓN	
a) Precaria	\$ 6.00
b) Económica	\$ 8.00
c) Media	\$ 9.00
d) Residencial	\$ 72.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 118.00
f) Condominio	\$ 94.00
II. PREDIOS	
a) Predios	\$ 6.00
b) En zonas preferenciales	\$ 35.00
III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
A) DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO	
a) Refrescos y aguas purificadas	\$ 1,900.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$ 3,563.00
c) Cigarros y puros	\$ 2,376.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria.	\$ 1,781.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios	\$ 1,187.00

CONCEPTO	PRO-TURISMO CUOTA
B) COMERCIOS AL MENUDEO	
a) Vinaterías y cervecerías	\$ 118.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 474.00
c) Grasas, aceites y lubricantes, aditivos y similares	\$ 59.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 118.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,563.00
f) Automóviles usados	\$ 1,187.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 83.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 35.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 593.00
C) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y	
	\$ 593.00

MINISUPER	
D) ESTACIONES DE GASOLINAS	\$ 1,187.00
IV ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS	
A) PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL	
a) 1 estrella	\$ 1,187.00
b) Clase económica	\$ 474.00

B) HOSPITALES PRIVADOS	\$ 1,781.00
C) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS	\$ 50.00
D) RESTAURANTES	\$ 238.00
E) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS:	\$ 500.00
F) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS:	\$ 892.00
G) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 300.00
V. INDUSTRIAS	
A) MANUFACTURERAS	\$ 850.00

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

POR SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 40.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares.
Mensualmente \$ 50.00 ó \$ 10.00 por ocasión.

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 por ciento de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento

Por tonelada \$ 500.00

II. Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cúbico \$ 350.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

III. Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 85.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico \$ 170.00

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICION DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

Artículo 41.- El Honorable Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR.	
a) Por expedición o reposición por tres años	
1) Chofer	\$ 320.00
2) Automovilista	\$ 320.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 160.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 183.00

b) Por expedición o reposición por cinco años	
1) Chofer	\$ 435.00
2) Automovilista	\$ 435.00
3) Motociclista, motonetas o similares	\$ 267.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$ 305.00
c) Licencia provisional para manejar por treinta días	\$ 115.00
d) Licencia para menores de 18 años mayores de 16 años hasta por seis meses	\$ 160.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares, únicamente a modelos 2006,2007 y 2008. Primer permiso	\$ 206.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2006,2007 y 2008.	\$ 275.00
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$ 46.00

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
POR USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 42.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE	
1. Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:	
a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal.	\$ 298.00
b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio.	\$ 149.00
2. Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:	
a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente	\$ 10.00
b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente	\$ 5.00
II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES.	
Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:	
1. Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$ 5.00
2. Fotógrafos, cada uno anualmente	\$ 504.00
3. Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente	\$ 504.00
4. Músicos, como tríos, mariachis, duetos y otros similares,	\$ 504.00

anualmente	
5. Orquestas y otros similares por evento	\$ 92.00
6. Otros no especificados	\$ 92.00

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO.

Artículo 43.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

1ra clase.- Las tarifas comprendidas en este rubro serán de aplicarse a todos los establecimientos ubicados en las colonias; Centro, San Antonio, San José y los que se encuentren ubicados en la franja de la carretera federal Chilpancingo-Acapulco, en el tramo de la ciudad de Tierra Colorada.

2da clase.- En este rubro es de aplicación a todos los establecimientos ubicados en las colonias; San Isidro, Lázaro Cárdenas, Ruffó Figueroa, Jardín, además se incluyen también las comunidades; Plan de Lima, Papagayo, La Palma y Chacalapa.

3ra Clase.- Por último en este rubro serán de aplicación a las comunidades restantes del municipio.

I. ENAJENACIÓN

1. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) <u>Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.</u>		
1ra CLASE	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2da CLASE	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
3ra CLASE	\$ 1,008.00	\$ 504.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas		
1ra clase	\$ 9,986.00	\$ 4,993.00
2da clase	\$ 8,016.00	\$ 4,008.00
3ra clase	\$ 5,955.00	\$ 2,978.00
c) Mini súper con venta de bebidas		

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
alcohólicas		
1ra clase	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da clase	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar		
1ra clase	\$ 1,374.00	\$ 687.00
2da clase	\$ 916.00	\$ 458.00
3ra clase	\$ 690.00	\$ 345.00
e) Supermercado		
1ra CLASE	\$ 9,986.00	\$ 4,993.00
2da CLASE	\$ 8,016.00	\$ 4,008.00
3ra CLASE	\$ 5,955.00	\$ 2,978.00
f) Vinaterías		
1ra clase	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da clase	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
g) Ultramarinos		
1ra clase	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da clase	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) <u>Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas</u>		
1ra clase	\$ 3,024.00	\$ 1,512.00
2da clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
3ra clase	\$ 1,008.00	\$ 504.00
b) <u>Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.</u>		
1ra clase	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da clase	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
c) <u>Mini súper, tendajón y depósitos.</u>		
1ra clase	\$ 1,374.00	\$ 687.00
2da clase	\$ 916.00	\$ 458.00
3ra clase	\$ 690.00	\$ 345.00
d) <u>Vinaterías</u>		
1ra clase	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da clase	\$ 3,986.00	\$ 1,993.00
3ra clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00
e) <u>Ultramarinos</u>		
1ra clase	\$ 4,992.00	\$ 2,496.00
2da clase	\$ 3,500.00	\$ 1,750.00
3ra clase	\$ 2,016.00	\$ 1,008.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) <u>Bares</u>		
1ra clase	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da clase	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra clase	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
b) <u>Cabarets</u>		
1ra clase	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da clase	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra clase	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
c) <u>Cantinas y centros botaderos</u>		

1ra clase	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
2da clase	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
3ra clase	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
d) Casa de Diversión para Adultos; Centro Nocturno		
1ra clase	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
2da clase	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
3ra clase	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Discotecas		
1ra clase	\$ 10,000.00	\$ 5,000.00
2da clase	\$ 7,500.00	\$ 3,750.00
3ra clase	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
e) Pozolerías, cevicherías, ostiónerías y similares		
1ra clase	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
2da clase	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
3ra clase	\$ 1,000.00	\$ 500.00
f) Fondas, Loncherías, Taquerías y Similares		
1ra clase	\$ 1,500.00	\$ 750.00
2da clase	\$ 1,000.00	\$ 500.00
3ra clase	\$ 600.00	\$ 300.00
g) Restaurantes con ventas de bebidas alcohólicas		
1ra clase	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da clase	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
3ra clase	\$ 1,500.00	\$ 750.00
g) Billares con venta de bebidas alcohólicas		
1ra clase	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
2da clase	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
3ra clase	\$ 1,500.00	\$ 750.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$ 1,832.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio	\$ 916.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del ciudadano presidente municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio	\$ 687.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$ 687.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$ 687.00

SECCION DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O
AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE

ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN
DE PUBLICIDAD

Artículo 44- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2	
a) Hasta 5 m2	\$ 229.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 412.00
c) De 10.01 en adelante	\$ 825.00
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos	
a) Hasta 2 m2	\$ 275.00
b) De 2.01 hasta 5 m2	\$ 916.00
c) De 5.01 m2 en adelante	\$ 1,145.00
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad	
a) Hasta 5 m2	\$ 412.00
b) De 5.01 hasta 10 m2	\$ 825.00
c) De 10.01 hasta 15 m2	\$ 1,145.00
IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente	
	\$ 412.00
V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente	
	\$ 412.00
VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:	
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción	\$ 206.00
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	\$ 412.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII.- POR PERIFONEO	
1. AMBULANTE	
a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00
2. FIJO	
a) Por anualidad	\$ 550.00
b) Por día o evento anunciado	\$ 46.00

SECCIÓN DÉCIMA SEPTIMA
REGISTRO CIVIL

Artículo 45.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS
CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES**

Artículo 46.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

Recolección de perros callejeros	\$ 92.00
Agresiones reportadas	\$ 229.00
Perros indeseados	\$ 46.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$ 229.00
Vacunas antirrábicas	\$ 69.00
Consultas	\$ 23.00
Baños garrapaticidas	\$ 46.00
Cirugías	\$ 229.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

Artículo 47.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR
TRANSMISIÓN SEXUAL**

a) Por servicio médico semanal	\$ 69.00
b) Por exámenes sexológicos bimestrales	\$ 69.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	\$ 92.00

**SECCION VIGÉSIMA
DERECHOS DE ESCRITURACION**

Artículo 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la área de Regulación de la Tenencia de la Tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1) Lotes hasta 120 m2	\$ 1,145.00
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	\$ 2,290.00

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
POR LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y
CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público, de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

**I. TRATÁNDOSE DE PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN
O BALDÍOS**

a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 37.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 69.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 23.00
II. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, EN GENERAL	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00
III. TRATÁNDOSE DE LOCALES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, RELACIONADOS CON EL TURISMO	
a) Dentro del primer cuadro de la cabecera municipal, por metro lineal o fracción	\$ 183.00
b) En zonas residenciales o turísticas Por metro lineal o fracción	\$ 366.00
c) En colonias o barrios populares	\$ 92.00
IV. TRATÁNDOSE DE LOCALES INDUSTRIALES	
a) Dentro de la cabecera municipal por metro lineal o fracción	\$ 275.00
b) En Las demás comunidades por metro lineal o fracción	\$ 183.00

SECCION SEGUNDA

**POR LA RECOLECCION MANEJO Y
DISPOSICION FINAL DE ENVASES NO
RETORNABLES.**

Artículo 50.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasificaron:

I.- Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

A) Refrescos	\$ 2,290.00
B) Agua	\$ 1,832.00
C) Cerveza	\$ 916.00
D) Productos alimenticios diferentes a los señalados	\$ 458.00
E) Productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00

II.- Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

A) Agroquímicos	\$ 687.00
B) Aceites y aditivos para Vehículos automotores	\$ 687.00
C) productos químicos de uso Doméstico	\$ 458.00
D) Productos químicos de Uso industrial	\$ 687.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

SECCIÓN TERCERA
PRO-ECOLOGÍA

Artículo 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	\$ 46.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$ 69.00
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$ 9.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación	\$ 46.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$ 69.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales	\$ 92.00
7. Por extracción de materiales minerales: arena, grava, piedra y minerales no reservados a la federación	\$ 3,665.00
8. Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación previa autorización Manifestación de Impacto Ambiental.	\$ 3,665.00
9. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos	\$ 3,665.00
10. Por manifiesto de contaminantes	\$ 3,665.00
11. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio	\$ 229.00
12. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, o negocios.	\$ 2,290.00
13. Por registro de Manifestación de Impacto Ambiental, Informe Preventivo o Informe de Riesgo.	\$ 229.00
14. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$ 229.00
15. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$ 2,290.00

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA
DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 52- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros

sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularan por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el ciudadano presidente municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados
- b) El lugar de ubicación del bien y
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

Artículo 53.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1 Mercado central:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$ 2.50 |

2. Mercado de zona:

- | | |
|---|---------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 2.50 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.00 |

3. Mercados de artesanías:

- | | |
|--|-------------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$ 3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$ 2.50 |
| 4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2: | \$ 3.00 |
| 5. Canchas deportivas, por partido. | \$ 92.00 |
| 6. Auditorios o centros sociales, por evento. | \$ 1,603.00 |

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

1. Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 229.00 |
| b) Segunda clase | \$ 137.00 |
| c) Tercera clase | \$ 69.00 |

2. Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Primera clase | \$ 137.00 |
| b) Segunda clase | \$ 92.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA
VÍA PÚBLICA

Artículo 54.- El municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$ 3.00

2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de \$ 229.00

3. Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. \$ 3.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. \$ 6.00

c) Camiones de carga \$ 6.00

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$ 46.00

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de la cabecera municipal: \$ 137.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$ 92.00

c) Calles de colonias populares. \$ 23.00

d) Zonas rurales del municipio. \$ 11.50

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque. \$92.00

b) Por camión con remolque. \$137.00

c) Por remolque aislado. \$92.00

7. Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual. \$ 229.00

8. Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día \$ 3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2 o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$ 3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2 o fracción, pagarán una cuota anual de: \$ 92.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente ley, por unidad y por anualidad: \$ 100.00

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

Artículo 55.- El depósito de animales en el corral del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

a) Ganado mayor: \$ 27.00

b) Ganado menor \$ 18.00

Artículo 56.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mismos, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 57.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

I. Acciones y bonos.

II. Valores de renta fija o variable

III. Pagarés a corto plazo y

IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

Artículo 58.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SEXTA BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios \$ 2.00

II. Baños de regaderas \$ 10.00

SECCIÓN SÉPTIMA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

Artículo 60.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- a) Rastreo por hectárea o fracción
- b) Barbecho por hectárea o fracción
- c) Desgranado por costal
- d) Acarreos de productos agrícolas.

SECCIÓN OCTAVA PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 61.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de Leyes y Reglamentos:

- a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) \$ 46.00
- b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$ 23.00
- c) Formato de licencia: \$ 46.00

- VI. Venta de formas impresas por juegos

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

Artículo 62.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

REZAGOS

Artículo 63.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS

Artículo 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación

Artículo 65.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

Artículo 66.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

Artículo 67.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento de crédito fiscal por concepto de gasto de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

Artículo 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

Artículo 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en los Reglamentos de tránsito y seguridad pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

A) PARTICULARES.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa mas de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5

23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que estas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	100
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15

55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad	5
61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
68) Usar innecesariamente el claxon	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
71) Volcadura o abandono del camino	8
72) Volcadura ocasionando lesiones	10
73) Volcadura ocasionando la muerte	100
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección	10

B) SERVICIO PÚBLICO.

CONCEPTO	SALARIOS MINIMOS
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3
8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usuario	8

13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SÉPTIMA**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a) Por una toma clandestina.	\$ 458.00
b) Por tirar agua	\$ 458.00
c). Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$ 458.00
d).- Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	\$ 458.00

SECCION OCTAVA**DE LAS MULTAS DE ECOLOGIA**

Artículo 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I Se sancionará con multa de hasta \$ 18, 324.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1 por ciento en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d). Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales

II Se sancionará con multa hasta \$ 2, 290.00 a la persona que:

a) Poda o transplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$ 3, 665.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo administrador de agua potable y alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$ 6, 871.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de

servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de esta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$ 18, 324.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y

fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del municipio..

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerara que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta

\$ 15, 000.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN NOVENA

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA.

DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

BIENES MOSTRENCOS

Artículo 75.- Para efectos de esta ley bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente,

después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

Artículo 76.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 77.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

INTERESES MORATORIOS

Artículo 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

Artículo 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al municipio estarán representadas por:

I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;

II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;

III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales. Así mismo recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 82.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 84.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo 86.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

Artículo 87.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2007

Artículo 89.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

Artículo 90.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$29'893,045.00 (Veintinueve Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Juan R. Escudero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Juan R. Escudero del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al Honorable Congreso del Estado.

Artículo Cuarto.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

Artículo Quinto.- Los porcentajes que establecen los artículos 76,78, 79, y 90 de la presente ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la federación vigente.

Artículo Sexto.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6°, fracción VIII de la presente ley.

Artículo Séptimo.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de diciembre de 2006.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Ciudadano René González Justo, Secretario.- Ciudadano Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Ciudadano Germán Farías Silvestre, Vocal.- Ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de ley queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "c" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva dar lectura al dictamen de valoración previa que recae a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/006/2006, promovido por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los primeros en su calidad de magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 46, 49, fracción XXVI, 75, 162 y tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero vigente, emitimos el dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/006/2006, promovido por ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Gamelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los primeros en su calidad de magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, recibido en esta Soberanía el día veintiséis de mayo del año en curso, el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Gamelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los primeros en su calidad de magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Segundo.- Que el día veintinueve de mayo de dos mil seis, compareció ante este Honorable Congreso del Estado el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, para hacer la ratificación del escrito de denuncia de antecedentes.

Tercero.- Que el ciudadano José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/989/2006 de fecha seis de junio de dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento del Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que con fecha seis de junio de dos mil seis, mediante oficio LVIII/1ER/OM/DP/1005/2006, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

“1.- Con el objeto de que esa autoridad Legislativa, comprenda del porque los ahora denunciados, han cometido los actos antes mencionados, como podrán ser violaciones graves a las garantías individuales y sociales; usurpación de atribuciones; infracción a la constitución y a las leyes por causar graves perjuicios a la sociedad, por redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en agravio de la sociedad y del suscrito, al haberme privado ilegal, arbitraria e injustamente de mi cargo de juez de Primera

Instancia del Estado de Guerrero; al respecto hago las siguientes manifestaciones; en el caso tenemos que el artículo 116, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 116, fracción III: El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados.

Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.”

Ahora bien, de una correcta interpretación jurídica, técnica, armónica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de dicho precepto legal, nos pone de manifiesto entre otras cosas, que en las constituciones y leyes orgánicas de los estados, se establecerán las condiciones de ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces; así como de que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en términos que determinen las

constituciones y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Por lo que en acatamiento a dicho precepto constitucional, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, lo establece en su artículo 86, segundo párrafo.

De ahí, que haciendo una correcta interpretación jurídica, técnica, armónica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de este precepto legal de dicha Constitución local, a fin de desentrañar su verdadero espíritu, nos lleva a la conclusión, de que el juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, dura seis años en el ejercicio del cargo, a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificado y si lo fuere entonces solamente se le puede privar del mismo en términos del Título Décimo Tercero de dicha Constitución, o sea por una responsabilidad como servidor público, a través del juicio político correspondiente, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 86, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de nuestra Ley Primaria del Estado. Sin que se advierta que deba de haber una segunda ratificación y solamente con una sola ratificación, ya adquiere el beneficio de inamovilidad, el cual he alcanzado el suscrito denunciante.

En mi caso particular, se satisface en su totalidad, con lo establecido en dicho precepto legal, antes interpretado, debido a que en sesión del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fecha 28 de mayo de 1999, el suscrito denunciante, fue ratificado en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y por esa ratificación adquirí el derecho de inamovilidad, y por ende solamente se me podía privar del referido cargo, por una responsabilidad como servidor público, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local, tal como se expresa anteriormente, pero jamás por ningún otro medio, ni autoridad diferente a ese Honorable Congreso del Estado.

Incluso, tan cierto es, que fui ratificado, que el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su carácter de magistrado presidente del citado Cuerpo Colegiado, al rendir su informe justificado, que rindió ante el juez Quinto de Distrito en el Estado respecto de mi demanda de garantías que promoví, por la separación ilegal, arbitraria e injusta de mi cargo, reconoce:

Que fui ratificado en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero;

Que fungí doce años consecutivos, como juez de Primera Instancia del Estado, y;

Que para alcanzar la inamovilidad, se debe observar el artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política local, incluso lo transcribe.

Con el objeto de aportar mayores datos, de cómo fue que he adquirido la calidad de juez inamovible, al respecto expreso, lo siguiente: si el suscrito agraviado, previa aprobación del correspondiente examen de oposición, para ocupar el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, con fecha 1 de junio de 1993, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó juez de Primera Instancia de la citada entidad federativa, por un periodo de seis años, lo que se me comunicó mediante oficio número 258, de la fecha antes mencionada, por lo que con esa misma fecha, se me tomó la correspondiente protesta del cargo, tal como lo acredito con el original del acta de protesta que exhibo, adscribiéndome al juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con residencia oficial en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, según oficio número 298, de fecha 15 de marzo de 1994; posteriormente se me cambió de residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, lo que me fue comunicado con oficio número 1390, de fecha 3 de marzo de 1995; seguidamente, también se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo que me fue informado con oficio número 1343, de fecha 8 de marzo de 1996; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, lo que se me comunicó mediante oficio número 099, de fecha 16 de mayo de 1997, juzgado que posteriormente se suprimió; y por último se me cambió de adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, lo que se comunicó con oficio número 1682, de fecha 22 de octubre de 1998, en donde concluí ininterrumpidamente mi primer periodo de seis años, el día 30 de mayo de 1999, documentos que fueron signados por el magistrado presidente en turno de dicho Tribunal. Todo lo que acredito con una copia fotostática certificada de la correspondiente acta de protesta y, también seis copias certificadas de los oficios a que hago mención, todas de fecha cinco de agosto del

dos mil cinco, expedidas por el licenciado Francisco Rubí Becerrial, notario público titular encargado de la Notaría número tres de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos.

Sin embargo, dos días antes de que concluyera mi primer periodo de seis años, en el cargo de referencia, en sesión de fecha 28 de mayo de 1999, el Pleno del referido Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó nuevamente o me nombró por segunda vez, con el mismo cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para un segundo periodo de seis años, lo que me fue comunicado por oficio número 298, de fecha 31 de mayo del mismo año de 1999, por lo que en esa misma fecha se me tomó la correspondiente protesta del cargo, segundo lo acredito con una copia fotostática certificada de la correspondiente acta de protesta, adscribiéndome al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia oficial en la ciudad de Ometepec, Guerrero; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, lo que me fue comunicado mediante oficio número 897, de fecha 6 de agosto de 1999; posteriormente también se me cambió de adscripción al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, con residencia oficial en la ciudad de Malinaltepec, Guerrero, lo que se me notificó mediante oficio número 1061, de fecha 11 de septiembre del 2000; y por último se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia oficial en la ciudad de Arcelia, Guerrero, lo que me fue comunicado con oficio número 191 de fecha 25 de junio de 2004, en donde concluí este segundo periodo de seis años, el día 30 de mayo del 2005, mismo que ejercí ininterrumpidamente, hasta esta última fecha en que me encontraba adscrito y también trabajé el día 31 del mismo mes y año, en que empezó el primer día de mi tercer periodo de seis años, fecha ésa en que ilegalmente se me privó de mi citado cargo de juez de Primera Instancia del Estado, para que a partir del día 1 de junio de 2005, ya no lo siguiera ejerciendo, dado a que los ahora denunciados carecían de facultades legales para ello, por lo que a continuación expresaré. Documentos que fueron signados por el magistrado presidente en turno de dicho Tribunal. Todo lo cual, lo acredito con una copia fotostática certificada de un acta de protesta del cargo y cinco copias fotostáticas certificadas de los oficios a que hago mención, expedidas por el mismo fedatario antes mencionado, que acompaño a la presente denuncia de juicio político; también adjunto, original del oficio número 086, de fecha 30 de mayo del 2005, signado por

el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, secretario general de acuerdos del mencionado Tribunal; original de la cédula de notificación, también de la misma fecha; y una copia al carbón de una acta de fecha 31 de mayo de 2005, levantada por la licenciada Silvia Cortes Díaz, secretaria de acuerdos de sala del Tribunal, de los cuales exhibo copias fotostáticas simples, para que previa certificación de los mismos, me sean devueltos los originales, por necesitarlos para otros trámites legales.

Por otra parte, los denunciados de que se trata pudieran alegar, que estuvieron en lo correcto de privarme de mi citado cargo, en base a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Por lo que de una correcta interpretación jurídica, armónica, técnica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de la norma de la citada Ley Orgánica, se llega a la conclusión de que el juez de Primera Instancia, dura seis años, en su cargo a partir de su nombramiento y puede ser designado nuevamente para otro periodo de seis años y en caso de que sea ratificado concluido este segundo periodo, solamente puede ser privado de su cargo en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local.

Como se puede apreciar, en el caso nos encontramos ante un conflicto de leyes, en razón a que en la Ley Primaria del Estado, se establece una ratificación, en tanto que en la Ley Secundaria del Estado, se contemplan dos ratificaciones. Por lo que en estos casos cuando existe conflicto de leyes, se debe estar al principio de supremacía y jerarquía de la ley, por lo que en acatamiento a ello es bien sabido que la ley aplicable, lo es la Ley Primaria, que es la Constitución Política local y no la Ley Secundaria que lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ello no porque lo diga yo, sino porque así lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto lo sabe perfectamente, los ahora denunciados licenciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como secretario de acuerdos del mismo, quien da fe y validez

de los actos del citado Pleno, pues por ser abogados de basta experiencia, no ignoran en lo absoluto tal circunstancia, por lo que su decisión de aprobar el dictamen de mi no ratificación, en mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y así privarme del mismo, fue con todo el dolo y la mala fe que pudiera existir, pues su actuar fue con toda la intención de infringir la ley, al no tener facultades legales alguna en que pudieran sustentar su determinación, emitida en su resolución de fecha 27 de mayo de 2005; sino que su único objetivo fue causarme daños en todo lo que mas se pudiera; incluso ellos saber perfectamente que sostenido que para alcanzar la inamovilidad, ésta opera cuando se ha durado mas del periodo que la ley señale, por lo que si la ley establece periodos de seis años, el pasar mas de este tiempo el magistrado o juez, se convierte en inamovible, como es mi caso en que no solo duré seis años, sino doce años y un día consecutivos, siendo aplicable para ello el artículo 116, fracción III de nuestro pacto federal, secundada por el artículo 86, segundo párrafo de la Constitución Política local. Con lo que se demuestra que el actuar de los denunciados, es constitutivo de diversos actos a que hago mención anteriormente, ello en forma agravada, por la profesión que ostentan y la experiencia que tiene en la materia del derecho, por lo que amerita que todos los denunciados, sean sancionados con su destitución de los cargos que ostentan; además a todos se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, por la gravedad de su actuar; lo mismo se les debe formular la declaración de procedencia, para que también sean castigados penalmente con todo el rigor de la ley, por la autoridad competente para ello, por su obrar doloso, al ser abogados de basta experiencia, en la materia de derecho.

Debo, agregar, que el suscrito denunciante, desconoce el motivo por el cual ya no se encuentran en funciones de magistrados de dicho Tribunal, los licenciados Salvador Alarcón Moreno y Rosa María García Galarce, según tengo entendido que se jubilaron, en dicho cargo, por lo que de ser cierto esto así, entonces también procede que se les destituya de tal cargo, a efecto de que se les suspendan los pagos que se les hacen como magistrados jubilados se les debe de inhabilitar y ser castigados penalmente, por diversos delitos que han cometido en agravio de la sociedad y del suscrito.

También debo decir que igualmente desconozco, los motivos por los cuales ya no se encuentran en funciones de magistrados del citado Cuerpo Colegiado, los licenciados Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava y José Luis Adame Organista, pero escuetamente al parecer no se encuentran en funciones

en el citado, porque el gobernador del estado de Guerrero ya no los ratificó y en contra de ello, al parecer promovieron demandas de garantías, con posibilidades de que la autoridad federal, los ampare y de ser así entonces, también a castigar penalmente por diversas conductas delictivas, que han cometido en agravio de la sociedad y del suscrito denunciante.

2.- Además cabe agregar, que existe una segunda circunstancia más, que me da la calidad de Juez Inamovible, pues con mi permanencia de doce años y un día consecutivos, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, así lo demuestra, por lo que a continuación señalaré:

Con fecha 1 de junio de 1993, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó juez de Primera Instancia de dicha entidad federativa, para un primer periodo de seis años; el que concluyó el día 30 de mayo de 1999, ello tal y como lo estableció el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 53, año LXIX, de fecha 1° de julio de 1988, la que se encontraba en vigor, cuando recibí mi primer y segundo nombramiento y que actualmente, se encuentra abrogada.

Por lo tanto, interpretando dicho precepto legal, mi primer periodo de seis años, concluyó el día 30 de mayo de 1999. Mi segundo periodo de seis años, concluyó el día 30 de mayo de 2005, fue mi primer día de mi tercer periodo de seis años. Por otra parte cabe agregar, que en la legislación vigente, no se señala, cuando termina el sexenio judicial, pero por lógica debe entenderse, que al haberse abrogado la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ese sexenio termina el día exacto en que fue designado o ratificado el juez de Primera Instancia, que en mi caso sería el 28 de mayo de 2005 y no hasta el día 31 del citado mes y año, como equivocadamente lo pretenden los denunciados de referencia, para justificar su ilegal y arbitraria determinación de aprobar el dictamen de no ratificación, mediante la cual me privaron de mi referido cargo.

Por lo tanto quíerese o no, el día 28 de mayo de 1999, fui ratificado, expresamente por el Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, para que con ello se satisfaga con lo establecido por el artículo 86, segundo párrafo, de la Constitución Política local, respecto a la ratificación de que habla el mismo, lo que es reconocido por el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, como se tiene dicho anteriormente, lo que desde luego es suficiente para que el suscrito denunciante alcanzara el beneficio de la inamovilidad. y por lo tanto, si hasta el día 31 de mayo de 2005, se me notificó la no

ratificación, en mi referido cargo de juez de Primera Instancia, esto fue evidencia en su caso, que fue ratificado tácitamente, si así fuere necesario, como una segunda opción, para que el suscrito alcanzara la calidad de juez inamovible, dado a que mi segundo periodo concluyó el día 30 de mayo de 2005 y el día 31 del citado mes y año fue mi primer día de labores del tercer periodo seis años, que es cuando se me notificó la ilegal, arbitraria e injusta determinación de no ratificación y privación de mi referido cargo.

Pues de otra forma no se podría explicar, que si la permanencia del juez de Primera Instancia, es de seis años, en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, el suscrito denunciante duré doce años y un día consecutivos en dicho cargo, si es que de por medio no hubo tal ratificación, la que inclusive no está a discusión por el reconocimiento expreso del denunciado antes mencionado.

Todo ello, nos pone de manifiesto que efectivamente, el suscrito denunciante, con esa permanencia en el cargo alcancé el beneficio de la inamovilidad y que al adquirir la calidad de juez inamovible, solamente se me podía privar del referido cargo, por una responsabilidad como servidor público, mediante el trámite del juicio político correspondiente, ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que es la única autoridad competente, pero jamás mediante el trámite realizado por los denunciados, quienes por lo mismo son incompetentes legalmente, en mi caso particular, porque claro que cuando el juez no es inamovible, entonces si son competentes.

Por último cabe dejar perfectamente establecido, que el beneficio de la inamovilidad, a favor del juez de Primera Instancia, no se requiere de la declaratoria de autoridad alguna, son que esta opera por el sólo transcurso del tiempo tal como lo establecen las normas legales antes invocadas.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, que textualmente dicen:

“MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ZACATECAS. SI DEMUESTRA QUE DESEMPEÑO SU CARGO POR MÁS DE SEIS AÑOS Y QUE, AL NOMBRÁRSELE NUEVAMENTE SE LE REELIGIÓ, DEBE CONSIDERÁRSELE INAMOVIBLE”.

“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS, ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN

DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS”.

“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SI AL CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS NO SE DESIGNA EN SU LUGAR A OTRO Y TRANSCURRE EL PERIODO NECESARIO PARA ALCANZAR LA INAMOVILIDAD, SIN UN DICTAMEN VALORATORIO EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE SU NO REELECCIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE ADEMÁS DE HABER SIDO REELECTOS TÁCITAMENTE, ALCANZARON ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)”.

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE.”

“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

Como se puede apreciar, existen dos circunstancias por las cuales se demuestra que el suscrito denunciante tiene la calidad de juez inamovible y por lo tanto, la única autoridad que tiene competencia y facultades legales para privarme de dicho cargo lo es ese Honorable Congreso del Estado, previo el correspondiente juicio político, al comprobármese alguna responsabilidad como servidor público, tal como lo establecen los artículos 86 segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de nuestra Constitución Política local.

3.- A ello cabe agregar y hacer del conocimiento de esa autoridad legislativa, que promoví demanda de garantías, contra el dictamen antes mencionado y resolución que lo

aprobó, misma que se tramita bajo el juicio de amparo número 515/2005, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, para que se me restituya en mi citado cargo de juez y se me paguen mis salarios que he dejado de percibir, en el que ya se dictó sentencia, mediante la cual no se me amparó, contra la cual interpuse el recurso de revisión, por ser totalmente incongruente, al estar plagada de innumerables incongruencias e inconsistencias, pues yo alego que se violó mi garantía de audiencia, al no haberseme notificado el proceso evaluatorio seguido en mi contra, contra lo cual el representante legal de dicho Consejo licenciado Raúl Calvo Sánchez y ahora denunciado, no hizo manifestación alguna, sin embargo la jueza de Distrito, constituyéndose mas que en parte, concluyó que si respetó dicha garantía; también la juzgadora hizo un análisis del artículo 116, fracción III, de nuestra Carta Magna, del segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local y del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, estableciendo en los dos primeros ordenamientos una reelección o ratificación, para que se alcance el beneficio de la inamovilidad y dos ratificaciones, en el último ordenamiento legal, terminando por darle mayor preponderancia a ésta última, que a las leyes primeramente citadas, ¿acaso esto no es incongruencia?

Dicho recurso de revisión, fue resuelto en sesión de fecha 28 de abril del año en curso, mediante el cual la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocó la sentencia recurrida y se me amparó, contra los actos reclamados, para que se me reinstale en mi referido cargo y se me paguen mis salarios que he dejado de percibir. Todo ello confirma una vez mas que los denunciados, con sus actos no solo violaron la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, sino que hasta son responsables de diversas conductas delictivas, tal como lo tengo expresado en mis correspondientes denuncias penales de posibles hechos delictivos, que tengo enderezadas en su contra, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en su calidad de magistrados integrantes del citado Pleno de dicho Tribunal.

Lo que permite concluir, que efectivamente la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, me está reconociendo mi calidad de juez inamovible, con lo que se confirma que los ahora denunciados, en su calidad de magistrados y fedatario, carecían de competencia legal, para aprobar su resolución de fecha 27 de mayo de 2005, el dictamen de mi no ratificación, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado y así privarme de dicho cargo, al carecer de facultades legales para ello, siendo inaplicables en mi caso particular, las

normas legales que invocan en dicha resolución de privación de mi citado cargo, dado a que el único competente lo es ese Honorable Congreso del Estado, previo el juicio político correspondiente, al comprobármese alguna responsabilidad como servidor público del Estado.

4.- No obstante lo anterior, los denunciados señores licenciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como secretario de acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar contravinieron o violaron el artículo 7º, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Al respecto, cabe expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales, al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por una actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiendo que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Por consiguiente los denunciados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, carecían de competencia y de facultades legales, para privarme de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y el haberlo hecho, su actuar viola dicha norma legal y además es constitutivo de diversas conductas delictivas.

Sin embargo los ahora denunciados, en forma dolosa y de muy mala fe, en ejercicio indebido del servicio público, contra la administración de justicia, usurpando funciones, asociación delictuosa, abusando de la autoridad y coaligándose para tomar medidas contrarias a una ley, me privaron ilegal, arbitraria e injustamente de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, vulnerando las normas legales antes analizadas, lo mismos que el artículo 14 de nuestro pacto federal, al ser incompetentes legalmente, para ello, por lo que sin tener facultades legales en mi caso particular,

usurpando atribuciones, en mi caso particular, por tener la calidad de juez inamovible, mediante un documento que le dieron el nombre de resolución de fecha 27 de mayo de 2005, en el que aprobaron, el dictamen, de fecha 24 del citado mes y año, de propuesta de no ratificación, en mi referido cargo, emitido por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, en el que no se me ratificó, en dicho cargo a partir del 1º de junio de 2005; cuando ello no era procedente dada mi calidad de juez inamovible, del cual solamente se me podía privar por una responsabilidad como servidor público, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local, mediante el juicio político correspondiente, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado, tal y como los establecen los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la citada Constitución Política local.

El dolo y mala fe de los denunciados de referencia en su actuar, alcanzan el carácter de agravio, lo que amerita que deban ser destituidos, inhabilitados hasta por veinte años para el ejercicio de empleo, cargos o comisiones en el servicio público y hasta ser castigados penalmente con mayor rigor, pues estos son licenciados en derecho o sea abogados, a ello hay que agregar que son de basta experiencia profesional en la materia, pues no obstante de que sabían de mi cargo; de que la ley establece que el juez de Primera Instancia, es ratificado, entonces ya alcanza el beneficio a la inamovilidad, la que saben perfectamente que el suscrito denunciante ya he alcanzado, simple y sencillamente por mis mas de seis años en el cargo. Y que por lo tanto ellos carecían en mi caso particular, de competencia y facultades legales, para privarme del cargo. Si así lo hicieron no fue ignorancia, o por problemas de interpretación de la ley, sino que su único fin fue afectarme en la pérdida de mi cargo y de mis ingresos económicos que percibía para el sostén de mi numerosa familia y desde luego desprestigiarme ante la opinión pública.

Efectivamente, los ahora denunciados carecían de facultades legales, para ello al no existir norma legal alguna en la que se pudieran fundamentar en mi caso particular, por lo que su actuar al privarme de mi referido cargo, los hace responsables de diversos actos, que amerita sean sancionados con todo el rigor de la ley, hasta por sus conductas delictivas, que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su bien despacho. Dicha resolución aprobatoria y dictamen de propuesta de mi no ratificación, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, me fueron notificadas a las 11:40 horas del día 31 de mayo de 2005, por conducto de la licenciada Silvia Cortes Díaz, en su carácter de secretaria de acuerdos de sala del Tribunal Superior de Justicia, autorizada por el Pleno del

mismo, tal como se acredita con la razón de la misma y cédula original de notificación, signada por la misma, en que se contienen los puntos resolutive de la referida resolución y dictamen antes mencionado, quien a su vez me hizo entrega del oficio original número 086, de fecha 30 de mayo de 2005, signado por el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en que se me ordena que haga entrega del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, a mi cargo al primer secretario de acuerdos, en virtud de que el Pleno del referido Tribunal, en sesión de fecha 27 de mayo de 2005, aprobó el dictamen del Consejo de la Judicatura, de propuesta de no ratificación en mi cargo a partir del 1° de junio de 2005.

Como consecuencia, de esa arbitraria, ilegal e injusta resolución de aprobación, de mi no ratificación en el referido cargo, por los magistrados integrantes del Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, la que no se hubiera emitido, si no hubiera sido por el también intervenido los denunciados integrantes de dicho Pleno, cuando tampoco era procedente, sin embargo ello no los excluye de los actos que se les atribuyen para la procedencia del presente juicio político y hasta la responsabilidad penal en que han incurrido por las diversas conductas delictivas que les atribuyo, en el que sin tener facultades legales para ello, injustamente me privaron de mi citado cargo, dada mi calidad de juez inamovible, como ha quedado precisado anteriormente, además en dicha resolución se invocan como preceptos legales aplicables los artículos 83, párrafo siete, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 16, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los que por los motivos antes mencionados no son aplicables en mi caso.

Es evidente que los actos asumidos por los denunciados, en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del referido Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero y fedatario antes mencionado, es violatoria de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de dicha entidad federativa, como lo es la usurpación de atribuciones, además son constitutivos de diversas conductas delictivas, por los cuales también deben de ser castigados penalmente, pues obraron con dolo agravado y mala fe en mi contra, lo que así se acredita si se toma en cuenta que dichos denunciados son de profesión abogados, con basta experiencia en la materia del derecho, por lo que no es concebible que ninguno de ellos se haya percatado que yo tenía la calidad de juez inamovible desde el día 28 de mayo de 1999, en que fui designado nuevamente, en el mismo cargo de juez de

Primera Instancia del Estado de Guerrero, para un segundo periodo, y por lo tanto no operaba en mi caso particular, la ilegal, arbitraria e injusta resolución que emitieron, con fecha 27 de mayo de 2005, mediante la cual aprobaron, el también ilegal, arbitrario e injusto dictamen de propuesta de no ratificación en mi citado cargo, emitido por el mencionado Consejo de la Judicatura, pues solamente podía ser privado de mi cargo de juez, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política Local del Estado, o sea por una responsabilidad como servidor público del Estado y bajo los trámites legales que ahí se establece, como lo es el juicio político, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que es el único competente legalmente y no los ahora denunciados y ni bajo el trámite que ellos manejaron. Con ello es mas que suficiente, para demostrar que los denunciados, no es que tengan problemas de interpretación de la Norma Suprema local antes transcrita, sino que coaligándose y en clara muestra de acuerdos de voluntades, en asociación delictuosa, me privaron de mí referido cargo de juez, sin que exista norma legal alguna que les de facultades legales para ello, desde luego en mi caso particular, como se tiene dicho anteriormente, porque claro que si no fuera juez inamovible, entonces sí serían competentes los denunciados para determinar si se aprueba o no los dictámenes, que le mande el Consejo de la Judicatura antes mencionado.

Lo que desde luego es notorio, que su único propósito, de los ahora denunciados, como magistrados integrantes del Pleno General del mencionado Tribunal, al emitir dicha resolución de aprobación, del mencionado dictamen, avalado por su fedatario, de fecha 27 de mayo de 2005, mediante la cual no se me ratificara, en mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado, a partir del 1 de junio de 2005, fue para causarme daños, en mi cargo, en mi encumbrado prestigio que tenía como juzgador, privarme de mi carrera judicial, ya que inicié como mecanógrafo, fui subsecretario general de acuerdos del referido Tribunal y por último doce años día consecutivos Juez de Primera Instancia, juez de Primera Instancia del Estado y también afectarme en mis ingresos económicos que percibía para sostener a mi numerosa familia, pues en mi caso particular carecían de facultades legales para ello y carecían de competencia legal para ello no se descarta desde luego, que entre dichos denunciados se coaligaron para tomar medidas contrarias a una ley y además que hubo un acuerdo de voluntades en asociación delictuosa, para perjudicarme, conductas todas que se encuadran en el Código Penal vigente en el Estado. Lo que antecede lo acredito con dos copias fotostáticas certificadas, de fecha 6 de julio del año próximo pasado, expedida por el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, secretario general de

acuerdos del citado Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de dicha resolución que aprobó, el dictamen antes citado y éste, de los cuales adjunto copias fotostáticas certificadas, expedidas por el fedatario antes mencionado.

5.- También, los denunciados señores licenciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 (quince) primeramente nombrados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como secretario de acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Al respecto, cabe expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales el cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por una actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiendo que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Nótese una vez más el dolo y la mala fe de cómo actúan los ahora denunciado, pues violaron en mi agravio la garantía individual de audiencia, como integrantes de dicho Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, pues en el supuesto sin conceder, que fuera ajustada a derecho su proceder en su resolución mediante el cual me privaron de mi cargo, a sabiendas de que el referido consejero de la Judicatura, no me comunicó que se me iniciaría un proceso evaluatorio, de mi proceder como juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para darme la oportunidad de defensa; el cual hizo a mis espaldas sin darme el derecho de defensa, emitió dicho dictamen de mi propuesta de no ratificación en el caso de juez de Primera Instancia, violando gravemente en mi agravio la garantía de audiencia, que consagran los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No obstante tal garrafal anomalía por parte de dicho Consejo, los ahora denunciados en su argumento de fundamentación y

motivación, decidieron aprobar dicho dictamen y así privarme de mi referido cargo cuando eran totalmente incompetentes para ello, además de que carecían de facultades legales, al no existir norma legal alguna aplicables a en mi caso concreto, por ende sólo usurpando funciones o atribuciones y violando gravemente mi garantía individual de audiencia, fue que pudieron cometer tal canallada.

Incluso en mi demanda de garantías a que hago mención anteriormente, alegué tal violación, sin que el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su calidad de magistrado presidente de dicho Tribunal, al rendir su correspondiente informe justificado, no hizo manifestación alguna, lo que quiere decir desde luego que aceptó esa omisión inclusive tampoco ofreció prueba alguna con la que justificara, que si se me dio el derecho de defensa.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, AMPARO EN CASO DE LEY OMISA RESPECTO A LAS.”

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA RESOLUCION DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE DESTITUYE A UN SECRETARIO POR SU ACTUACIÓN EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO, VIOLA EN SU PERJUICIO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SI NO SE APEGA AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.”

Pero no todo queda ahí, los también denunciados integrantes del Pleno General de dicho Tribunal, sin

ningún argumento de fundamentación y motivación, emitieron dicha resolución, en la cual aprobaron, el dictamen de referencia, solo dejándose llevar con los argumentos de dicho Consejo de la Judicatura, en el que me atribuyen 9 faltas durante doce años y un día consecutivos, que fungí como juez de Primera Instancia del Estado, desconociendo el suscrito las marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 9 dado a que no fueron notificadas legalmente, incluso la última fue emitida el mismo día del mencionado dictamen, la que por lógica no se me había notificado legalmente; en cambio si reconozco las faltas marcadas con los números 5, 6, 7 y 8, dado a que fue legalmente notificado, en las que se me impuso un apercibimiento y tres multas, según lo dice dicho Consejo de la Judicatura, en sus respectivas resoluciones, por ser la primera, segunda, tercera y cuarta falta y ¿como ahora se atribuyen 5 faltas más? Suponiendo sin conceder que así fuere y por el tipo de sanción que realmente son insignificantes, 9 faltas no es nada en doce años consecutivos de juez de Primera Instancia del Estado, si se toma en cuenta que ante el invariable conflicto de intereses de las partes, en cada juicio, siempre la parte perdedora, le atribuye al juez, cualquier tipo de acusaciones y señalamientos, mientras que la parte vencedora, elogia al juez. Además cabe agregar, que las 4 sanciones que reconozco, no las combatí, no porque estuviera de acuerdo con ellas, sino por dos razones: una por no entrar en conflicto con dicho Consejo de la Judicatura, por las represarías que podía ejercer en mi contra, dado a que no podía ponerme con sansón a las patadas; y dos por no perder tiempo en tratar de defenderme y descuidar las cargas de trabajo, propias de mi función de juzgador, sin que jamás se me haya asignado algún proyectista, para que me apoyara durante el tiempo que fui juez, por lo que preferí pagar esas tres multas y no retrasarme en mis cargas de trabajo en mi función. Del análisis que se pudiera hacer sobre dicha resolución de aprobación del referido dictamen, rápidamente nos daríamos cuenta, que efectivamente la misma carece de todo argumento lógico-jurídico, en que se funde y motive la misma.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN,
GARANTÍA DE.”

Es mas, el dictamen a que se hace mención, carece de objetividad, pues en un proceso evaluatorio, como su palabra lo indica es evaluar lo bueno y lo malo que haya realizado el juez de Primera Instancia, porque así solamente se puede equilar, si el actuar del juez, fue

mas negativo que positivo, o mas positivo que negativo y en base a ese resultado, emitir tal dictamen que proceda conforme a derecho, no como lo hicieron los denunciados, en que solamente me señalan 9 faltas, sin tomar en cuenta mis aciertos, que estoy seguro son mas del 90 por ciento positivo; pero claro ante la falta de suficientes argumentos fundatorios de los denunciados lo hicieron de esa forma, porque de lo contrario no encontrarían datos suficientes, para proponer mi no ratificación en mi cargo de juez. Todo ello denota a simple vista el dolo agravado y mala fe de los denunciados, para violar gravemente mi garantía individual de audiencia, por lo que en su momento procesal oportuno, ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, debe sancionar a los denunciados antes mencionados, con destitución de sus cargos, además de que se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, dada la comprobada maldad con que actuaron en mi contra y hasta penalmente por la gravedad de sus actos; a los que sin recato alguno se sumaron dichos Magistrados, ahora denunciados y que por lo mismo son responsables de tales anomalías que van en contra de la ley, tal y como lo establecen los artículos 7º, último párrafo y 8º, de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por otra parte, es innegable que tanto los magistrados integrantes del Pleno General del citado Tribunal, como los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, se asociaron delictivamente, se coaligaron para tomar medidas contra una ley, usurparon funciones, hicieron ejercicio indebido del servicio público y abusando de la autoridad, con acuerdo de voluntades fuera de la ley, para privarme de mi referido cargo, sin existir elementos fundatorios para ello, pues es mas evidente la saña con la que actuaron, al tomarse en cuenta todas las anomalías a que hago mención.

Un dato más que pongo ante la vista de esa autoridad legislativa, con lo que una vez mas demuestro el dolo, la maldad y la mala fe de los denunciados, en su actuar, es de que si ya fui sancionado en las cuatro faltas que reconozco y por lo que se ve también en las que desconozco, ya no se me puede sancionar por segunda vez, como lo hacen los ahora denunciados, para emitir su resolución de aprobación del referido dictamen, por lo que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta, tal como lo establecen los artículos 4º, de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y por analogía el artículo 23 de nuestra Carta Magna. Lo que reafirma, que la actitud asumida por los denunciados como integrantes del Pleno General del citado Tribunal, no obedecía a faltas graves que ameritaran mi salida del

cargo de juez de Primera Instancia del Estado, sino a toda costa ante la falta de motivos que así lo ameritara sacarme del cargo, por actitudes revanchistas y de vergüenza, porque no existe otra explicación, aun cuando también debo agregar que no les he hecho nada a los mismos, sino que siempre fui respetuoso como mis superiores que lo eran, atento y amable con los mismos, pero eso si no barbero con ninguno de ellos, por no tener ese tipo de principios denigrantes para el ser humano.

6.- Igualmente, como se puede advertir de lo anterior, en mi caso particular, los ahora denunciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Gamelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como secretario de acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Al respecto, cabe expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por una actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiendo que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Pues con su actuar violaron gravemente, mi garantía social, contenida en el artículo 123, primer y segundo párrafo, apartado "B", fracciones IV y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde luego que con su actuar de los denunciados de privarme ilegal, arbitraria e injustamente de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, violaron gravemente mi garantía social, contenida en el precepto constitucional antes transcrito, debido a que por mi calidad de juez inamovible, ellos como integrantes del Pleno General del referido Tribunal, carecían de facultades legales, en mi caso particular, para privarme de mi referido cargo, por ende carecían de competencia legal, para ello, dado a que solo se me podía privar de

dicho cargo por una responsabilidad como servidor público, a través del juicio político correspondiente, tramitado ante este Honorable Congreso del Estado, tal como lo establecen los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política local; pero jamás por los ahora denunciados y bajo el documento que dieron en llamar resolución que aprueba dictamen de no ratificación de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado, incluso las normas legales que ahí invocan son inaplicables en mi caso particular, precisamente por mi calidad de juez inamovible, de lo cual no cabe la menor dudar, pues así se confirma con la resolución acaparadora que emitió nuestro mas alto Tribunal Judicial del país.

Todo ello es mas que evidente que mi separación del cargo, por parte de los denunciados fue totalmente injustificado, lo que desde luego repercutió gravemente en mi garantía social a que se refiere el precepto legal antes transcrito, pues se me privó de percibir mis salarios, que obtenía para sostener a mi numerosa familia, compuesta por 4 hijos a los que les sigo proporcionando alimentos, por encontrarse estudiando, mi esposa y el suscrito.

Luego entonces, se de imaginarse, por esa autoridad legislativa, el grave daño que me han ocasionado los denunciados de que se trata, por mi separación ilegal, arbitraria e injusta de mi citado cargo, al no tener ingresos económicos, pues sabedor el suscrito de mi calidad de juez inamovible, nunca imaginé que los denunciados me fueran a privar de dicho cargo, por los medios que utilizaron y por su incompetencia para ello, debido a que de acuerdo al artículo 86, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política local, solamente se me podía privar del mismo, tal como lo expreso anteriormente, por lo que no tenía ahorro alguno, dado a que iba día tras día con mis ingresos que percibía como juez, lo que aún ha hecho mas doloroso mi trance por lo que atravieso y todo por esos fatales actos de los denunciados, a quienes por su desmedida maldad, no solo se les debe destituir de sus cargos e inhabilitárseles para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, sino hasta ser castigados penalmente con todo el rigor de ley, por sus conductas delictivas, que han cometido en contra de la sociedad y del suscrito, en contra de los cuales ya tengo iniciada una averiguación previa ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero.

Pues una vez mas, no hay que olvidar que los denunciados de referencia son abogados de basta experiencia, por lo que su actuar no se debió al desconocimiento o problemas de interpretación de la norma y aunque así lo fuere ello no los exime de

responsabilidad en los actos que les atribuyo, sino al contrario deben ser sancionados como mayor rigor, por ese dolo, mala fe, saña y maldad con la que se condujeron, en agravio de la sociedad y del suscrito.

7.- Igualmente los denunciados Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores, José Luis Adame Organista y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 15 quince primeramente nombrados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y el último de los nombrados como secretario de acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos del citado Pleno, con su actuar, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor.

Desde luego, que con su actuar, los denunciados de que se trata, cometieron muchas infracciones en contra de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, ello en perjuicio de la sociedad y del suscrito, pues dada mi calidad de juez inamovible, los denunciados de referencia, ya carecían de competencia y de facultades legales, para privarme de mi citado cargo, en la forma de cómo lo hicieron, por ende las normas legales que invocan en su citada resolución de aprobación de dicho dictamen, son inaplicables en mi caso particular, por esa calidad de inamovilidad, que me favorece, razón por la cual cometieron diversas infracciones a dichos ordenamientos legales. Incluso esto es tan cierto, que el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, al rendir sus informes Previo y Justificado, en su carácter de representante legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, reconoció como cierto el acto reclamado, consistente en que por resolución de fecha 27 de mayo de 2005, aprobó, el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha 24 de mayo del 2005, en que propuso la no ratificación, del suscrito, en el cargo del juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, a partir del 1º de junio de 2005.

Ese reconocimiento de dicho denunciado, constituye una confesión expresa, para efectos de los actos que les atribuyo y además de diversas conductas delictivas que se han cometido en agravio de la sociedad y del suscrito,

no obstante las alegaciones que hace dicho denunciado, sobre todo al rendir su informe justificado, respecto a que su representado Consejo de la Judicatura del Estado, es un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica y de gestión, para emitir sus dictámenes y resoluciones, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de entre las atribuciones específicas que le confiere el artículo 79 de la misma ley, se encuentra la de proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces de Primera Instancia del Estado, previo el dictamen que al efecto se emita, por lo que al proponer mi no ratificación, en mi cargo de Juez de Primera Instancia del Estado, constituye un acto jurídicamente válido, cuya competencia se la otorga la propia ley; pero ello no les faculta a los ahora acusados, en su calidad de integrantes de dicho Consejo de la Judicatura, de que pueden hacer y deshacer lo que se les antoje, o de que tengan competencia en todo, pues existe la limitante contenida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local, de que cuando alguien ha sido designado juez de Primera Instancia del Estado por primer periodo de seis años y después es ratificado para un segundo periodo de seis años, en el mismo cargo de juez, entonces solamente puede ser privado del cargo en términos del Título Décimo Tercero de la mencionada Constitución Política local, o se por una responsabilidad como servidor público del Estado, tramitado mediante el juicio político correspondiente, ante ese Honorable Congreso del Estado, que es la única autoridad competente, no así los ahora denunciados en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General de dicho Tribunal y jamás en la resolución de aprobación de dicho dictamen antes mencionado, que ilegal y arbitrariamente emitieron los denunciados. Además, si así lo fuere como alega, entonces que caso tiene el beneficio de la inamovilidad del juez, el de que el juez, después de la ratificación, solamente puede ser privado, de su cargo en los términos el Título Décimo Tercero de la citada Constitución Política local, entonces todo ello sería letra muerta, al no tener aplicación alguna. Igualmente dicho denunciado al rendir su Informe Justificado, como representante legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que rindió ante dicha autoridad federal, se contradice, pues primeramente de que no he alcanzado la calidad de juez inamovible porque solo he sido ratificado una sola vez y no en dos, tal como lo requiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En cambio posteriormente, refiere que fungí doce años consecutivos, como Juez de Primera Instancia del Estado y que para alcanzar la inamovilidad, se debe observar lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local, el cual incluso lo transcribe, con ello quiere decir, que reconoce plenamente que el acto de ratificación, es el que marca la pauta, para que el juez de Primera Instancia adquiera el derecho de la inamovilidad y no la conclusión del segundo periodo, lo que efectivamente así lo es.

En conclusión, tomando en cuenta ese conflicto de leyes, antes referido, cabe definir cual de los ordenamientos legales antes citados, es el aplicable al caso concreto, pues dicha Constitución es una Ley Primaria en el Estado y la referida Ley Orgánica, es una ley secundaria en el Estado, por lo que de acuerdo al principio de supremacía y jerarquía de la ley, sin lugar a dudas la norma aplicable lo es la Constitución Política del Estado de Guerrero tal y como lo prevé el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que para que el suscrito adquiera el derecho a la inamovilidad, requería de una designación y una ratificación, lo cual así ocurrió en mi caso particular y lo que así reconoce dicho denunciado en su referido informe justificado, al expresar que fungí doce años consecutivos, como juez de Primera Instancia del Estado y que fui ratificado en mi citado cargo de juez, pues de otra forma no se podría explicar que si el juez de Primera Instancia del Estado, es nombrado por periodos de seis años, como es que duré doce años y un día consecutivos, si no hubo de por medio una ratificación, una reelección, nueva designación o nombrado nuevamente, los cuales tienen los mismos alcances y significado para los efectos de la inamovilidad, como lo establecen los ordenamientos legales antes mencionados, de ahí que solamente podía ser privado de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local, o sea por una responsabilidad como servidor público del Estado y mediante los trámites legales correspondientes, como se tiene dicho anteriormente, pero jamás en la ilegal, arbitraria e injusta resolución de aprobación de dicho dictamen, emitida por los denunciados antes mencionados, en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del mencionado Tribunal, los 15 primeramente nombrados y el último como avalador fedatario del referido Pleno, pues al respecto en mi caso particular no existe norma legal alguna, que les faculte a los denunciados como integrantes de dicho Pleno, para que me privaran de mi citado cargo, ello debido a que solamente podía ocurrir en términos del Título Décimo de dicha Constitución por mi calidad de juez inamovible.

Lo que antecede, lo acredito con cuatro copias fotostáticas certificadas, de fecha cinco de los corrientes, expedidas por el licenciado J. Jesús Hernández Morales, secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado,

respecto de los informes Previos y Justificados antes mencionados y manifestaciones que formulé sobre cada uno de ellos, que obran en el juicio de amparo número 515/2005, en que figuro como quejoso.

En consecuencia, por todo lo antes dicho, efectivamente los referidos denunciados, en su calidad de magistrados integrantes del Pleno General del referido Tribunal, con sus actos cometieron diversas infracciones a los ordenamientos legales, primeramente mencionados en perjuicio grave de la sociedad y del suscrito, pues alejándose de todo procedimientos legal, usurpando atribuciones, coaligándose para tomar medidas contra una ley, abusando de la autoridad y en asociación delictuosa, en forma dolosa y de mala fe, decidieron, emitir dicha resolución de aprobación de dicho dictamen, cuando no tenían ninguna facultad para ello, al no existir ninguna norma legal aplicable, en mi caso particular, para privarme de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, quienes a mi calidad de inamovilidad, en el citado cargo, le están dando una aplicación de tipo voluntario, cuando es de aplicación forzosa, por así establecerlo el artículo 116, fracción III de nuestra Carta Magna; el artículo 86 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero e inclusive hasta el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de ahí que se han quedado en el pasado y están aplicando la ley a su antojo, sin importarles el daño que me están causando al privarme ilegal, arbitraria e injustamente de mi referido cargo y de las percepciones económicas que percibía para mantener a mi numerosa familia, por consiguiente los denunciados en su calidad de magistrados integrantes del citado Pleno General, con su actuación que les atribuyo, no solo no han infringido las constituciones y las leyes antes mencionadas, sino hasta han cometido diversos delitos, cometidos en agravio de la sociedad y del suscrito, por los cuales en la resolución que se dicte en el presente juicio político todos deben ser sancionados con destitución del cargo que ostentan, pues dos de ellos posiblemente se hayan jubilado como magistrados, que son los denunciados licenciados Salvador Alarcón Moreno y Rosa María García Galarce, lo que es necesario para que se les suspendan sus pagos que reciben por concepto de salarios por dicho cargo; en tanto que los denunciados licenciados Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava y José Luis Adame Organista, al parecer no fueron ratificados por el señor gobernador del Estado, contra lo cual parece ser que promovieron sus correspondientes demandas de amparo, con muchas posibilidades de que la autoridad federal los ampare en breve y sean reinstalados en sus cargos, lo que puede ocurrir antes de que se resuelva el presente juicio, de ahí la procedencia de que también deban de ser destituidos, también a todos se les debe de

inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, por la gravedad en su actuar, al haberlo hecho con interpretación de la ley y además deberá formularse la declaración de procedencia, para que también sean castigados penalmente, por la instancia correspondiente.”

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada de la que se desprende, que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. El primer elemento se encuentra satisfecho por cuanto hace a los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y José Luis Adame Organista, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura Estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, de lo que se infiere que dichos denunciados si están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política

local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el Archivo General de este Honorable Congreso del Estado. Por cuanto hace al licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, quien el denunciante menciona, que es secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encuentra dentro de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, en consecuencia por cuanto hace al citado no se reúne el elemento marcado bajo el inciso a), siendo innecesario entrar al estudio de los elementos restantes, con respecto del mencionado denunciado.

Con respecto a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta ya sea por acción u omisión por parte del servidor público” y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo, los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el caso, el denunciante en su escrito de denuncia argumenta que el actuar de los denunciados, han realizado violaciones graves a sus garantías individuales y sociales; usurpación de atribuciones; infracción a la constitución y a las leyes por causar graves perjuicios a la sociedad, por redundar en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en agravio de la sociedad y del suscrito, al haberlo privado ilegal, arbitraria e injustamente de su cargo de Juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y por haber aprobado el dictamen de su no ratificación de su cargo como juez de Primera Instancia y privarlo del cargo que fungía.

Respecto de lo anterior, el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos, no tutelan intereses particulares, ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado, en el presente caso y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho,

por ello, se concluye que no reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c” de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12 en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Lambertina Galeana Marín, Salvador Alarcón Moreno, Rubén Martínez Rauda, María Elena Medina Hernández, Rosa María García Galarce, Vicente Rodríguez Martínez, Olga Iris Alarcón Nájera, Edilberto Calderón Brito, Miguel Barreto Sedeño, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López Flores y José Luis Adame, magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra del ciudadano Raymundo Casarrubias Vázquez, secretario de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Tercero.- Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Quinto.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente dictamen al denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura

al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández, se sirva dar primera lectura del dictamen de valoración previa de antecedentes.

El secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández:

Se emite dictamen de valoración previa.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 47, fracción XXXVII, 107, fracción IV párrafo segundo, 110, 111 y 112 de la Constitución Política local, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, emitimos el presente dictamen de valoración previa correspondiente a la denuncia de juicio político registrado bajo el número JP/LVIII/007/2006, promovido por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado Consejo, respectivamente, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2006, recibido en esta Soberanía el 26 de mayo de 2006, el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, presentó denuncia de juicio político en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, y fedatario del citado Consejo, respectivamente.

Segundo.- Que mediante comparecencia de fecha 29 de mayo de 2006, el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, ratificó su escrito de denuncia a que se refiere el resultando primero.

Tercero.- Que el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, por oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/990/2006, de fecha 06 de junio de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, hizo del conocimiento del Pleno el escrito de denuncia y ratificación referido en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

Cuarto.- Que con fecha 06 de junio de 2006, mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1006/2006, el oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, licenciado José Luis Barroso Merlín, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de juicio político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, es competente para conocer y emitir el presente dictamen de valoración previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción XXXVII, 107, fracción IV, párrafo segundo, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 8, fracción XXXVIII, 46, 49, fracción XXV, 75, 162, 166 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674.

Segundo.- Que el denunciante en su escrito de denuncia aduce:

“1.- Con el objeto de que esa autoridad legislativa, comprenda del porque los ahora denunciados, han cometido los actos antes mencionados, en agravio de la sociedad y del suscrito denunciante, al haberme privado ilegal, arbitraria e injustamente de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, hago las siguientes manifestaciones: al respecto el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece textualmente lo siguiente:

Artículo 116, fracción III: El Poder Judicial de los estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los estados.

Los magistrados integrantes de los poderes judiciales locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de secretario o su equivalente, procurador de justicia o diputado local, en sus respectivos estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los poderes judiciales locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo”.

Ahora bien, de una correcta interpretación, jurídica, técnica, armónica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de dicho precepto legal, nos pone de manifiesto entre otras cosas, que en las constituciones y leyes orgánicas de los estados, se establecerán las condiciones de ingreso, formación y permanencia de los magistrados y jueces; así como de

que los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, solo podrán ser privados de sus puestos en términos que determinen las constituciones y las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Por lo que en acatamiento a dicho precepto constitucional, nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece en su artículo 86, segundo párrafo, textualmente lo siguiente:

Artículo 86, segundo párrafo: “Los jueces serán nombrados y adscritos por el Pleno del Tribunal con base en el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura, que deberá estar sustentado en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley; duraran seis años en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, en caso de que fueran ratificados, concluido este segundo periodo, solamente podrán ser privados de sus cargos en los términos del título décimo tercero de esta Constitución.”

De ahí, que haciendo una correcta interpretación jurídica, técnica, armónica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de este precepto legal de dicha Constitución local, a fin de desentrañar su verdadero espíritu, nos lleva a la conclusión, de que el juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, dura seis años en el ejercicio del cargo, a partir de su nombramiento, pudiendo ser ratificado y si lo fuere entonces solamente se le puede privar del mismo en términos del Título Décimo Tercero de dicha Constitución, o sea por una responsabilidad como servidor público, a través del juicio político correspondiente, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado, tal y como lo establecen los artículos 86, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de nuestra Ley Primaria del Estado. Sin que se advierta que deba de haber una segunda ratificación y solamente con una sola ratificación, ya adquiere el beneficio de la inamovilidad, la cual he alcanzado el suscrito denunciante.

En mi caso particular, se satisface en su totalidad, con lo establecido en dicho precepto legal, antes interpretado, debido a que en sesión del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con fecha veintiocho de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, el suscrito agraviado, fui ratificado en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero y por esa ratificación adquirí el derecho a la inamovilidad y por ende solamente se me podía privar del referido cargo, por una responsabilidad como servidor público, en términos del Título Décimo Tercero de la

Constitución Política local, tal como se expresa anteriormente, pero jamás por ningún otro medio, ni autoridad diferente a ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Incluso, tan cierto es que fui ratificado, que el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su carácter de magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y que también lo es de dicho Consejo, al rendir su informe justificado, que rindió ante el juez Quinto de Distrito en el Estado, respecto a mi demanda de garantías que promoví, por la separación ilegal, arbitraria e injusta de mi cargo, reconoce:

- a).- Que fui ratificado en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero;
- b).- Que fungí doce años consecutivos, como juez de Primera Instancia del Estado, y;
- c).- Que para alcanzar la inamovilidad, se debe observar, el artículo 86, segundo párrafo de la Constitución Política local, incluso lo transcribe.

Con el objeto de aportar mayores datos, de cómo fue que he adquirido la calidad de juez inamovible, al respecto expreso, lo siguiente: Si el suscrito agraviado, previa aprobación del correspondiente examen de oposición, para ocupar el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, con fecha uno de junio de mil novecientos noventa y tres, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó juez de Primera Instancia de la citada entidad federativa, por un primer periodo de seis años, lo que se me comunicó mediante oficio número 258, de la fecha antes mencionada, por lo que con esa misma fecha, se me tomó la correspondiente protesta del cargo, tal como lo acredito con el original del acta de protesta que exhibo, adscribiéndome al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, con residencia oficial en la ciudad de Tecpan de Galeana, Guerrero; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, según oficio número 298, de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; posteriormente se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, con residencia oficial en la ciudad de Taxco de Alarcón, Guerrero, lo que me fue comunicado con oficio número 1390, de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco; seguidamente, también se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo que me fue informado con

oficio número 1343, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y seis; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Undécimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, con residencia oficial en la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, lo que se me comunicó mediante oficio número 099, de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, juzgado que posteriormente se suprimió; y por último se me cambió de adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, lo que se me comunicó con oficio número 1682, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, en donde concluí ininterrumpidamente mi primer periodo de seis años, el día 30 treinta de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, documentos que fueron signados por el magistrado presidente en turno de dicho Tribunal. Todo lo que acredito con los originales de un acta de protesta y los oficios a que hago mención, de los cuales adjunto copia fotostática simple, para que previa certificación de las mismas, me sean devueltos los originales que adjunto, por necesitarlos para otros trámites.

Sin embargo, dos días antes de que concluyera mi primer periodo de seis años, en el cargo de referencia, en sesión de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el Pleno del referido Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó nuevamente, me ratificó, o me nombró por segunda vez, con el mismo cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para un segundo periodo de seis años, lo que me fue comunicado por oficio número 298, de fecha treinta y uno de mayo del mismo año de mil novecientos noventa y nueve, por lo que en esa misma fecha se me tomó la correspondiente protesta del cargo, segundo lo acredito con el original de la correspondiente acta de protesta, adscribiéndome al juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia oficial en la ciudad de Ometepec, Guerrero; de ahí se me cambió de adscripción al Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, lo que me fue comunicado mediante oficio número 897, de fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve; posteriormente también se me cambió de adscripción al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de la Montaña, con residencia oficial en la ciudad de Malinaltepec, Guerrero, lo que se me notificó mediante oficio número 1061, de fecha once de septiembre de dos mil; también seguidamente fui cambiado de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la ciudad de Tlapa de Comonfort, Guerrero, lo

que se me comunicó mediante oficio número 1693, de fecha veintiocho de febrero de dos mil dos; y por último se me cambió de adscripción al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con residencia oficial en la ciudad de Arcelia, Guerrero, lo que me fue comunicado con oficio número 191, de fecha veinticinco de junio de dos mil cuatro, en donde concluí este segundo periodo de seis años, el día treinta de mayo de dos mil cinco, mismo que ejercí ininterrumpidamente, hasta esta última fecha en que me encontraba adscrito y también trabajé el día 31 del mismo mes y año, en que empezó el primer día de mi tercer periodo de seis años, fecha ésta en que ilegalmente se me privó de mi citado cargo de juez de Primera Instancia del Estado, para que a partir del día uno de junio de dos mil cinco, ya no lo siguiera ejerciendo, dado a que los ahora acusados carecían de facultades legales para ello, por lo que a continuación expresaré. Documentos que fueron signados por el magistrado presidente en turno de dicho Tribunal. Todo lo cual, lo acredito con una original del acta de protesta del cargo y de los cinco oficios a que hago mención, que acompaño a la presente denuncia penal de posibles hechos delictuosos, documentos de los cuales adjunto copia fotostática simple, para que previa calificación de los mismos, me sean devueltos los originales a que hago mención, por necesitarlos para otros trámites legales; también adjunto, original del oficio 086, de fecha treinta de mayo del dos mil cinco, signado por el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, secretario general de acuerdos del mencionado Tribunal; original de la cédula de notificación, también de la misma fecha; y una copia al carbón de una acta de fecha treinta y uno de mayo del dos mil cinco, levantada por la licenciada Silvia Cortes Díaz, secretaria de acuerdos de sala del Tribunal, de los cuales también exhibo copias fotostáticas simples, para que previa certificación de los mismos, me sean devueltos los originales, por necesitarlos para otros trámites legales.

Por otra parte, los denunciados de que se trata pudieran alegar, que estuvieron en lo correcto al emitir el dictamen de mi no ratificación en el cargo de referencia, ante el pleno de dicho Tribunal, en base a lo preceptuado por el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Por lo que de una correcta interpretación jurídica, armónica, técnica, lógica, congruente, racional, equitativa, humana y sistemática de la norma de la citada Ley Orgánica, se llega a la conclusión de que el Juez de Primera Instancia dura seis años en su cargo a partir de su nombramiento y puede ser designado nuevamente para otro periodo de seis años y en caso de que sea ratificado concluido este segundo periodo, solamente

puede ser privado de su cargo en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local.

Como se puede apreciar, en el caso nos encontramos ante un conflicto de leyes, en razón a que en la ley Primaria del Estado, se establece una ratificación, en tanto que en la Ley Secundaria del Estado, se contemplan dos ratificaciones. Por lo que en estos casos cuando existe conflicto de leyes, se debe estar al principio de supremacía y jerarquía de la ley, por lo que en acatamiento a ello es bien sabido que la Ley aplicable, lo es la Ley Primaria, que lo es la Constitución política local y no la Ley Secundaria que lo es la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; ello no porque lo diga yo, sino porque así lo establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto lo saben perfectamente, los ahora denunciados licenciados Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, los cuatro primeramente nombrados en su calidad de Consejeros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el último de los nombrados como secretario de acuerdos del mismo, quien da fe y validez de los actos de los referidos consejeros, pues por ser abogados de basta experiencia, no ignoran en lo absoluto tal circunstancia, por lo que su decisión de proponer mi no ratificación, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado, al Pleno General del referido Tribunal, fue con toda maldad, dolo y mala fe que pudiera existir, pues su actuar fue con toda la intención de infringir la ley, al no tener facultad alguna en que pudieran sustentar su determinación; sino que su único objetivo fue causarme daños en todo lo que mas se pudiera; incluso ellos saben perfectamente que reiteradamente la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que para alcanzar la inamovilidad, ésta opera cuando se ha durado mas del periodo que la ley señale, por lo que si la ley establece periodos de seis años, el pasar mas de este tiempo el magistrado o juez, se convierte en inamovible, como es mi caso en que no solo duré seis años, sino doce años y un día consecutivos, siendo aplicable para ello el artículo 116, fracción III de nuestro Pacto Federal, secundado por el artículo 86, segundo párrafo de la Constitución Política local. Con lo que se demuestra que el actuar de los denunciados, es constitutivo de los diversos actos a que hago mención anteriormente, ello en forma agravada, por la profesión que ostentan y la experiencia que tienen en la misma, por lo que deberán ser castigados con todo el rigor de la ley, por su obrar doloso.

2.- Además cabe agregar, que existe una segunda circunstancia más, que me da la calidad de juez

inamovible, pues con mi permanencia de doce años y un día consecutivos, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, así lo demuestra, por lo que a continuación señalaré:

Con fecha 1 uno de junio de 1993, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, me designó juez de Primera Instancia de dicha entidad federativa, para un primer periodo de seis años; el que concluyó el día 30 de mayo de 1999, ello tal y como lo establecía el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial número 53, año LXIX, de fecha 1º de julio de 1998, la que se encontraba en vigor, cuando recibí mi primer y segundo nombramiento y que actualmente se encuentra abrogada, por la que se encuentra en vigor a la fecha.

Por lo tanto interpretando dicho precepto legal, mi primer periodo de seis años, concluyó el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Mi segundo periodo de seis años, concluyó el día treinta de mayo de dos mil cinco. Y el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, fue mi primer día de mi tercer periodo de seis años. Por otra parte cabe agregar, que en la legislación vigente, no se señala, cuando termina el sexenio judicial, pero por lógica debe entenderse, que al haberse abrogado la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ese sexenio termina, el día exacto en que fue designado o ratificado el Juez de Primera Instancia, que en mi caso sería el veintiocho de mayo de dos mil cinco y no hasta el día treinta y uno de mayo del citado mes y año, como equivocadamente lo pretenden los denunciados de referencia, para justificar su ilegal, arbitrario e injusto dictamen de propuesta de no ratificación de mi cargo, al Pleno del referido Tribunal.

Por lo tanto quiérase o no, el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, fui ratificado, expresamente por el Pleno General del citado Cuerpo Colegiado, para que con ello se satisfaga con lo establecido por los artículos 116, fracción III de nuestro Pacto Federal y 86, segundo párrafo, de la Constitución Política local, respecto a la ratificación de que habla el mismo, lo que es reconocido por el denunciado Raúl Calvo Sánchez, como se tiene dicho anteriormente, lo que desde luego es suficiente para que el suscrito agraviado alcanzara el beneficio de la inamovilidad. Y por lo tanto, si hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, se me notificó la no ratificación, en mi referido cargo de juez de Primera Instancia, esto fue posterior a la conclusión de mi segundo periodo de seis años, lo que evidencía, en su caso, que fui ratificado tácitamente, si así fuese necesario, como una segunda opción, para que el suscrito alcanzara la calidad de juez

inamovible, dado a que mi segundo periodo concluyó el día treinta de mayo de dos mil cinco y el día treinta y uno del citado mes y año, fue mi primer día de labores del tercer periodo de seis años, que es cuando se me notificó el ilegal, arbitrario e injusto dictamen de no ratificación de mi referido cargo.

Pues de otra forma no se podría explicar, que si la permanencia de juez de Primera Instancia, es de seis años, en el ejercicio de su cargo, a partir de su nombramiento, el suscrito agraviado duré doce años y un día consecutivos en dicho cargo, si es que de por medio no hubo tal ratificación, la que inclusive no esta a discusión por el reconocimiento expreso del denunciado antes mencionado.

Todo ello, nos pone de manifiesto que efectivamente, el suscrito denunciante, con esa permanencia en el cargo alcancé el beneficio de la inamovilidad y que al adquirir la calidad de juez inamovible, solamente se me podía privar del referido cargo, por una responsabilidad como servidor público, mediante el trámite del juicio político correspondiente, ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que es la única autoridad competente, pero jamás mediante el trámite realizado por los denunciados, quienes por lo mismo son incompetentes, en mi caso particular, porque claro cuando el juez no es inamovible, entonces sí son competentes.

Por último, cabe dejar perfectamente establecido, que el beneficio de la inamovilidad, a favor del juez de Primera instancia, no se requiere de la declaratoria de autoridad alguna, sino que ésta opera por el sólo transcurso del tiempo tal como lo establecen las normas legales antes invocadas.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes tesis jurisprudenciales, que dicen:

“MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ZACATECAS, SI DEMUESTRA QUE DESEMPEÑÓ SU CARGO POR MÁS DE SEIS AÑOS Y QUE, AL NOMBRÁRSELE NUEVAMENTE, SE LE REELIGIÓ, DEBE CONSIDERÁRSELE INAMOVIBLE”.

“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE

CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS”.

“MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SI AL CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS NO SE DESIGNA EN SU LUGAR A OTRO Y TRASCURRE EL PERÍODO NECESARIO PARA ALCANZAR LA INAMOVILIDAD, SIN UN DICTAMEN VALORATIVO EN EL QUE SE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA DE SU NO REELECCIÓN, DEBE ENTENDERSE QUE ADEMÁS DE HABER SIDO REELECTOS TÁCITAMENTE, ALCANZARON ESA PRERROGATIVA CONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)”.

“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE”.

“PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

4.- A ello cabe agregar y hacer del conocimiento de esa autoridad legislativa, que promoví demanda de garantías, contra el dictamen antes mencionado y resolución que lo aprobó, misma que se tramita bajo el juicio de amparo número 515/2005, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la ciudad de Iguala, Guerrero, para que se me restituya en mi citado cargo de juez y se me paguen mis salarios que he dejado de percibir, en el que ya se dictó sentencia, mediante la cual no se me amparó, contra la cual interpuso el recurso de revisión, por ser totalmente incongruente, al estar plagada de innumerables incongruencias, pues yo alego que se violó mi garantía de audiencia, al no haberseme notificado el proceso evaluatorio seguido en mi contra, contra lo cual el representante de dicho Consejo licenciado Raúl Calvo Sánchez y ahora denunciado, no hizo manifestación alguna, sin embargo la jueza de Distrito, constituyéndose mas que en parte, concluyó que si se respetó dicha garantía; también la juzgadora hizo un análisis del

artículo 116, fracción III, de nuestra Carta Magna, del segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local y del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, estableciendo en los dos primeros ordenamientos una reelección o ratificación, para que se alcance el beneficio de la inamovilidad y dos ratificaciones, en el último ordenamiento legal, terminando por darle mayor preponderancia a ésta última, que a las leyes primeramente citadas, ¿acaso no es incongruencia?

Dicho recurso de revisión, fue resuelto en sesión de fecha veintiocho de abril del año en curso, mediante el cual la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, revocó la sentencia recurrida y se me amparó, contra los actos reclamados, para que se me reinstale en mi citado cargo y se me paguen mis salarios que he dejado de percibir. Todo ello confirma una vez mas que los denunciados, con sus actos no solo violaron la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, sino que hasta son responsables de diversas conductas delictivas, tal como lo tengo expresado en mis correspondientes denuncias penales de posibles hechos delictuosos, que tengo enderezadas en contra de los referidos denunciados, los cuales fueron cometidos en agravio de la sociedad y del suscrito, la que tengo presentada ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guerrero, en su calidad de consejeros integrantes del Consejo antes mencionado.

Lo que permite concluir, que efectivamente la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación, me está reconociendo mi calidad de juez inamovible, con lo que se confirma que los ahora denunciados, carecían de competencia legal, para privarme de mi referido cargo de juez, al carecer de facultades legales para ello, siendo inaplicables en mi caso particular, las normas legales que invocan en el dictamen de no ratificación de mi cargo, dado a que el único competente lo es ese Honorable Congreso del Estado, previo el juicio político correspondiente, al comprobármese alguna responsabilidad como servidor público del Estado.

5.- Como se puede advertir de lo anterior, en mi caso particular, los ahora denunciados licenciados Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarubias Vázquez, los cuatro primeramente nombrados como consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos y en calidad de fedatario del mismo, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor, el que textualmente dice:

Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

V.- LA USURPACIÓN DE ATRIBUCIONES.

Al respecto, cabe expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y que dan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por la actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiéndose que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Ahora bien, los denunciados de que se trata, con su actuar usurparon atribuciones, cometidos en agravio de la sociedad y del suscrito, pues usurpando atribuciones, en mi caso particular, por tener la calidad de juez inamovible y como consecuencia carecían de competencia legal, para emitir el dictamen, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, determinaron proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mi no ratificación, en mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, a partir del uno de junio de dos mil cinco, cuando ello no era procedente, dada mi calidad de juez inamovible. Como consecuencia, de ese arbitrario e ilegal dictamen, el Pleno del citado Cuerpo Colegiado, también bajo el mismo concepto de ilegalidad y arbitrariedad, mediante resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, aprobó el referido dictamen, sin haber emitido absolutamente ningún razonamiento lógico-jurídico, careciendo así de la debida fundamentación y motivación, en el que sustentaran tal aprobación; lo que conlleva a pensar una cierta complicidad y acuerdo de ambos órganos, para privarme de mi cargo, ha sabiendas de que ello era improcedente, dada mi calidad de juez inamovible, como ha quedado precisado anteriormente, cometiendo así además diversas conductas delictivas como pudieran ser usurpación de funciones, ejercicio indebido del servicio publico, coalición de servidores públicos para tomar medidas contrarias a una ley, asociación delictuosa y abuso de autoridad. Dicho dictamen y resolución aprobatoria de mi no ratificación, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, me fueron notificadas a las 11:40 once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil cinco, por conducto de la licenciada Silvia Cortes Díaz, en su carácter de secretaria de acuerdos de la Sala del Tribunal Superior de Justicia, autorizada por el Pleno del mismo, tal como se acredita con la razón de la misma y cédula original de notificación, signada por dicha funcionaria, en que se contienen los puntos resolutivos de la referido dictamen y resolución antes

mencionado, quien a su vez me hizo entrega del oficio original número 086, de fecha treinta de mayo de dos mil cinco, signado por el licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en que se me ordena que haga entrega del Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc a mi cargo, al primer secretario de acuerdos, en virtud de que el Pleno del referido Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, aprobó el dictamen del Consejo de la Judicatura, de propuesta de no ratificación en mi cargo a partir del uno de junio de dos mil cinco.

Es evidente que los actos asumidos por los ahora denunciados, en su calidad de consejeros del referido Consejo de la Judicatura y fedatario antes mencionado, además de ser violatorios de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, son constitutivos de diversas conductas delictuosas, por los cuales también deben de ser castigados penalmente, pues obraron con dolo agravado y mala fe en mi contra, lo que así se acredita si se toma en cuenta que dichos denunciados son de profesión abogados, con basta experiencia en la materia del derecho, por lo que no es concebible que ninguno de ellos se haya percatado que yo tenía la calidad de juez inamovible, desde el día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en que fui designado nuevamente, en el mismo cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para un segundo periodo, y por lo tanto no operaba en mi caso particular el dictamen de propuesta de no ratificación en mi citado cargo, al Pleno General del referido Tribunal, pues solamente podía ser privado del mismo, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local del Estado y bajo los trámites legales que ahí se establece, como lo es el juicio político, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, que el único competente y no los ahora denunciados y ni bajo el trámite que ellos manejaron. Con ello es más que suficiente para demostrar que los denunciados, no es que tengan problemas de interpretación de la Norma Suprema Local antes transcrita, sino que coaligándose y en clara muestra de acuerdos de voluntades, me privaron de mi referido cargo de juez, sin que exista norma legal alguna que les de facultades legales para ello, desde luego en mi caso particular, como se tiene dicho anteriormente, por que claro que si no fuera juez inamovible, entonces sí serían competentes los denunciados para emitir tal dictamen y también tendrían facultades legales para ello.

Lo que desde luego es notorio, que su único propósito, de los denunciados, como integrantes del citado

Consejo, al emitir dicho dictamen, avalado por su fedatario, para que el Pleno del citado Tribunal, no me ratificara, en mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, a partir del uno de junio de dos mil cinco, fue para causarme daños, en mi cargo, en mi encumbrado prestigio que tenía como juzgador, privarme de mi carrera Judicial, ya que inicié como mecanógrafo, fui secretario de acuerdos de juzgados de Primera Instancia, fui subsecretario general de acuerdos del referido Tribunal y por último 12 años y un días consecutivos juez de Primera Instancia del Estado y también afectarme en mis ingresos económicos que percibía para sostener a mi numerosa familia, pues en mi caso particular carecían de facultades legales para ello y carecían de competencia para ello y no se descarta desde luego, que entre dichos acusados se coaligaron para tomar medidas contrarias a una ley y además que hubo un acuerdo de voluntades en asociación delictuosa, para perjudicarme, conductas todas que se encuadran en el Código Penal vigente en el Estado.

6.- Como se puede advertir de lo anterior, en mi caso particular, los ahora denunciados licenciados Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, los cuatro primeramente nombrados como consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos y en calidad de fedatario del mismo, violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor, el que textualmente dice:

Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

III.- Las violaciones graves o sistemáticas a las garantías individuales o sociales.

Al respecto cabe, expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales al cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y quedan forma al Estado mismo. En tanto que el buen despacho está representado por la actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiéndose que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Nótese una vez más el dolo y la mala fe de cómo actúan los ahora denunciados, pues violaron en mi agravio la garantía individual de audiencia, como integrantes del referido Consejo de la Judicatura, en el

supuesto sin conceder, que fuera ajustado a derecho su proceder en el dictamen, a que se ha hecho mención anteriormente, tenían la obligación de comunicarme que se me iniciaría un proceso evaluatorio, de mi proceder como juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, para darme la oportunidad de defensa; sin embargo no lo hicieron así, pues a mis espaldas sin darme el derecho de defensa emitieron dicho dictamen de propuesta de mi no ratificación en el cargo de juez de Primera Instancia, violando gravemente en mi perjuicio la garantía individual de audiencia, que consagran los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que textualmente establecen:

Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplen las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Incluso en mi demanda de garantías a que hago mención anteriormente, alegué tal violación, sin que el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su calidad de consejero presidente de dicho Consejo, al rendir su correspondiente informe justificado, no hizo manifestación alguna, lo que quiere decir desde luego que aceptó esa omisión, inclusive tampoco ofreció prueba alguna con la que justificara, que si se me dio ese derecho de defensa.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales, que son de los rubros siguientes:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. AMPARO EN CASO DE LEY OMISA RESPECTO A LAS.”

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN

UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.”

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE DESTITUYE A UN SECRETARIO POR SU ACTUACIÓN EN FUNCIONES DE JUEZ DE DISTRITO, VIOLA EN SU PERJUICIO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA Y LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SI NO SE APEGA AL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.”

Pero no todo queda ahí, los también denunciados integrantes del Consejo de la Judicatura antes citado, para fundar su ilegal y arbitrario dictamen, me atribuyen nueve faltas durante doce años y un día consecutivos, que fungí como juez de Primera Instancia del Estado, desconociendo el suscrito las marcadas con los números 1, 2, 3, 4 y 9 dado a que no me fueron notificadas legalmente, incluso la última fue emitida el mismo día del mencionado dictamen, la que por lógica no se me había notificado legalmente; en cambio si reconozco las faltas marcadas con los números 5, 6, 7 y 8, dado a que fui legalmente notificado, en las que se me impuso un apercibimiento y tres multas, según lo dice dicho Consejo de la Judicatura, en sus respectivas resoluciones, por ser la primera, segunda, tercera y cuarta falta y ¿cómo ahora se me atribuyen cinco faltas mas? Suponiendo sin conceder que así fuere y por el tipo de sanción que realmente son insignificantes, nueve faltas no es nada en doce años y un día consecutivos de juez de Primera Instancia del Estado, si se toma en cuenta que ante el invariable conflicto de intereses de las partes, en cada juicio, siempre la parte perdedora, le atribuye al juez, cualquier tipo de acusaciones y señalamientos, mientras que la parte vencedora, elogia al juez. Además cabe agregar, que las cuatro sanciones que reconozco, no las combatí, no porque estuviera de acuerdo con ellas, sino por dos razones: una por no entrar en conflicto con dicho Consejo de la Judicatura, por las represalias que podía ejercer en mi contra, dado a que no podía ponerme con sansón a las patadas; y dos por no perder tiempo en tratar de defenderme y descuidar las cargas de trabajo, propias de mi función de juzgador, sin que jamás se me haya asignado un proyectista, para que me apoyara durante el tiempo que fui juez, por lo que preferí pagar esas tres multas y no

retrasarme en mis cargas de trabajo propias de mi función de juzgador.

Es mas, el dictamen a que se hace mención, carece de objetividad, pues en un proceso evaluatorio, como su palabra lo indica es evaluar lo bueno y lo malo que haya realizado el juez de Primera Instancia, porque así solamente se puede aquilatar, si el actuar del juez, fue mas negativo que positivo, o mas positivo que negativo y en base a ese resultado, emitir tal dictamen que proceda conforme a derecho, no como lo hicieron los denunciados, en que solamente me señalan 9 faltas, sin tomar en cuenta mis acierto, que estoy seguro son mas del 90 por ciento positivo; pero claro ante la falta de suficientes argumentos fundatorios de los denunciados lo hicieron de esa forma, porque de lo contrario no encontrarían datos suficientes, para proponer mi no ratificación en mi cargo de juez. Todo ello denota a simple vista el dolo agravado, mala fe de los denunciados, para violar gravemente mi garantía individual de audiencia, por lo que en su momento procesal oportuno, ese Honorable Congreso del Estado de Guerrero, debe sancionar a los denunciados licenciados Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, con destitución de sus cargos antes mencionados que vienen desempeñando, no así por cuanto hace a los otros tres denunciados, por ya no encontrarse desempeñando actualmente dicho cargo de consejeros del referido Consejo, además de que a todos los denunciados se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, dada la comprobada maldad con que actuaron en contra de la sociedad y del suscrito y hasta deben de ser castigados penalmente por la gravedad de sus conductas delictivas, tal y como lo establecen los artículos 7º, último párrafo y 8º, de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que se viene invocando, los que textualmente establecen:

Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

El Congreso del Estado valorará la existencia de la gravedad de los actos u omisiones a que se refiere este artículo. Cuando aquellos tengan el carácter de delictivos, se formulará la declaración de procedencia a la que alude la presente ley y se estará a lo dispuesto por la Legislación Penal.

Artículo 8º.- Si la resolución que se dicte en el juicio político es condenatoria se sancionará al servidor público con destitución. Podrá también imponerse inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde uno hasta veinte años.

Por otra parte, es innegable que tanto los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura, como los magistrados integrantes del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, se asociaron delictivamente, se coaligaron para tomar medidas contra una ley, usurparon funciones, hicieron ejercicio indebido del servicio público y abusando de la autoridad, con acuerdo de voluntades fuera de la ley, para privarme de mi referido cargo, sin existir elementos fundatorios para ello, pues es mas que evidente la saña con la que actuaron, al tomarse en cuenta todas las anomalías a que hago mención.

Un dato más que pongo ante la vista de esa autoridad legislativa, con lo que una vez más demuestro el dolo y la maldad de los denunciados, en su actuar, es de que si ya fui sancionado en las cuatro faltas que reconozco y por lo que se ve también en las que desconozco, ya no se me podía sancionar por segunda vez, como lo hacen los ahora denunciados, para fundar su referido dictamen, por lo que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma conducta, tal como lo establecen los artículos 4º, de la referida Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y por analogía el artículo 23 de nuestra Carta Magna. Lo que reafirma, que la actitud asumida por los denunciados como integrantes del Consejo de la Judicatura, no obedecía a faltas graves que ameritaran la privación de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado, sino a toda costa ante la falta de motivos que así lo ameritara sacarme del cargo, por actitudes revanchistas y de venganza, porque no existe otra explicación, aun cuando también debo agregar que no les he hecho nada a los mismos, sino que siempre fui respetuoso como mis superiores que lo eran, atento, y amable con los mismos, pero eso si no barbero con ninguno de ellos, por no tener ese tipo de principios denigrantes para el ser humano, preceptos legales que textualmente establecen:

Artículo 4º.- Los procedimientos para la aplicación de sanciones a que se refieren los artículos 112, 113, 114 y 115 constitucionales, se desarrollarán automáticamente, según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Artículo 23.- Ningún juicio criminal deberá tener mas de tres instancias, nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

7.- Igualmente, como se puede advertir de lo anterior, en mi caso particular, los ahora denunciados licenciados

Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, los cuatro primeramente nombrados como consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos y en calidad de fedatario del mismo, con su actuar violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor, el que textualmente dice:

Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

III.- LAS VIOLACIONES GRAVES O SISTEMÁTICAS A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES O SOCIALES.

Al respecto cabe expresar que se entiende por intereses públicos fundamentales el cúmulo de aspectos jurídicos que le trascienden e incumben a la sociedad y quedan forma al mismo. En tanto que el buen despacho está representado por la actividad propia del órgano de gobierno al que encarna o presta su voluntad el servidor público, entendiéndose que dicho servidor deberá actuar atendiendo a las necesidades y obligaciones que el encargo público amerita.

Pues con su actuar violaron gravemente, mi garantía social, contenida en el artículo 123, primer y segundo párrafo, apartado "B", fracciones IV y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que textualmente establece lo siguiente:

Artículo 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B.- Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de estos.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las entidades de la República.

IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada; en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley.

Desde luego que con su actuar, de los denunciados de privarme, ilegal, arbitraria e injusta de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, violaron gravemente mi garantía social, contenida en el precepto constitucional antes transcrito, debido a que por mi calidad de juez inamovible, ellos como integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de dicha entidad federativa, carecían de facultades legales, en mi caso particular, para privarme de mi referido cargo, por ende carecían de competencia legal, para ello, dado a que solo se me podía privar de dicho cargo, al comprobármese una responsabilidad como servidor público, a través del juicio político correspondiente, tramitado ante ese Honorable Congreso del Estado, tal como lo establecen los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política local; pero jamás por los ahora denunciados y bajo el documento que dieron en llamar dictamen de no ratificación de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado, incluso las normas legales que ahí invocan son inaplicables en mi caso particular, precisamente por mi calidad de juez inamovible, de lo cual no cabe la menor duda, pues así se confirma con la resolución amparadora que emitió nuestro mas alto Tribunal Judicial del país.

Todo ello es más que evidente que mi separación del cargo, por parte de los denunciados fue totalmente injustificado, lo que desde luego repercutió gravemente en mi garantía social a que se refiere el precepto legal antes transcrito, pues se me privó de percibir mis salarios, que obtenía para sostener a mi numerosa familia, compuesta por cuatro hijos, a los que les sigo proporcionando alimentos, por encontrarse estudiando, mis esposa y el suscrito.

Luego entonces, es de imaginarse, por esa autoridad legislativa, el grave daño que me han ocasionado los denunciados de que se trata, por mi separación ilegal, arbitraria e injusta de mi citado cargo, al no tener ingresos económicos, pues sabedor el suscrito de mi calidad de juez inamovible, nunca imaginé que los denunciados me fueran a privar de dicho cargo, por los medios que utilizaron y por su incompetencia para ello,

debido a que de acuerdo al artículo 86, segundo párrafo, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 de la Constitución Política local, solamente se me podía privar del mismo, tal como lo expreso anteriormente, por lo que no tenía ahorro económico alguno, dado a que iba al día con mis ingresos que percibía como juez, lo que aun ha hecho mas doloroso mi trance por el que atravieso y todo por esos fatales actos de los denunciados, a quienes por su desmedida maldad, no solo se les debe destituir de sus cargos, a los dos antes mencionados que actualmente se encuentran en funciones y a todos inhabilitárseles para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, sino hasta ser castigados penalmente con todo el rigor de ley, por sus conductas delictivas, que han cometido en contra de la sociedad y el suscrito, en contra de los cuales ya tengo iniciada una averiguación previa en su contra ante la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Pues una vez mas, no hay que olvidar que los denunciados de referencia son abogados de basta experiencia, por lo que su actuar no se debió al desconocimiento o problemas de interpretación de la norma y aunque así fuere ello no los exime de su responsabilidad en los actos que les atribuyo, sino al contrario deben ser sancionados con mayor rigor, por ese dolo, mala fe, saña y maldad con la que se condujeron, en agravio de la sociedad y del suscrito.

8.- Igualmente, los denunciados licenciados Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Virginia López Valencia y Raymundo Casarrubias Vázquez, los 4 cuatro primeramente nombrados como consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero y el último como secretario de acuerdos y en calidad de fedatario del mismo, con su actuar violaron lo dispuesto por el artículo 7º, fracción VI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 674, en vigor, el que textualmente dice:

Artículo 7º.- Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

VI.- CUALQUIER INFRACCIÓN A LA CONSTITUCIÓN O A LAS LEYES, CUANDO CAUSE PERJUICIOS GRAVES AL ESTADO, A UNO O VARIOS MUNICIPIOS DEL MISMO O DE LA SOCIEDAD, O MOTIVE ALGÚN TRASTORNO EN EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LAS INSTITUCIONES.

Desde luego, que con su actuar, los denunciados de que se trata, cometieron muchas infracciones en contra

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en contra de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, ello en perjuicio de la sociedad y del suscrito, pues dada mi calidad de juez inamovible, los denunciados de referencia, carecían de competencia y facultades legales, para privarme de mi citado cargo, en la forma de cómo lo hicieron, por ende las normas legales que invocan en su citado dictamen, son inaplicables en mi caso particular, por esa calidad de inamovilidad, que me favorece, razón por la cual cometieron diversas infracciones a dichos ordenamientos legales. Incluso esto es tan cierto que el denunciado licenciado Raúl Calvo Sánchez, en su carácter de representante legal del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, al rendir sus informes previo y justificado, reconoció como cierto el acto reclamado, consistente en que con fecha veinticuatro de mayo del dos mil cinco, el mencionado consejo de la judicatura, emitió el citado dictamen, proponiendo al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mi no ratificación, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado, a partir del uno de junio de dos mil cinco. También dicho acusado, al rendir sus informes previo y justificado, en su carácter de representante legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, reconoció como cierto el acto reclamado, consistente en que por resolución de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, aprobó, el dictamen emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, de veinticuatro de mayo de dos mil cinco, en que se propuso la no ratificación, del suscrito, en el cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, a partir del uno de junio del dos mil cinco.

Ese reconocimiento de dicho denunciado, constituye una confesión expresa, para efectos de los actos que les atribuyó y además de diversas conductas delictivas que se han cometido en agravio de la sociedad y del suscrito denunciante, no obstante las alegaciones que hace dicho denunciado, sobre todo al rendir su informe justificado, respecto a que su representado Consejo de la Judicatura del Estado, es un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica y de gestión, para emitir sus dictámenes y resoluciones, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina de los Servidores Públicos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de entre las atribuciones específicas que le confiere el artículo 79 de la misma ley, se encuentra la de proponer al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la designación, adscripción, ratificación y remoción de jueces de Primera Instancia del Estado, previo el dictamen que al efecto se emita, por lo que al proponer mi no ratificación, en mi cargo de juez de Primera

Instancia del Estado, constituye un acto jurídicamente válido, cuya competencia se la otorga la propia ley.

Pero ello no les faculta a los ahora denunciados, en su calidad de integrantes de dicho Consejo de la Judicatura, de que pueden hacer y deshacer lo que se les antoje, o de que tengan competencia en todo, pues existe la limitante contenida en el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local, de que cuando alguien ha sido designado Juez de Primera Instancia del Estado, por un primer periodo de seis años y después es ratificado para un segundo periodo de seis años, en el mismo cargo de juez, entonces solamente puede ser privado del cargo en términos del título décimo tercero de la mencionada constitución local, o sea por una responsabilidad como servidor público del Estado, tramitado mediante el juicio político correspondiente, ante ese Honorable Congreso del Estado, que es la única autoridad competente, no así los ahora denunciados en su calidad de consejeros integrantes de dicho consejo y jamás con el dictamen antes mencionado, que ilegal y arbitrariamente emitieron los mismos.

Además, si así fuere como lo alega el referido denunciado, entonces que caso tiene el beneficio de la inamovilidad del juez, el de que el juez, después de la ratificación, solamente puede ser privado, de su cargo en los términos del Título Décimo Tercero de la citada Constitución Política local, entonces todo ello sería letra muerta, al no tener aplicación alguna. Igualmente dicho denunciado al rendir su informe justificado, como representante legal del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que rindió ante dicha autoridad federal, se contradice, pues primeramente dice que no he alcanzado la calidad de juez inamovible, porque solo he sido ratificado una sola vez y no en dos, tal como lo requiere el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En cambio posteriormente, refiere que fungí doce años consecutivos, como juez de Primera Instancia del Estado y que para alcanzar la inamovilidad, se debe observar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Constitución Política local, el cual incluso lo transcribe. Con ello quiere decir, que reconoce plenamente que el acto de ratificación, es el que marca la pauta, para que el juez de primera instancia adquiera el derecho de la inamovilidad y no la conclusión del segundo periodo, lo que efectivamente así lo es.

En conclusión, tomando en cuenta ese conflicto de leyes, antes referido, cabe definir cual de los ordenamientos legales antes citados, es el aplicable al caso concreto, pues dicha Constitución es una Ley Primaria en el Estado y la referida Ley Orgánica, es una Ley Secundaria en el Estado, por lo que de acuerdo al principio de supremacía y jerarquía de la ley, sin lugar a

dudas la norma aplicable lo es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tal y como lo prevé el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que para que el suscrito adquiriera el derecho de la inamovilidad, requería de una designación y una ratificación, lo cual así ocurrió en mi caso particular y lo que así reconoce dicho denunciado en su referido informe justificado, al expresar que fungí doce años consecutivos, como juez de Primera Instancia del Estado y que fui ratificado en mi citado cargo de juez, pues de otra forma no se podría explicar que si el juez de Primera Instancia del Estado, es nombrado por periodos de seis años, ¿cómo es que duré doce años y un día consecutivos? Si no hubo de por medio una ratificación, una reelección, nueva designación o nombrado nuevamente, los cuales tienen los mismos alcances y significado para los efectos de la inamovilidad, como lo establecen los ordenamientos legales antes mencionados, de ahí que solamente podía ser privado de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado, en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local, o sea por una responsabilidad como servidor público del Estado y mediante los trámites legales correspondientes, como se tiene dicho anteriormente, pero jamás en el ilegal, arbitrario e injusto dictamen, emitido por los denunciados antes mencionados, en su calidad de consejeros, los cuatro primeramente nombrados y el último como avalador fedatario del referido Consejo de la Judicatura, pues al respecto en mi caso particular no existe norma legal alguna, que les faculte a los denunciados como integrantes de dicho Consejo de la Judicatura, para que me privaran de mi citado cargo, ello debido a que solamente podía ocurrir en términos del Título Décimo Tercero de dicha Constitución por mi calidad de juez inamovible.

En consecuencia, por todo lo antes dicho, efectivamente los referidos denunciados, en su calidad de integrantes del Consejo de la Judicatura, con sus actos cometieron diversas infracciones a los ordenamientos legales, primeramente mencionados, en perjuicio grave de la Sociedad y del suscrito, pues alejándose de todo procedimiento legal, usurpando atribuciones, coaligándose para tomar medidas contra una ley, abusando de la autoridad y en asociación delictuosa, en forma dolosa y de mala fe, decidieron emitir el dictamen antes citado de proponer al Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando no tenían ninguna facultad para ello, al no existir ninguna norma legal aplicable, en mi caso particular, para privarme de mi cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, quienes a mi calidad de inamovilidad, en el citado cargo, le están dando una aplicación de tipo voluntario, cuando es de aplicación forzosa, por así

establecerlo el artículo 116, fracción III de nuestra Carta Magna; el artículo 86, segundo párrafo de la Constitución Política local del Estado de Guerrero, e inclusive hasta el artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, de ahí que se han quedado en el pasado y están aplicando la ley a su antojo, sin importarles el daño que me están causando al privarme ilegal, arbitraria e injustamente de mi referido cargo y de las percepciones económicas que percibía para mantener a mi numerosa familia, por consiguiente los denunciados antes mencionados integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con su actuación que les atribuyo, no solo han infringido la constitución y las leyes antes mencionadas, sino hasta han cometido diversos delitos, en agravio de la sociedad y del suscrito, por los cuales en la resolución que se dicte en el presente juicio político, deben ser sancionados con destitución del cargo de consejera de la licenciada Virginia López Valencia y de secretario de acuerdos del referido Consejo, licenciado Raymundo Casarrubias Vazquez, quienes actualmente ostentan esos cargos, no así por cuanto hace a los denunciados licenciados Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno y Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, quienes actualmente ya no desempeñan ese cargo de consejeros del mencionado Consejo, los dos primeros lo dejaron recientemente, en tanto que por lo que hace al último está por cumplirse un año, de que dejó esa función, de ahí la prisa por presentar esta denuncia, también a todos los denunciados se les debe de inhabilitar para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público hasta por veinte años, por la gravedad en su actuar, al haberlo hecho con dolo, maldad y saña, al ser abogados de basta experiencia, en la interpretación de la ley y además deberá formularse la declaración de procedencia, para que también sean castigados penalmente, por la instancia correspondiente”.

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la denuncia presentada, de la que se desprende que de conformidad a los artículos 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que un juicio sea procedente se deben reunir los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos del artículo 112 de la Constitución Política local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público; c) Que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. Así tenemos que, el primer elemento se

encuentra satisfecho por cuanto hace a los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco y Virginia López Valencia, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, toda vez que los denunciados son de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, que en su primer párrafo establece: “Podrán ser sujetos de juicio político los diputados al Congreso del Estado, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces de Primera Instancia y de Paz, los consejeros de la Judicatura estatal, los magistrados del Tribunal Electoral; los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral; los secretarios del despacho auxiliares del titular Ejecutivo y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo; los coordinadores, el contralor general del Estado, el procurador general de justicia, los presidentes municipales, los síndicos procuradores y los regidores, así como los directores generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas, y fideicomisos públicos estatales...”, de lo que se infiere que dichos denunciados sí están considerados como servidores públicos de los enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política local, como se desprende de las constancias que se encuentran en el expediente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que obra en el archivo general de este Honorable Congreso del Estado. Por cuanto hace al licenciado Raymundo Casarrubias Vázquez, quien el denunciante menciona que además de ser secretario de acuerdos de dicho Consejo de la Judicatura, también se ostenta con el cargo de secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, no se encuentra dentro de los servidores públicos enunciados en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; en consecuencia, por lo que hace al servidor público citado anteriormente, no se reúne el elemento marcado bajo el inciso a), siendo innecesario entrar al estudio de los elementos restantes con respecto del mencionado denunciado.

En relación a los elementos marcados en los incisos “b” y “c”, “la existencia de una conducta, ya sea por acción u omisión por parte del servidor público”, y “que tal conducta redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho”, el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, señala que cualquier ciudadano puede formular denuncias por escrito ante el Congreso del Estado por las conductas a que se refiere el artículo 7 de la misma ley, enunciándose en las ocho fracciones de este artículo los supuestos de actos u omisiones que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho. En el

presente caso, el denunciante en su escrito de denuncia argumenta que el actuar de los denunciados redundaría en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho al haberlo privado ilegal, arbitraria e injustamente de su cargo de juez de Primera Instancia del Estado de Guerrero, no obstante haber sido ratificado en dicho cargo en sesión del Pleno General del Tribunal Superior de Justicia del Estado, aduciendo que por esa ratificación adquirió el beneficio de la Inamovilidad, el cual solo podía privarse por una responsabilidad como servidor público en términos del Título Décimo Tercero de la Constitución Política local, y en cambio, los denunciados emitieron con dolo y mala fe el dictamen de la no ratificación en el cargo que venía desempeñando, mismo que fue aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado sin ningún razonamiento lógico-jurídico, careciendo de la debida fundamentación y motivación, siendo evidente que los denunciados han realizado violaciones graves a sus garantías individuales y sociales; usurpación de atribuciones; infracción a la constitución y a las leyes por causar graves perjuicios en agravio de la sociedad y del quejoso.

Respecto de lo anterior, cabe precisar que el denunciante refiere en los hechos de su denuncia sólo la afectación o perjuicio de un interés particular, siendo que los procedimientos de aplicación de sanciones a los servidores públicos no tutelan intereses particulares ni tienden a dirimir conflictos donde se disputen pretensiones privadas, por el contrario, son normas que se dictaron para proteger un interés grupal indiferenciado; en el presente caso, y para que las conductas atribuidas a los servidores públicos denunciados encuadren en alguno de los supuestos marcados en el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, es menester que redunde en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por ello, se concluye que no se reúnen los elementos marcados en los incisos “b” y “c” de los requisitos de procedencia de la denuncia.

Por lo expuesto y con las constancias que hasta el momento obran en el expediente, a consideración de esta Comisión no se reúnen los requisitos de procedencia a que hace referencia el artículo 12, en correlación con los artículos 6 y 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, por todo ello, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo,

RESUELVE

Primero.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano

Alfredo Sánchez Sánchez, en contra de los ciudadanos Raúl Calvo Sánchez, Salvador Alarcón Moreno, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco y Virginia López Valencia, consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Segundo.- No se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio político presentada por el ciudadano Alfredo Sánchez Sánchez, en contra del ciudadano Raymundo Casarrubias Vázquez, en su carácter de secretario de acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y quien se dice que actualmente se ostenta como secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo vertido en el considerando tercero del presente dictamen.

Tercero.- Por tanto, no a lugar a la incoación del procedimiento.

Cuarto.- Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Quinto.- Sométase el presente dictamen a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Sexto.- Notifíquese el presente dictamen a la parte denunciante.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil seis.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo.

Diputada Abelina López Rodríguez, Presidenta.- Diputado Noé Ramos Cabrera, Secretario.- Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen de valoración previa queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las tablas de valores unitarios de suelo y de construcción del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Hacienda, le fueron turnadas para su estudio y emisión del correspondiente dictamen con proyecto de decreto, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2007 del municipio de Arcelia, Guerrero, remitidas mediante oficio suscrito por el ciudadano profesor Nicanor Adame Serrano, presidente del Ayuntamiento del citado municipio, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, fracción IV de la Constitución Política local y 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; remitió a este Honorable Congreso, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2007.

Que en sesión de fecha 25 de octubre de 2006, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1673/2006 signado por el ciudadano José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, a la Comisión Ordinaria de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivos.

Que dentro de los principios fundamentales del nuevo pacto social, está el federalismo, el cual sostiene que el fortalecimiento de las haciendas municipales, sólo podrá ser posible en la medida en que los municipios asuman nuevas y mayores responsabilidades en la administración y recaudación de sus ingresos tributarios.

Que uno de los principios fundamentales de Pacto Federal es el ejercicio legítimo y responsable de la distribución de competencias establecidas en nuestra Carta Magna, impulsada por las últimas reformas del artículo 115 que fortalece al municipio, cuando reconoce al Ayuntamiento como órgano de Gobierno, además de facultarlo para proponer, en el ámbito de su competencia, las cuotas y las tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones; así como las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Que el Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, en uso de sus facultades que le confieren la fracción IV, inciso “c”, párrafo tercero del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tiempo y forma remitió a esta Representación popular, las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007.

Que los artículos 47, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado y 8, fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a las propuestas de referencia.

Que obra en el expediente técnico de las citadas Tablas de Valores, el acta de sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 14 de octubre de 2006, en el cual se asienta la aprobación de la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007, por unanimidad de votos de los miembros del Honorable Ayuntamiento.

Que las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción, se realizaron de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 del Estado de Guerrero y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad y Condominio, Código Fiscal Municipal y Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, en reunión de trabajo, aprobaron las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 8, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, se pone a consideración del Pleno del Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARCELIA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal de 2007, en los siguientes términos:

TABLA DE VALORES DE SUELO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			PRIMER CUADRO DE LA CD.	SEGUNDO CUADRO DE LA CD.	RESTO DE LA CIUDAD
10	COMERCIAL	M2	\$70.00	\$55.00	\$40.00
20	ZONAS HABITACIONALES	M2	\$55.00	\$40.00	\$30.00
30	PROPIEDADES QUE NO TENGAN CONSTRUCCIONES (BALDÍAS) SE COBRARÁN 2.0%	M2	\$70.00	\$55.00	\$40.00

SEÑALANDO: NOMBRES DE LAS CALLES Y LÍMITES DEL PRIMERO Y SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD DE ARCELIA, GUERRERO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007.

PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD COLONIA CENTRO
CALLE ALAMEDA NORTE ESQUINA CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO
CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO ESQUINA CALLE INDEPENDENCIA
CALLE INDEPENDENCIA ESQUINA CALLE CARITINO MALDONADO
CALLE CARITINO MALDONADO ESQUINA CALLE ALAMEDA NORTE

SEGUNDO CUADRO DE LA CIUDAD
DE LA ESTATUA DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA (COL. NEREY) POR TODO EL BOULEVARD ESQUINA CALLE FRANCISCO JAVIER MINA (COL. LINDA VISTA)
CALLE FRANCISCO JAVIER MINA (COL. LINDA VISTA) ESQUINA CALLE LIBERTAD (COL. CENTRO)
CALLE LIBERTAD ESQUINA CALLE CARITINO MALDONADO (COL. CENTRO)
CALLE CARITINO MALDONADO (COL. CENTRO) ESQUINA CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (COL. CENTRO)
CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ (COL. PROGRESO) ESQUINA CALLE LA PAZ, GALEANA O JUAN DE LA BARRERA (COL. PROGRESO Y CUERAMERA)
CALLE LA PAZ, GALEANA O JUAN DE LA BARRERA ESQUINA CON EL BOULEVARD (COL. HÉROES SURIANOS)

RESTO DE LA CIUDAD
SON TODAS AQUELLAS CALLES QUE ESTÁN ALREDEDOR DE ESTOS DOS PRIMEROS CUADROS DE LA CIUDAD

TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007

CLAVE	TIPO	UNIDAD	CLASE		
			ECONÓMICO (E)	POPULAR (P)	LUJO (L)
10	TECHUMBRES	M2	\$20.00	\$40.00	\$60.00
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	\$50.00	\$80.00	\$100.00
30	PAVIMENTOS	M2	\$20.00	\$40.00	\$60.00
40	ALBERCAS	M2	\$60.00	\$80.00	\$120.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Arcelia, Guerrero, publicitará las presentes Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción.

Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de Arcelia, Guerrero para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; diciembre 6 de 2006.

Los Diputados Integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda.

Ciudadano Marco Antonio Orgániz Ramírez, Presidente.- Ciudadano René González Justo,

Secretario.- Ciudadano Víctor Fernando Pineda Ménez,
Vocal.- Ciudadano Germán Farías Silvestre, Vocal.-
Ciudadano Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "F" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández, se sirva dar primera lectura al dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Azueta, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007.

El secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A la Comisión de Hacienda le fue turnada la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción aplicables para el ejercicio fiscal 2007, del municipio de José Azueta, Guerrero, remitida por el ciudadano Silvano Blanco Deaquino, presidente del Honorable Ayuntamiento del citado municipio, y

CONSIDERANDO

Que con fecha quince de octubre de dos mil seis, el ciudadano presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, en uso de las facultades que le confiere los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a este Honorable Congreso del Estado para su aprobación, la propuesta de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal de 2007 del municipio de José Azueta, Guerrero.

Que en sesión de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LVIII/1ER/OM/DPL/1684/2006, signado por el

oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 115, establece las reglas generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción sobre la propiedad inmobiliaria.

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, envió en tiempo y forma a esta Soberanía, la propuesta de Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2007.

Que los artículos 47, fracción XLIII de la Constitución Política del Estado, y 8, fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, señalan como atribución del Congreso del Estado la de establecer a favor de los municipios, las contribuciones, rendimientos de los bienes que les pertenezcan y otros ingresos que a su juicio deban incorporar a su patrimonio.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción V, 56, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la propuesta de referencia, lo que se procede a realizar en los siguientes términos.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores propuestas que se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominios y Código Fiscal Municipal.

Que vertidas las consideraciones anteriores, los diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES

UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ AZUETA, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2007.

Artículo Único.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007, en los siguientes términos

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO URBANO PARA 2007

Zona	Colonia	Calle	Descripcion	Valor
0000	0001	0000	TERRENOS RUSTICOS	0.00
0000	0001	0001	Terrenos de Riego menos de 25 km de dist. Cab. Mpal.	39331.00
0000	0001	0002	Terrenos de humedad menos de 25 km	39331.00
0000	0001	0003	Terrenos de Temporal menos de 25 km.	19665.00
0000	0001	0004	Terrenos de Agostadero laborable menos de 25 km.	19665.00
0000	0001	0005	Terrenos de Agostadero Cerril menos de 25 km.	9867.00
0000	0001	0006	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal	9867.00
0000	0001	0007	Terreno Rústico	48.00
0000	0001	0008	Fraccionamiento Farallones	39.00
0000	0002	0001	Terrenos de Riego mas de 25 km de dist. Cab. Mpal.	15731.00
0000	0002	0002	Terrenos de humedad mas de 25 km	15731.00
0000	0002	0003	Terrenos de Temporal mas de 25 km.	7866.00
0000	0002	0004	Terrenos de Agostadero laborable mas de 25 km.	7866.00
0000	0002	0005	Terrenos de Agostadero Cerril mas de 25 km.	3576.00
0000	0002	0006	Terrenos de Monte Alto suscep. para Explot. Forestal	3576.00
0001	0000	0000	ZONA CATASTRAL 001	0.00
0001	0001	0000	VASO DE MIRAFLORES	0.00
0001	0001	0001	Calle 12, Carretera Nacional	265.00
0001	0001	0002	Calle 1	137.00
0001	0001	0003	Calle 2	137.00
0001	0001	0004	Calle 3	137.00
0001	0001	0005	Calle 4	137.00
0001	0001	0006	Calle 5	137.00
0001	0001	0007	Calle 6	137.00
0001	0001	0008	Calle 7	137.00
0001	0001	0009	Calle 8	137.00
0001	0001	0010	Calle 9	137.00
0001	0001	0011	Calle 10	137.00
0001	0001	0012	Andador 1	78.00
0001	0001	0013	Andador 2	78.00

0001	0001	0014	Andador 3	78.00
0001	0001	0015	Andador 4	78.00
0001	0001	0016	Andador 5	78.00
0001	0001	0017	Andador 7	78.00
0001	0001	0018	Andador 9	78.00
0001	0001	0019	Andador 11	78.00
0001	0001	0020	Andador 16	78.00
0001	0001	0021	Andador 17	78.00
0001	0001	0022	Andador 18	78.00
0001	0001	0023	Andador 19	78.00
0001	0001	0024	Andador 20	78.00
0001	0001	0025	Andador 21	78.00
0001	0001	0026	Andador 22	78.00
0001	0001	0027	Andador 23	78.00
0001	0001	0028	Andador 24	78.00
0001	0001	0029	Andador 25	78.00
0001	0001	0030	Andador 26	78.00
0001	0001	0031	Andador 27	78.00
0001	0001	0032	Andador 28	78.00
0001	0001	0033	Andador 29	78.00
0001	0001	0034	Andador 30	78.00
0001	0001	0035	Andador 31	78.00
0001	0001	0036	Andador 32	78.00
0001	0001	0037	Andador 33	78.00
0001	0001	0038	Andador 34	78.00
0001	0001	0039	Andador 35	78.00
0001	0001	0040	Andador 36	78.00
0001	0001	0041	Andador 37	78.00
0001	0001	0042	Andador 38	78.00
0001	0001	0043	Andador 39	78.00
0001	0001	0044	Andador 40	78.00
0001	0001	0045	Andador 41	78.00
0001	0001	0046	Andador 42	78.00
0001	0001	0047	Andador 43	78.00
0001	0001	0048	Andador 44	78.00
0001	0001	0049	Camino a la Vainilla	78.00
0001	0001	0050	Colonia Ampliación Vaso de Miraflores	64.00
0001	0002	0000	INFONAVIT EL HUIJAL	0.00
0001	0002	0001	Prolongación Avenida Zihuatanejo	78.00
0001	0002	0002	Círculo Amatista Norte	78.00
0001	0002	0003	Círculo Amatista Sur	78.00
0001	0002	0004	Avenida Lapizlázuli	137.00
0001	0002	0005	Andador Albita	78.00
0001	0002	0006	Andador Albita Sur	78.00
0001	0002	0007	Andador Ambar Poniente	78.00
0001	0002	0008	Andador Ambar	78.00
0001	0002	0009	Andador Ambar Oriente	78.00
0001	0002	0010	Andador Rubi Norte	78.00
0001	0002	0011	Andador Rubi	78.00

0001	0002	0012	Andador Rubí Sur	78.00	0001	0003	0004	Retomo Delfía	78.00
0001	0002	0013	Andador Rubí Poniente	78.00	0001	0003	0005	Retorno Flor de Saúco	78.00
0001	0002	0014	Andador Obsidiana	78.00	0001	0003	0006	Retomo Guamúchil	78.00
0001	0002	0015	Andador Topacio	78.00	0001	0003	0007	Retomo Bugambilia	78.00
0001	0002	0016	Andador Almandina	78.00	0001	0003	0008	Retomo Cuachalalate	78.00
0001	0002	0017	Andador Cuarzo	78.00	0001	0003	0009	Retorno Guayacán	78.00
0001	0002	0018	Andador Ortollasai	78.00	0001	0003	0010	Albahaca	78.00
0001	0002	0019	Andador Olivino Poniente	78.00	0001	0003	0011	Calle El Hujal	88.00
0001	0002	0020	Andador Olivino	78.00	0001	0003	0012	Calle Coacoyul	88.00
0001	0002	0021	Andador Olivino Oriente	78.00	0001	0003	0013	Avenida Zihuatanejo SUPERMANZANA XXII COLONIA EL HUJAL	88.00 0.00
0001	0002	0022	Andador Agata	78.00	0001	0004	0000	Lateral Paseo de Zihuatanejo Calle Norte, Frente a Infonavit El Hujal	304.00 167.00
0001	0002	0023	Andador Circonia	78.00	0001	0004	0001	Calle 2	167.00
0001	0002	0024	Andador Brillante	78.00	0001	0004	0002	Andador 3	98.00
0001	0002	0025	Andador Brillante Norte	78.00	0001	0004	0003	Andador 4	167.00
0001	0002	0026	Andador Sardónica	78.00	0001	0004	0004	Calle 1 Avenida El Hujal, acceso al Fovissste	167.00 167.00
0001	0002	0027	Andador Granate	78.00	0001	0004	0005	SUPERMANZANA XXI COLONIA EL HUJAL	0.00
0001	0002	0028	Andador Granate Oriente	78.00	0001	0005	0001	Andador 5	98.00
0001	0002	0029	Andador Opalo Norte	78.00	0001	0005	0002	Andador 2	98.00
0001	0002	0030	Andador Opalo	78.00	0001	0005	0003	Retomo 1-A	167.00
0001	0002	0031	Andador Berilio	78.00	0001	0005	0004	Andador 3	98.00
0001	0002	0032	Andador Agua Marina Andador Agua Marina Oriente	78.00 78.00	0001	0005	0005	Retorno 1-B	98.00
0001	0002	0033	Andador Jaspe	78.00	0001	0005	0006	Cerrada 1	98.00
0001	0002	0034	Andador Jaspe Oriente	78.00	0001	0005	0007	Andador 7	167.00
0001	0002	0035	Andador Turmalina	78.00	0001	0005	0008	Retorno 1	98.00
0001	0002	0036	Andador Turmalina Oriente	78.00	0001	0005	0009	Andador 1-B	167.00
0001	0002	0037	Andador Opalina	78.00	0001	0005	0010	Andador 3-A	167.00
0001	0002	0038	Andador Opalina Norte	78.00	0001	0005	0011	Avenida 1 Paseo de los Hujes Acera Norte	167.00 98.00
0001	0002	0039	Andador Zafiro	78.00	0001	0005	0012	Paseo de los Hujes Acera Sur	167.00
0001	0002	0040	Andador Diamante	78.00	0001	0005	0013	Paseo de Zihuatanejo SUPERMANZANA XX COLONIA EL HUJAL	285.00 0.00
0001	0002	0041	Andador Diamante Sur	78.00	0001	0006	0000	Andador 11	167.00
0001	0002	0042	Andador Diamante Norte	78.00	0001	0006	0001	Andador 9	167.00
0001	0002	0043	Andador Coral	78.00	0001	0006	0002	Andador 10	167.00
0001	0002	0044	Andador Esmeralda	78.00	0001	0006	0003	Retorno 2	167.00
0001	0002	0045	Andador Esmeralda Norte	78.00	0001	0006	0004	Andador 12	167.00
0001	0002	0046	Andador Jade	78.00	0001	0006	0005	Retorno 3	167.00
0001	0002	0047	Andador Jade Poniente	78.00	0001	0006	0006	Andador 8	167.00
0001	0002	0048	Calle Opalo	78.00	0001	0006	0007	Andador 7	98.00
0001	0002	0049	Andador Turquesa	78.00	0001	0006	0008	Andador 4	98.00
0001	0002	0050	Andador Turquesa Sur	78.00	0001	0006	0009	Andador 6-A	98.00
0001	0002	0051	Andador Turquesa Poniente	78.00	0001	0006	0010	Andador 6	167.00
0001	0002	0052	Andador Alejandrina	78.00	0001	0006	0011	Paseo de los Hujes Acera Norte	98.00
0001	0002	0053	Andador Onice	78.00	0001	0006	0012	Paseo de los Hujes Acera Sur	167.00
0001	0002	0054	Andador Amatista	78.00	0001	0006	0013	Avenida 2	285.00
0001	0002	0055	Andador Azabache	78.00	0001	0006	0014	Avenida 1	167.00
0001	0003	0000	EL FOVISSSTE	0.00	0001	0006	0015		
0001	0003	0001	Av. Los Hujes	78.00					
0001	0003	0002	Higuerilla	78.00					
0001	0003	0003	Hierbabuena	78.00					

0001	0006	0016	Paseo de Zihuatanejo	334.00	0001	0011	0000	COL. BAJOS DEL CALECHOSO	0.00
0001	0006	0017	Retomo 1	167.00	0001	0011	0001	Paseo de los Hujes	98.00
0001	0007	0000	SUPERMANZANA XIX COLONIA EL HUJAL	0.00	0001	0011	0002	Andador B	58.00
0001	0007	0001	Andador 33	98.00	0001	0012	0000	COL. MIRAMAR ZONA-705	0.00
0001	0007	0002	Andador 34	98.00	0001	0012	0001	Col. Miramar Zona-705	39.00
0001	0007	0003	Andador 32	98.00	0001	0013	0000	COL. 16 DE MAYO	0.00
0001	0007	0004	Retomo 8	167.00	0001	0013	0001	Col. 16 de Mayo	39.00
0001	0007	0005	Andador 30	98.00	0001	0014	0000	COL. 20 DE NOVIEMBRE ZONA 704	0.00
0001	0007	0006	Andador 29	167.00	0001	0014	0001	Calle 6	58.00
0001	0007	0007	Retomo 9	167.00	0001	0014	0002	Andador 10	58.00
0001	0007	0008	Andador 26	167.00	0001	0014	0003	Andador 5	58.00
0001	0007	0009	Andador 28	167.00	0001	0014	0004	Andador 7	58.00
0001	0007	0010	Andador 27-A	167.00	0001	0014	0005	Andador 9 de Calle 6 a	58.00
0001	0007	0011	Retomo 6	167.00	0001	0014	0006	Andador 6	58.00
0001	0007	0012	Andador 25	167.00	0001	0014	0007	Andador 6 de Andador 7	58.00
0001	0007	0013	Retomo 7	167.00	0001	0014	0008	Hasta Andador 9	58.00
0001	0007	0014	Andador 22	197.00	0001	0014	0009	Resto de la Colonia	39.00
0001	0007	0015	Andador 21	167.00	0001	0015	0000	COL. EL BARRIL I, II y III ZONA-701	0.00
0001	0007	0016	Andador 20 y 24	167.00	0001	0015	0001	Calle del Canal	58.00
0001	0007	0017	Andador 23	98.00	0001	0015	0002	Calle 13	58.00
0001	0007	0018	Andador 19	167.00	0001	0015	0003	Calle 14 de la Barranca a la Calle 15	58.00
0001	0007	0019	Andador 15	98.00	0001	0015	0004	Calle 15	58.00
0001	0007	0020	Andador 18	167.00	0001	0015	0005	Calle 16	58.00
0001	0007	0021	Retomo 5	167.00	0001	0015	0006	Calle 17	58.00
0001	0007	0022	Andador 16	167.00	0001	0015	0007	Calle 18	58.00
0001	0007	0023	Andador 17	167.00	0001	0015	0008	Calle 19	58.00
0001	0007	0024	Andador 14	167.00	0001	0015	0009	Calle 20	58.00
0001	0007	0025	Andador 13	167.00	0001	0015	0010	Calle 29	58.00
0001	0007	0026	Andador 12	167.00	0001	0015	0011	Calle 31	58.00
0001	0007	0027	Retomo 4	167.00	0001	0015	0012	Calle 33	58.00
0001	0007	0028	Avenida 2	285.00	0001	0016	0000	Resto de la Colonia	39.00
0001	0007	0029	Paseo de Zihuatanejo	334.00	0001	0016	0001	COL. LA PRESA I Y II ZONA-702	0.00
0001	0007	0030	Paseo de los Hujes Acera Norte	98.00	0001	0016	0002	Calle del Canal	58.00
0001	0007	0031	Paseo de los Hujes Acera Sur	167.00	0001	0016	0003	Calle 30	58.00
0001	0008	0000	SUPERMANZANA XVIII COLONIA EL HUJAL	0.00	0001	0016	0004	Calle 25	58.00
0001	0008	0001	Avenida 4	98.00	0001	0016	0005	Calle 35 del Canal a la Calle 24	58.00
0001	0008	0002	Calle 3	98.00	0001	0016	0006	Calle 24 de la Calle 27 a la Calle 35	58.00
0001	0008	0003	Andador 36	98.00	0001	0016	0007	Resto de la Colonia	39.00
0001	0008	0004	Calle 2	98.00	0001	0017	0000	Ampliación la presa	58.00
0001	0008	0005	Andador 35	98.00	0001	0017	0001	SUPERMANZANA XXVII COL. AGUA DE CORREA	0.00
0001	0008	0006	Calle 1	98.00	0001	0017	0002	Retomo 1	78.00
0001	0008	0007	P de los Hujes de And 35	197.00	0001	0017	0003	Avenida 2	88.00
0001	0008	0008	Hasta Ag de Correa	167.00	0001	0017	0004	Andador 1	88.00
0001	0008	0009	P de los Hujes de Av 4 Hasta And 35	167.00	0001	0017	0005	Retomo 2	78.00
0001	0008	0010	Andador 34	98.00	0001	0017	0006	Paseo de Zihuatanejo	137.00
0001	0008	0011	Paseo de Zihuatanejo	334.00	0001	0017	0007	Retomo 3	78.00
0001	0009	0000	COL. EL HUJAL P/A	0.00	0001	0017	0008	Andador 2	78.00
0001	0009	0001	SM-XIX,XX Y XXI P/A, Col. El Hujal	58.00	0001	0017	0009	Avenida 1 de Paseo de Zihuatanejo a Avenida 2	88.00
0001	0010	0000	COL. EL CALECHOSO	0.00	0001	0017	0010	Avenida 1 de Avenida 2 en adelante	88.00
0001	0010	0001	Calle Arboledas (Mzas 7,8,9 y 10)	58.00	0001	0017	0011	Retomo 4	78.00
0001	0010	0002	Resto de la Colonia	39.00	0001	0017	0012	Andador 3	78.00
					0001	0017	0013	Andador 20	88.00
					0001	0017	0014	Andador 19	88.00

0001	0017	0014	Andador 4	78.00	0002	0002	0007	Paseo de las Jacarandas	304.00
0001	0017	0015	Andador 18	78.00	0002	0002	0008	Paseo del Bosque	275.00
0001	0017	0016	Andador 17	88.00	0002	0002	0009	Paseo de los Amates	197.00
0001	0017	0017	Andador 16	78.00	0002	0003	0000	CAMINO A LA MAJAHUA	0.00
0001	0017	0018	Calle 3	78.00	0002	0003	0001	Camino a la Majahua	98.00
0001	0017	0019	Retomo 5	106.00	0002	0003	0003	PREDIOS EN BREÑA SIN SERV. DE URBANIZACION	0.00
0001	0017	0020	Andador 14-A	88.00	0002	0003	0002	Zona de la majahua	39.00
0001	0017	0021	Calle 4	106.00	0002	0004	0000	SUPERMANZANA I	0.00
0001	0017	0022	Andador 14	106.00	0002	0004	0001	Col. Catedráticos de la Prepa 13	58.00
0001	0017	0023	Andador 27	78.00	0002	0004	0002	Unidad Habitacional I.M.A.	98.00
0001	0017	0024	Andador 13	78.00	0002	0004	0003	Lomas de Zihuatanejo	58.00
0001	0017	0025	Andador 12	78.00	0002	0004	0004	Col. Los Electricistas	98.00
0001	0017	0026	Andador 11	78.00	0002	0004	0005	Conj. Habit. Las Margaritas I,II,III,IV,V,VI	98.00
0001	0017	0027	Andador 5	78.00	0002	0005	0000	COL. BENITO JUAREZ	0.00
0001	0017	0028	Andador 8	78.00	0002	0005	0001	Col. Benito Juarez	39.00
0001	0017	0029	Andador 9	78.00	0002	0006	0000	S. M. II ZONA-801 (COL. PRIMER PASO CARDENISTA)	0.00
0001	0017	0030	Andador 10	78.00	0002	0006	0001	Paseo del Mirador de calle No. 1 a And. No. 6	78.00
0001	0017	0031	Retomo 8	78.00	0002	0006	0002	Calle No. 5	68.00
0001	0017	0032	Andador 26	78.00	0002	0006	0003	Paseo de la Cantera	68.00
0001	0017	0033	Andador 28	78.00	0002	0006	0004	Calle No. 1 (oriente y surponiente)	48.00
0001	0017	0034	Avenida 4 a Avenida 1	88.00	0002	0006	0005	Calle No. 2	48.00
0001	0017	0035	Arroyo 1	78.00	0002	0006	0006	Calle No. 3	48.00
0001	0017	0036	Avenida 3	78.00	0002	0006	0006	Calle No. 4	48.00
0001	0017	0037	Avenida 4 en adelante	78.00	0002	0006	0007	Calle No. 4	48.00
0001	0018	0000	COL. LA ESPERANZA ZONA-703	0.00	0002	0006	0008	Andador No. 1	39.00
0001	0018	0001	Calle 21	58.00	0002	0006	0009	Andador No. 2	39.00
0001	0018	0002	Calle 2 de la Calle 21 Hasta la Calle 18	58.00	0002	0006	0010	Andador No. 3	39.00
0001	0018	0003	Calle 26 Hasta Calle 16	58.00	0002	0006	0011	Andador No. 4	39.00
0001	0018	0004	Calle 27 Hasta Calle 16	58.00	0002	0006	0012	Andador No. 5	39.00
0001	0018	0005	Calle 16 de la Calle 24 Hasta la Calle 27	58.00	0002	0006	0013	Andador No. 6	39.00
0001	0018	0006	Resto de la Colonia	48.00	0002	0006	0014	Andador No. 7	39.00
0001	0019	0000	COL. LOMAS DEL RISCAL	0.00	0002	0007	0000	SUPERMANZANA II FRACC. LAS SALINAS	0.00
0001	0019	0001	Antigua carretera nacional	98.00	0002	0007	0001	Paseo de las Salinas	137.00
0001	0019	0002	Lateral carretera Zihuatanejo-Aeropuerto	78.00	0002	0007	0002	Paseo de la Cantera	98.00
0001	0019	0003	Calle 1	78.00	0002	0007	0003	Calle 1	68.00
0001	0019	0004	Andador 2,3 y 4	78.00	0002	0007	0004	Calle 2	68.00
0001	0020	0000	AEROPUERTO	0.00	0002	0008	0000	SUPERMANZANA XIV-B2 ZONA-901	0.00
0001	0020	0001	El Aeropuerto	39.00	0002	0008	0001	Calle 5	68.00
0002	0000	0000	ZONA CATASTRAL 002	0.00	0002	0008	0002	Resto de la Colonia	39.00
0002	0001	0000	CERRO DEL MIRADOR	0.00	0002	0009	0000	COL. EL MANGUITO I Y II	0.00
0002	0001	0001	Cerro El Mirador	39.00	0002	0009	0001	Col. El Manguito I y II	39.00
0002	0002	0000	DESARROLLO LA MAJAHUA	0.00	0002	0010	0000	SUPERMANZANA XIV-B COL. I.M.A. ANTES	0.00
0002	0002	0001	Lotes con limites Zona Federal	886.00	0002	0010	0001	COLONIA LOS HERMANOS	0.00
0002	0002	0002	Paseo de las Palmas	610.00	0002	0010	0002	Calle Medusa	78.00
0002	0002	0003	Paseo de la Ceiba	334.00	0002	0010	0003	Calle de la Anémona	78.00
0002	0002	0004	Carretera La Majahua	473.00	0002	0010	0004	Calle del Cangrejo	78.00
0002	0002	0005	Paseo de la Majahua	404.00	0002	0010	0005	Calle del Mirador	78.00
0002	0002	0006	Paseo de Los Tabachines	334.00	0002	0010	0006	Calle El Abulón	78.00
0002	0002	0006	Paseo de Los Tabachines	334.00	0002	0010	0007	Andador Anémona	78.00

0002	0010	0008	Calle La Almeja	78.00	0002	0014	0007	Andador Estrella de Mar	68.00
0002	0010	0009	Calle Caracol	78.00	0002	0014	0008	Andador del Tiburón	68.00
0002	0010	0010	Andador Caracol	78.00	0002	0014	0009	Andador del Pulpo	68.00
0002	0010	0011	Andadro La Esponja	78.00	0002	0014	0010	Paseo del Riscal, de paseo del Peñasco al Pedregal.	78.00
0002	0010	0012	Andador El Pulpo	78.00	0002	0014	0011	Andador Pez Sierra	78.00
0002	0011	0000	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	0.00	0002	0014	0012	Andador Pez Martillo	78.00
0002	0011	0001	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A	39.00	0002	0014	0013	Andador Pez Vela hasta Calle La Laja	68.00
0002	0012	0000	COL. IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO P/A	0.00	0002	0014	0014	And. Pez Vela de La Laja a Paseo de Zihuatanejo	137.00
0002	0012	0000	SECTOR-II	0.00	0002	0014	0015	Andador Pez Erizo	68.00
0002	0012	0001	Col. Ignacio Manuel Altamirano P/A sector-II	39.00	0002	0014	0016	Andador Pez Volador	68.00
0002	0013	0000	S.M. XIV-A. COLONIA CUAUHTEMOC	0.00	0002	0014	0017	Calle del Pedregal hasta Paseo del Riscal	68.00
0002	0013	0001	Retomo 1	78.00	0002	0014	0018	Calle La Laja	78.00
0002	0013	0002	Retomo 2	78.00	0002	0014	0019	Calle Pedregal de Paseo del Riscal a La Laja	68.00
0002	0013	0003	Retomo 3	68.00	0002	0014	0020	Calle del Pedregal de La Laja a P. de Zihuatanejo	137.00
0002	0013	0004	Retomo 4	78.00	0002	0014	0021	Paseo de Zihuatanejo	236.00
0002	0013	0005	Retomo 5	68.00	0002	0015	0000	COL. AMPL. EMILIANO ZAPATA (MIGUEL HIDALGO)	0.00
0002	0013	0006	Andador 1	68.00	0002	0015	0001	Col. Ampliación Emiliano Zapata	39.00
0002	0013	0007	Andador 2	78.00	0002	0016	0000	COL. EMILIANO ZAPATA PARTE ALTA ZONA-201	0.00
0002	0013	0008	Andador 3	68.00	0002	0016	0001	Col. Emiliano Zapata Parte Alta Zona-201	39.00
0002	0013	0009	Andador 5	68.00	0002	0017	0000	COL. CERRITO DE LA EMILIANO ZAPATA	0.00
0002	0013	0010	Andador 6	68.00	0002	0017	0001	Col. Cerrito de la Emiliano Zapata	48.00
0002	0013	0011	Andador 7	68.00	0002	0018	0000	COL. CAÑADA DE LA ZAPATA	0.00
0002	0013	0012	Andador 8	68.00	0002	0018	0001	Col. Cañada de la Zapata	39.00
0002	0013	0013	Andador 9	78.00	0002	0019	0000	COL. TANQUE DE LA ZAPATA	0.00
0002	0013	0014	Andador 10	78.00	0002	0019	0001	Col. Tanque de la Zapata	39.00
0002	0013	0015	Andador 11	78.00	0002	0020	0000	COL. LAS MESAS	0.00
0002	0013	0016	Andador 12	68.00	0002	0020	0001	Col. Las Mesas	39.00
0002	0013	0017	Andador 13	68.00	0002	0021	0000	COL. LAS MESAS P/A	0.00
0002	0013	0018	Andador 14	68.00	0002	0021	0001	Col. Las Mesas P/A	39.00
0002	0013	0019	Andador 15	68.00	0002	0022	0000	SUPERMANZANA XV COL. VICENTE GUERRERO	0.00
0002	0013	0020	Andador 16	68.00	0002	0022	0001	Andador Barranca del Humo	78.00
0002	0013	0021	Andador 17	78.00	0002	0022	0002	And. del Divisadero a And. Barranquilla	78.00
0002	0013	0022	Andador 18	68.00	0002	0022	0003	And. Barranca del Divisadero del 2 al lote 7-A	78.00
0002	0013	0023	Andador 19	71.00	0002	0022	0004	And. Barranquilla hasta el lote 12 al lote 4	78.00
0002	0013	0024	Andador 21	68.00	0002	0022	0005	Andador Barranca del Muerto	78.00
0002	0013	0025	Andador 22	68.00	0002	0022	0006	And. Barranquilla hasta el lote 12	78.00
0002	0013	0026	Andador 23	68.00	0002	0022	0007	Andador Hendidura	78.00
0002	0013	0027	Andador 24	68.00	0002	0022	0008	Paseo del Camino Viejo	78.00
0002	0013	0028	Andador 25	78.00	0002	0022	0009	Andador Barranca Honda	78.00
0002	0013	0029	Paseo de Zihuatanejo	265.00	0002	0022	0010	Andador Barranca del Sumidero	78.00
0002	0013	0030	Paseo del Peñasco	98.00	0002	0022	0011	Andador Barranca del Cobre	78.00
0002	0013	0031	Paseo del Mirador	78.00	0002	0022	0012	Andador Lago de Pátzcuaro	78.00
0002	0014	0000	SUPERMANZANA XIV COL. EMILIANO ZAPATA	0.00	0002	0022	0013	Andador Laguna de Zempoala	78.00
0002	0014	0001	Andador Atún	68.00	0002	0022	0014	Andador Cuitzeo	78.00
0002	0014	0002	Andador María	68.00	0002	0022	0015	Andador Laguna salada	78.00
0002	0014	0003	Andador Delfín	68.00	0002	0022	0016	Andador Laguna del Carmen	78.00
0002	0014	0004	Andador Anguila	68.00	0002	0022	0017	Andador Lago de Valsequillo 1	78.00
0002	0014	0005	Andador Calamar	68.00	0002	0022	0018	And. Presa Falcón a And. Presa Infernillo	78.00
0002	0014	0006	Paseo del Peñasco	78.00	0002	0022	0018		78.00

0002	0022	0019	And. Presa Falcon en adelante	78.00	0002	0031	0001	Col. Planta Pesquera SUPERMANZANA XXV COLONIA EL LIMON	39.00
0002	0022	0020	Andador Presa Necaxa	78.00	0002	0032	0000		0.00
0002	0022	0021	Andador Presa Infiernillo	78.00	0002	0032	0001	Andador 1	78.00
0002	0022	0022	And. Presa de la Amistad hasta Calle la Laja	137.00	0002	0032	0002	Calle 1	137.00
0002	0022	0023	And. Presa de la Amistad en adelante	137.00	0002	0032	0003	Andador 2	78.00
0002	0022	0024	Andador Laguna de Montebello	78.00	0002	0032	0004	Andador 3	78.00
0002	0022	0025	Andador Laguna de Términos	78.00	0002	0032	0005	Andador 4	78.00
0002	0022	0026	Andador Chairel	78.00	0002	0032	0006	Andador 5	78.00
0002	0022	0027	Andador Laguna de Tamiahua	78.00	0002	0032	0007	Avenida 3	78.00
0002	0022	0028	Andador Laguna Azul	78.00	0002	0032	0008	Avenida 1	78.00
0002	0022	0029	Andador Laguna Verde 2	78.00	0002	0032	0009	Andador 6	78.00
0002	0022	0030	Andador Laguna Roja	78.00	0002	0032	0010	Andador 7	78.00
0002	0022	0031	Andador Laguna de Colores	78.00	0002	0032	0011	Andador 8	78.00
0002	0022	0032	Andador Laguna Verde 2	78.00	0002	0032	0012	Andador 24	78.00
0002	0022	0033	Andador Presa Valsequillo 2	78.00	0002	0032	0013	Andador 23	78.00
0002	0022	0034	Andador Presa de Angostura	137.00	0002	0032	0014	Andador 22	78.00
0002	0022	0035	Calle de La Laja	137.00	0002	0032	0015	Andador 21	78.00
0002	0022	0036	Paseo del Riscal	98.00	0002	0032	0016	Andador 25	78.00
0002	0022	0037	Paseo de Zihuatanejo	265.00	0002	0032	0017	Andador 19	78.00
0002	0022	0038	Paseo de Zihuat., camino viejo a Mzas. 41, 42 y 43	167.00	0002	0032	0018	Avenida 2	78.00
0002	0022	0039	Paseo del Pedregal	78.00	0002	0032	0019	Andador 10	78.00
0002	0022	0040	Manzanas 41,42,43, Amp. Vicente Guerrero	78.00	0002	0032	0020	Andador 11	78.00
0002	0023	0000	COL. VICENTE GUERRERO ZONA-401	0.00	0002	0032	0021	Calle 2	78.00
0002	0023	0001	Calle 2	58.00	0002	0032	0022	Andador 12	78.00
0002	0023	0002	Calle 4	58.00	0002	0032	0023	Andador 13	78.00
0002	0023	0003	Calle 5	58.00	0002	0032	0024	Calle 3	78.00
0002	0023	0004	Calle 6	58.00	0002	0032	0025	Andador 15	78.00
0002	0023	0005	Calle 10	58.00	0002	0032	0026	Andador 16	78.00
0002	0023	0006	Calle 12	58.00	0002	0032	0027	Andador 19	78.00
0002	0023	0007	Carretera vieja a Ixtapa	58.00	0002	0032	0028	Paseo del Limón	265.00
0002	0023	0008	Resto de la Colonia	48.00	0002	0032	0029	Avenida 4	137.00
0002	0024	0000	COL. VICENTE GUERRERO SECTOR I y II	0.00	0002	0033	0000	COLONIA EL LIMON ZONA-301	0.00
0002	0024	0001	Col. Vicente Guerrero sector-II	39.00	0002	0033	0001	Col. El Limón Zona-301	39.00
0002	0024	0009	Col. Vicente Guerrero Sector I	39.00	0002	0034	0000	SUPERMANZANA XXVI	0.00
0002	0025	0000	COL. AQUILES SERDAN	0.00	0002	0034	0001	Paseo de los deportes	197.00
0002	0025	0001	Col. Aquiles Serdán	39.00	0002	0034	0002	Paseo del Limón	197.00
0002	0026	0000	COL. AQUILES SERDAN SECTOR II	0.00	0002	0034	0003	Paseo de Zihuatanejo	197.00
0002	0026	0001	Col. Aquiles Serdán sector-II	39.00	0003	0000	0000	ZONA CATASTRAL 003 SM XXX, COLONIA EL ALMACEN	0.00
0002	0027	0000	COL. LA REFORMA	0.00	0003	0001	0000		0.00
0002	0027	0001	Col. La Reforma	39.00	0003	0001	0001	Andador 7	245.00
0002	0028	0000	COL. 24 DE ABRIL	0.00	0003	0001	0002	Andador 12	245.00
0002	0028	0001	Calle del Arroyo	58.00	0003	0001	0003	Andador 6	158.00
0002	0028	0002	Calle 5	58.00	0003	0001	0004	Calle 1	206.00
0002	0028	0003	Resto de la Colonia	48.00	0003	0001	0005	Andador 5	158.00
0002	0029	0000	COL. VISTA HERMOSA	0.00	0003	0001	0006	Andador 11	158.00
0002	0029	0001	Col. Vista Hermosa	39.00	0003	0001	0007	Andador 4	158.00
0002	0030	0000	COL. AMP. VISTA HERMOSA	0.00	0003	0001	0008	Andador 10	158.00
0002	0030	0001	Col. Amp. Vista Hermosa	39.00	0003	0001	0009	Andador 3	158.00
0002	0031	0000	COLONIA PLANTA PESQUERA	0.00	0003	0001	0010	Andador 13	158.00

0003	0001	0011	Andador 17	158.00	0003	0005	0006	Paseo del Cantil	98.00
0003	0001	0012	Andador 8	158.00	0003	0005	0007	Paseo de la Cantera	98.00
0003	0001	0013	Andador 16	158.00	0003	0005	0008	Paseo de las Salinas	137.00
0003	0001	0014	Circuito Principal Andador del Contramar hasta	245.00	0003	0005	0009	Infonavit Lázaro Cárdenas	68.00
0003	0001	0015	Andador 5	206.00	0003	0005	0010	Paseo del Mirador	68.00
0003	0001	0016	Andador del Contramar en adelante	473.00	0003	0006	0000	S. M. III LAS SALINAS	0.00
0003	0001	0017	Del lote 8 al término de la Zona Federal	245.00	0003	0006	0001	Av. 5 de mayo	541.00
0003	0001	0018	Circuito Principal del And. 7 en adelante	88.00	0003	0006	0002	Paseo de Zihuatanejo	265.00
0003	0001	0019	Lotes con límites a Zona Federal	245.00	0003	0006	0003	Paseo de las Salinas	265.00
0003	0001	0020	Terr. en breña contramar y Punta Godomía	39.00	0003	0006	0004	Calle de la Noria	236.00
0003	0002	0000	SUPERMANZANA XXX COL. LAZARO CARDENAS	0.00	0003	0007	0000	SUPERMANZANA IV COL. CENTRO	0.00
0003	0002	0001	Andador 1	78.00	0003	0007	0001	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a P. de Zihuatanejo	541.00
0003	0002	0002	Andador 2	78.00	0003	0007	0002	Av. 5 de Mayo, de Pedro Asc. a Juan N. Alvarez	541.00
0003	0002	0003	Andador 3	78.00	0003	0007	0003	Av. Cuauhtémoc de Juan N. Alv. a Antonia Nava	443.00
0003	0002	0004	Andador 4	78.00	0003	0007	0004	Calle Hermenegildo G. de Pedro Asc. a Ejido	443.00
0003	0002	0005	Andador 5	78.00	0003	0007	0005	Calle Hermenegildo G. de Ejido en adelante	334.00
0003	0002	0006	Andador 6	78.00	0003	0007	0006	Vicente Gro. de Catalina Glez. a P. de Zihuatanejo	373.00
0003	0002	0007	Andador 7	78.00	0003	0007	0007	Vicente Gro. de Catalina Glez. a Juan N. Alv.	443.00
0003	0002	0008	Andador 8	78.00	0003	0007	0008	Ave. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	541.00
0003	0002	0009	Andador 9	78.00	0003	0007	0009	Calle Juan N. Alvarez	443.00
0003	0002	0010	Andador 10	78.00	0003	0007	0010	Paseo del Pescador	541.00
0003	0002	0011	Andador 11	88.00	0003	0007	0011	Calle Agustín Ramírez	373.00
0003	0002	0012	Andador 14	78.00	0003	0007	0012	Calle Pedro Ascencio	443.00
0003	0002	0013	Andador 15	88.00	0003	0007	0013	Calle Nicolás Bravo	373.00
0003	0002	0014	Andador 16	78.00	0003	0007	0014	Calle ejido	373.00
0003	0002	0015	Andador 17	78.00	0003	0007	0015	Calle Catalina González	315.00
0003	0002	0016	Andador 18	88.00	0003	0007	0016	Calle Antonia Nava	334.00
0003	0002	0017	Andador 19	78.00	0003	0007	0017	Cuauhtémoc de Antonia N. a P. de Zihuatanejo	265.00
0003	0002	0018	Andador 20	78.00	0003	0007	0018	Calle Ignacio Manuel Altamirano	265.00
0003	0002	0019	Andador 21	78.00	0003	0007	0019	Calle Benito Juárez	265.00
0003	0002	0020	Andador 22	78.00	0003	0007	0020	Ave. Morelos	443.00
0003	0002	0021	Andador 23	78.00	0003	0007	0021	León Felipe	265.00
0003	0002	0022	Retomo 1	78.00	0003	0007	0022	Carlos Pellicer	265.00
0003	0002	0023	Retomo 2	78.00	0003	0008	0000	SUPERMANZANA V	0.00
0003	0002	0024	Andador 14-A	78.00	0003	0008	0001	Av. Morelos	443.00
0003	0002	0025	Paseo del Cantil	106.00	0003	0008	0002	Paseo de Zihuatanejo	443.00
0003	0002	0026	Retomo de La Noria COL. AMP. LAZARO CARDENAS	236.00	0003	0008	0003	Paseo del Palmar	443.00
0003	0003	0000	Col. Amp. Lázaro Cardenas	68.00	0003	0008	0004	Paseo de la Boquita	443.00
0003	0004	0000	COL. MAJAHUA DE LOS PESCADORES	0.00	0003	0008	0005	Retomo 1-A	197.00
0003	0004	0001	Col. Majahua de los Pescadores	98.00	0003	0008	0006	Retomo 1	197.00
0003	0004	0002	Terrero Rústico en breña sin uso de suelo	72.00	0003	0008	0007	Andador 12	158.00
0003	0005	0000	S.M. I LAZARO CARDENAS	0.00	0003	0008	0008	Andador 11-A	158.00
0003	0005	0001	Retomo 1	78.00	0003	0008	0009	Retomo 6	197.00
0003	0005	0002	Andador 1	68.00	0003	0008	0010	Andador 5	197.00
0003	0005	0003	Retomo 2	78.00	0003	0008	0011	Andador 4	197.00
0003	0005	0004	Retomo 3	68.00	0003	0008	0012	Andador 3	197.00
0003	0005	0005	Andador 4	68.00	0003	0008	0013	Retomo 5	158.00
					0003	0008	0014	Andador 2	158.00
					0003	0008	0015	Retomo 4	197.00

0003	0008	0016	Andador 11	158.00	0003	0012	0002	Lotes del Centro	197.00
0003	0008	0017	Andador 7	197.00	0003	0013	0000	SUPERMANZANA XVI	0.00
0003	0008	0018	Andador 8	158.00	0003	0013	0001	COLONIA INDUSTRIAL	334.00
0003	0008	0019	Retomo 2	158.00	0003	0013	0002	Paseo de Zihuatanejo	176.00
0003	0008	0020	Retomo 3	158.00	0003	0013	0003	Calle del Cocotero	176.00
0003	0008	0021	Andador 10	158.00	0003	0014	0000	Paseo de la Boquita	197.00
0003	0008	0022	Retomo 4-A	197.00	0003	0014	0000	SUPERMANZANA XVII	0.00
0003	0008	0023	Andador 1	197.00	0003	0014	0001	COLONIA INDUSTRIAL	334.00
0003	0008	0024	Av. Benito Juárez (Paseo del Cocotal)	541.00	0003	0014	0002	Paseo de Zihuatanejo	334.00
0003	0009	0000	SUPERMANZANA VI	0.00	0003	0014	0002	Calle del Cocotero	176.00
0003	0009	0001	Paseo del Palmar	443.00	0003	0014	0003	Calle del Cocotero	176.00
0003	0009	0002	Paseo de la Boquita	265.00	0003	0015	0000	Paseo de la Boquita	197.00
0003	0009	0003	Paseo de las Huertas	265.00	0003	0015	0000	COL. CAÑADA DEL HUJE	0.00
0003	0009	0004	Paseo de Zihuatanejo	373.00	0003	0015	0001	HUJE	0.00
0003	0009	0005	Andador 1	197.00	0003	0015	0001	Cañada del Huje	39.00
0003	0009	0006	Retomo 5	197.00	0004	0000	0000	ZONA CATASTRAL 004	0.00
0003	0009	0007	Retomo 4	197.00	0004	0001	0000	COL. AMP. LOMAS DEL RISCAL	0.00
0003	0009	0008	Andador 2	158.00	0004	0001	0001	RISCAL	0.00
0003	0009	0009	Retomo 3	197.00	0004	0001	0001	Col. Amp. Lomas del Riscal	39.00
0003	0009	0010	Andador 7	197.00	0004	0002	0000	COL. NUEVO AMANECER	0.00
0003	0009	0011	Andador 4	197.00	0004	0002	0001	AMANECER	0.00
0003	0009	0012	Andador 3	197.00	0004	0002	0001	Calle 1	68.00
0003	0009	0013	Andador 6	158.00	0004	0002	0002	Calle 2	58.00
0003	0009	0014	Retomo 2	158.00	0004	0002	0002	Calle 3	58.00
0003	0009	0015	Retomo 2-A	158.00	0004	0002	0003	Andador 3	58.00
0003	0009	0016	Andador 5	197.00	0004	0002	0004	Calle 6 de Andador 13 a	58.00
0003	0009	0017	Ave. Heróico Colegio Militar	373.00	0004	0002	0004	Calle 11	58.00
0003	0010	0000	SUPERMANZANA VII	0.00	0004	0002	0005	Calle 7	58.00
0003	0010	0001	Paseo de las Huertas	197.00	0004	0002	0006	Andador 14	39.00
0003	0010	0002	Paseo de la Parota	158.00	0004	0002	0007	Andador 8	39.00
0003	0010	0003	Paseo de Zihuatanejo	334.00	0004	0002	0008	Andador 3	58.00
0003	0010	0004	Paseo de la Boquita	197.00	0004	0002	0009	Calle 7	58.00
0003	0010	0005	Andador 1	98.00	0004	0002	0009	Andador 13	39.00
0003	0010	0006	Retomo 1	98.00	0004	0002	0010	Carretera Nacional	78.00
0003	0010	0007	Andador 2	98.00	0004	0002	0010	Calle 6 de Calle 11 en	78.00
0003	0010	0008	Andador 3	158.00	0004	0002	0011	adelante	68.00
0003	0010	0009	Andador 4	98.00	0004	0002	0012	Calle 4	68.00
0003	0010	0010	Retomo 2	158.00	0004	0002	0012	NUEVO AMANECER	68.00
0003	0010	0011	Retomo 3	197.00	0004	0003	0000	ZONA 101	0.00
0003	0010	0012	Residencial la Boquita	158.00	0004	0003	0001	Nuevo Amanecer zona 101	39.00
0003	0010	0013	Unidad Habitacional la Parota	158.00	0004	0004	0000	COL. TULIPANES	0.00
0003	0010	0014	Unidad Habitacional las Huertas	158.00	0004	0004	0001	COL. TULIPANES	0.00
0003	0011	0000	SUPERMANZANA VIII	0.00	0004	0004	0001	Calle No.1	68.00
0003	0011	0001	Paseo de la Parota	197.00	0004	0004	0002	Carretera Nacional	137.00
0003	0011	0002	Paseo de la Boquita	197.00	0004	0004	0003	Calle del Mango	68.00
0003	0011	0003	Calle de la Ceiba	158.00	0004	0004	0004	Calle Arroyo II	68.00
0003	0011	0004	Paseo de Zihuatanejo	443.00	0004	0004	0004	Calle Arroyo II	68.00
0003	0012	0000	SUPERMANZANA IX	0.00	0004	0004	0005	Calles de 2do. Orden	58.00
0003	0012	0001	Paseo de Zihuatanejo	334.00	0004	0005	0000	COL. AMPLIACION EL EMBALSE	0.00
					0004	0005	0001	Calle de La Boquita	68.00
					0004	0005	0002	Calle del Embalse	68.00
					0004	0005	0003	Andador La Brisa	58.00
					0004	0005	0004	Andador La Cumbre	39.00
					0004	0005	0005	Andador la Lluvia	39.00
					0004	0005	0006	Andador Arroyo 1	39.00
					0004	0005	0007	Andador Arroyo 1	39.00
					0004	0005	0008	Calle La Cascada 1	39.00
					0004	0005	0009	Andador Arroyo 2	39.00
					0004	0005	0010	Calle Arroyo 1	39.00
					0004	0005	0011	Calle La Cascada II	39.00
					0004	0005	0011	Andador El Cantil	55.00
					0004	0005	0012	Andador El Cantil	55.00
					0004	0005	0012	Calle La Cascada III	39.00
					0004	0005	0013	Andador El Plan	58.00

0004	0005	0014	Andador El Potrero	58.00	0004	0017	0008	Calle Huauapan de Leon	39.00
0004	0005	0015	Calle Arroyo 2	39.00	0004	0017	0009	Calle Triques	39.00
0004	0006	0000	COL. 12 DE MARZO ZONA- 502	0.00	0004	0017	0010	Avenida los Amuzgos a Andador Santa Ana	68.00
0004	0006	0001	Col. 12 de Marzo zona-502	39.00	0004	0017	0011	Av. Los Amuzgos de And. Sta. Ana a Santa Flor	58.00
0004	0007	0000	COL. 12 DE MARZO P/A SECTOR-III	0.00	0004	0017	0012	Av. Amuzgos de Sta. Flor a And. Huauap. de León	58.00
0004	0007	0001	Col. 12 de Marzo P/A sector- III	39.00	0004	0017	0013	Avenida Triques hasta Andador Santa Ana	68.00
0004	0008	0000	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	0.00	0004	0017	0014	Av. Triques de And. Sta. Ana a Calle Santa Flor	58.00
0004	0008	0001	Col. 16 de Septiembre	58.00	0004	0017	0015	Av. Triques de Calle Sta. Flor a And. Triques	58.00
0004	0009	0000	SUPERMANZANA XXIV COL. EL EMBALSE	0.00	0004	0018	0000	COL. 12 DE OCTUBRE	0.00
0004	0009	0001	Calle 1	68.00	0004	0018	0001	Col. 12 de Octubre	39.00
0004	0009	0002	Calle 2	68.00	0004	0019	0000	COL. SALVADOR ESPINO	0.00
0004	0009	0003	Calle 3 entre Calle 1 y 2	68.00	0004	0019	0001	Col. Salvador Espino	39.00
0004	0009	0004	Calle 3 de Calle 2 en adelante	58.00	0004	0020	0000	COL. JOSE FCO. RUIZ MASSIEU	0.00
0004	0009	0005	Andador 1	58.00	0004	0020	0001	Col. José Fco. Ruiz Massieu	39.00
0004	0009	0006	Andador 2	58.00	0004	0021	0000	COL. RAYMUNDO ABARCA	0.00
0004	0009	0007	Andador 3	58.00	0004	0021	0001	Col. Raymundo Abarca	58.00
0004	0009	0008	Calle Arroyo	58.00	0004	0022	0000	COL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON	0.00
0004	0010	0000	COL. SILVERIO VALLE	0.00	0004	0022	0001	Calle Liga No. 1	58.00
0004	0010	0001	Col. Silverio Valle	39.00	0004	0022	0002	Calle Liga 1 acceso	58.00
0004	0011	0000	COL. EL EMBALSE ZONA-501 (LOS PINOS)	0.00	0004	0022	0003	Calle 1	68.00
0004	0011	0001	Col. El Embalse zona-501	39.00	0004	0022	0004	Calle 2	68.00
0004	0012	0000	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-II	0.00	0004	0022	0005	Calle 3	68.00
0004	0012	0001	Col. El Embalse P/A sector-II	39.00	0004	0022	0006	Calle 5	68.00
0004	0013	0000	COL. EL EMBALSE P/A SECTOR-III	0.00	0004	0022	0007	Calle 4	68.00
0004	0013	0001	Col. El Embalse P/A sector- III	39.00	0004	0022	0008	Lateral 1	78.00
0004	0014	0000	COL. EL EMBALSE C	0.00	0004	0022	0009	Calle 10	58.00
0004	0014	0001	Calle 1	68.00	0004	0022	0010	Calle 11	58.00
0004	0014	0002	Calle 2	68.00	0004	0022	0011	Calle 7	58.00
0004	0015	0000	COL. LOS TLAPANECOS	0.00	0004	0022	0012	Circuito Ppal de Calle 20 a Calle Liga No. 1	58.00
0004	0015	0001	Calle 1 (Apolos)	58.00	0004	0022	0013	Calle 9	58.00
0004	0015	0002	Calle 2 (Ahuacatepec)	68.00	0004	0022	0014	Calle 26	68.00
0004	0015	0003	Calle 3(Hiepetlán)	58.00	0004	0022	0015	Calle 12	58.00
0004	0015	0004	Andador (Aguilpa)	39.00	0004	0022	0016	Calle 8	58.00
0004	0015	0005	Andador (Chietepec)	39.00	0004	0022	0017	Calle 27	68.00
0004	0015	0006	Andador 3 (Atramajac)	39.00	0004	0022	0018	Calle 13	58.00
0004	0015	0007	Andador 4(Zacapasco)	39.00	0004	0022	0019	Calle 6	68.00
0004	0015	0008	Andador 5(Del tanque)	39.00	0004	0022	0020	Calle 28	68.00
0004	0015	0009	Andador 6(Hupila)	39.00	0004	0022	0021	Calle 18	58.00
0004	0015	0010	Andador 7(Bella Vista)	39.00	0004	0022	0022	Calle 25	68.00
0004	0016	0000	COL. LOMA BONITA	0.00	0004	0022	0023	Calle 29	58.00
0004	0016	0001	Col. Loma Bonita	39.00	0004	0022	0024	Calle 19	58.00
0004	0017	0000	COL. LOS AMUZGOS	0.00	0004	0022	0025	Calle 22	68.00
0004	0017	0001	Calle Mazatecos	78.00	0004	0022	0026	Calle 21	68.00
0004	0017	0002	Calle Popolucas	68.00	0004	0022	0027	Calle 20	58.00
0004	0017	0003	Calle Santa Ana	68.00	0004	0022	0028	Lateral 2	68.00
0004	0017	0004	Andador Sin Nombre	58.00	0004	0022	0029	Acceso	68.00
0004	0017	0005	Calle Santa Flor	58.00	0004	0022	0030	Circuito Prin. de Calle Liga 1,Calle Liga acceso	58.00
0004	0017	0006	Calle San Juan	58.00	0004	0022	0031	Circuito Prin. de Calle Liga acceso a Lateral 2	68.00
0004	0017	0007	Calle Euyamelcalco	58.00	0004	0023	0000	COL. JOSE MA. MORELOS PARTE ALTA	0.00

			ZONA-602					Predios colindantes con Zona Federal	450.00
0004	0023	0001	Col. Jose Ma. Morelos y Pavón Zona-602	48.00	0005	0001	0018	COLONIA LA ROPA	0.00
0004	0024	0000	SUPERMANZANA XXIX COL. DARIO GALEANA	0.00	0005	0002	0000	Lotes con lím. Z. Fed. del And. el Eslab hasta el Estero	541.00
0004	0024	0001	Paseo de La Boquita	137.00	0005	0002	0002	Andador El Eslabón	295.00
0004	0024	0002	Retomo del Aguila	106.00	0005	0002	0003	Andador 8	295.00
0004	0024	0003	Retomo del Pelicano	137.00	0005	0002	0004	Blvd. Playa la Ropa hasta la Calle 3	373.00
0004	0024	0004	Calle del Pelicano	106.00	0005	0002	0005	Calle 1	295.00
0004	0024	0005	Andador la Garza	68.00	0005	0002	0006	Calle 3 del boulevard Playa la Ropa hasta el Estero	373.00
0004	0024	0006	Calle Albatros	106.00	0005	0002	0007	Calle 3 del estero hasta calle 5	245.00
0004	0024	0007	Calle Gavilán	106.00	0005	0002	0008	Retomo 1	245.00
0004	0024	0008	Andador Chorrito	68.00	0005	0002	0009	Andador 5	206.00
0004	0024	0009	Andador La Grulla	68.00	0005	0002	0010	Blvd. Playa la Ropa de Calle 3 en adelante	255.00
0004	0024	0010	Paseo del Palmar	167.00	0005	0002	0011	Calle 5	245.00
0004	0024	0011	Andador Mercurio	68.00	0005	0002	0012	Calle 6	245.00
0004	0024	0012	Andador Marte	68.00	0005	0002	0013	Calle 7	245.00
0004	0024	0013	Andador Júpiter	68.00	0005	0002	0014	Andador 6	245.00
0004	0024	0014	Andador Venus	68.00	0005	0002	0015	Lotes no regularizados	245.00
0004	0024	0015	Andador de los Asteroides	68.00	0005	0002	0016	Lotes con límites Zona Fed del estero en adelante	443.00
0004	0024	0016	Calle Saturno	106.00	0005	0002	0017	Camino escénico a las Gatas	245.00
0004	0024	0017	Andador Urano	68.00	0005	0002	0018	Resid. Tur. La Ropa (Las Palmas I y III)	245.00
0004	0024	0018	Andador La Paloma	106.00	0005	0002	0019	Manzanas 1 y 2 de la SM-XII	176.00
0004	0024	0019	Andador del Canario	106.00	0005	0002	0020	Calle 2	245.00
0004	0024	0020	Calle del Sol	137.00	0005	0002	0021	Calle 4	245.00
0004	0024	0021	Lateral 2	106.00	0005	0002	0022	Calle-8	245.00
0004	0024	0022	Andador del Pato	106.00	0005	0002	0023	Calle-9	245.00
0004	0024	0023	Paseo del palmar	197.00	0005	0003	0000	COLONIA LAS GATAS	0.00
0004	0024	0024	Andador Neptuno	68.00	0005	0003	0001	COLONIA LAS GATAS	0.00
0004	0025	0000	COL. AMPLIACION DARIO GALEANA	0.00	0005	0003	0002	Colindante zona federal	350.00
0004	0025	0001	Col. Ampliación Dario Galeana	58.00	0005	0003	0003	Colindante zona federal	48.00
0004	0026	0000	COL. DARIO GALEANA P/A SECTOR-I	0.00	0005	0003	0003	Breña sin uso de suelo asignado	39.00
0004	0026	0001	Col. Dario Galeana P/A sector-I	58.00	0005	0003	0004	No colindantes zona federal sin uso de suelo asignado	206.00
0005	0000	0000	ZONA CATASTRAL 005 SUPERMANZANA XVIII	0.00	0005	0003	0005	Residencial Turístico Las Gatas	175.00
0005	0001	0000	COL. LA MADERA	0.00	0005	0003	0005	Resid. Tur. Las Gatas mayor 200m²	175.00
0005	0001	0001	Andador 9	197.00	0005	0004	0000	PREDIOS EN BREÑA SIN SERVICIOS DE URB.	0.00
0005	0001	0002	Cam. Ant. a Playa la Ropa a Ntra. Sra. De los Rem.	245.00	0005	0004	0001	Mega proyecto Vigía	206.00
0005	0001	0003	Cam. Ant. a la Ropa de Ntra. Sra. de los Rem. en adel.	443.00	0005	0004	0002	El Riscalillo sin uso de suelo asignado	39.00
0005	0001	0004	Camino a la Ropa a Camino Antiguo.	245.00	0005	0004	0003	Ampliación la Ropa sin uso de suelo asignado	39.00
0005	0001	0005	Camino a la Ropa en adelante	443.00	0005	0004	0004	Cerro del Vigía sin uso de suelo asignado	39.00
0005	0001	0006	Andador El Eslabón	512.00	0005	0004	0005	El Riscalillo	206.00
0005	0001	0007	Andador 8	512.00	0006	0004	0006	Amp. La ropa LT-1 MZA-2 SM-XIII	206.00
0005	0001	0008	Andador 5	245.00	0006	0000	0000	ZONA CATASTRAL 006	0.00
0005	0001	0009	Andador 3	245.00	0006	0001	0000	SECCION RESIDENCIAL I	0.00
0005	0001	0010	Calle 2	245.00	0006	0001	0001	P. de las Golond lotes pares hasta P de las Alondras	404.00
0005	0001	0011	Andador 4	197.00	0006	0001	0002	P. de las Golond lotes nones a P. del bosque	304.00
0005	0001	0012	Calle 1	245.00	0006	0001	0003	Retomo de las Alondras	404.00
0005	0001	0013	Paseo del Palmar	197.00	0006	0001	0004	Paseo de las Golondrinas en la Manzana 9	404.00
0005	0001	0014	Calle Eva Samano de López Mateos	443.00	0006	0001	0004	P. de las Golond. del P del Bosque en adelante	304.00
0005	0001	0015	Límite Zona Federal	512.00	0006	0001	0005	Paseo de las Palomas lote 326 en adelante	275.00
0005	0001	0016	Calle Ntra. Sra. de los Remedios	512.00	0006	0001	0007	Paseo de los Pericos	206.00
0005	0001	0017	Andador 7	512.00	0006	0001	0008	Paseo del Bosque	304.00

0006	0001	0009	Paseo de las Mariposas	206.00	0007	0004	0004	Calle de Garcetas	200.00
0006	0001	0010	Colina de las Calandrias	206.00	0007	0004	0005	Calle de Preteles	236.00
0006	0001	0011	Colinas de Palomas del Lote 324 al 300	304.00	0007	0004	0006	Calle de Rabihorcados	225.00
0006	0001	0012	Campo de Golf Palma Real	113.00	0007	0004	0007	Calle de Gaviotas	206.00
0006	0001	0121	SEGUNDA SECCION	0.00	0007	0004	0008	Calle Flamencos	275.00
0006	0001	0013	Paseo del Bosque	304.00	0007	0004	0009	Edificios Pelicanos	176.00
0006	0001	0014	Privada del Bosque	206.00	0007	0005	0000	RESIDENCIAL VILLA LAS GARZAS	0.00
0006	0001	0015	Colina de las Mariposas	206.00	0007	0005	0001	Retorno de los Pelicanos	334.00
0006	0001	0016	Colina de las Calandrias	206.00	0007	0005	0002	Retorno de las Garzas a Retorno Pelicanos	275.00
0006	0001	0017	Colina de los Pericos	206.00	0007	0005	0003	Retorno de las Garzas en adelante	245.00
0006	0001	0018	Calle Zenzontle, Resid. I	404.00	0007	0005	0004	Paseo de los Pelicanos	225.00
0006	0001	0019	Calle Cardenales, Resid. I	404.00					
0006	0001	0020	Cerrada de las Alondras, Resid. I	404.00	0008	0000	0000	ZONA CATASTRAL 008	0.00
0006	0001	0021	Paseo del Gavilán, Resid. I	206.00	0008	0001	0000	PROLONGACION SECCION HOTELERA	0.00
0006	0001	0022	Paseo del Condor, Resid. I	206.00	0008	0001	0001	Paseo de Ixtapa	886.00
0006	0001	0023	Paseo de los Cuervos, Resid. I	206.00	0008	0001	0002	Paseo de la Roca	689.00
0006	0001	0024	Paseo de los Cocuyos, Resid. I	304.00	0008	0001	0003	Paseo de la Playa Hermosa	689.00
0006	0002	0000	CUARTA SECCION	0.00	0008	0001	0004	Lotes con límites Zona Federal	886.00
0006	0002	0001	Campo de Golf Cuarta Sección	304.00	0008	0001	0005	Ltes de la Secc. Contramar Colind a la Z.Fed	886.00
0006	0003	0000	TERCERA SECCION	0.00	0008	0001	0006	Ltes de la Secc. Contramar No Colind a la Z.Fed	689.00
0006	0003	0001	Cerrada Pelicanos	334.00	0008	0001	0007	Calle de las Fragatas	610.00
0006	0003	0002	Cerrada Coacoyul	334.00	0008	0001	0008	Calle Arrecife	689.00
					0008	0001	0009	Prolongación Arrecife	689.00
0007	0000	0000	ZONA CATASTRAL 007	0.00	0008	0002	0000	SECCION HOTELERA I	0.00
0007	0001	0000	RESIDENCIAL III	0.00	0008	0002	0001	Paseo de Ixtapa	886.00
0007	0001	0001	Paseo del Palmar	422.00	0008	0002	0002	Lotes Colindantes a la Zona Federal	886.00
0007	0001	0002	Paseo de los Pelicanos	404.00					0.00
0007	0001	0003	Paseo de las Gaviotas	610.00	0009	0000	0000	ZONA CATASTRAL 009	0.00
0007	0001	0004	Calle del Rabihorcado	404.00	0009	0001	0000	DESARROLLO MARINA IXTAPA	0.00
0007	0001	0005	Paseo del Agua de Correa	473.00	0009	0001	0001	Lotes con límites Zona Federal	886.00
0007	0001	0006	Calle La Salitrea	404.00	0009	0001	0002	Blvrd. Paseo de Ixtapa	610.00
0007	0001	0007	P del Rincón de P de las Gav. a P del Coacoyul	610.00	0009	0001	0003	Paseo de las Garzas	610.00
0007	0001	0008	Paseo de Barrio Viejo	404.00	0009	0001	0004	Blvrd. Paseo Punta Ixtapa	473.00
0007	0001	0009	Paseo del Coacoyul	404.00	0009	0001	0005	Lotes La Colina	473.00
0007	0001	0010	P del Rincón de P del Coacoyul a los Pelicanos	334.00	0009	0001	0006	Lotes con Límites a la Dársena	610.00
0007	0001	0011	Privadas y Andadores	404.00	0009	0001	0007	Campo de Golf	113.00
0007	0001	0012	Paseo de Las Garzas	422.00	0009	0001	0008	Terreno de afectación	62.00
0007	0002	0000	SECCION ZONA COMERCIAL I	0.00	0009	0001	0009	Lotes zona-G en breña	258.00
0007	0002	0001	Paseo de Las Garzas	689.00					
0007	0002	0002	Paseo de Ixtapa	689.00	0010	0000	0000	ZONA CATASTRAL 010	0.00
0007	0002	0003	Paseo de las Gaviotas	422.00	0010	0001	0000	DESARROLLO PUNTA IXTAPA	0.00
0007	0002	0004	Paseo del Palmar	422.00	0010	0001	0001	Lotes con límites Zona Federal	886.00
0007	0002	0005	En el interior de la sección comercial I	473.00	0010	0001	0002	Blvrd. Paseo Punta Ixtapa	610.00
0007	0003	0000	SECCION RESIDENCIAL II	0.00	0010	0001	0003	Lotes ubicados en las Zonas E y D en Breña	197.00
0007	0003	0001	Paseo de los Pelicanos (I.C./Construcciones)	334.00	0010	0001	0004	Paseo de la Punta	610.00
0007	0004	0000	RESIDENCIAL VILLA PELICANOS	0.00	0010	0001	0005	Paseo de la Cima	610.00
0007	0004	0001	Calle Albatros	206.00	0010	0001	0006	Paseo de las Manzanillas	610.00
0007	0004	0002	Calle de Cormoranes	197.00	0010	0001	0007	Paseo del Mirador	610.00
0007	0004	0003	Calle de Fragatas	236.00	0010	0001	0008	Paseo del Cantil	610.00

0010	0001	0009	Paseo del Morro	610.00
0010	0002	0000	SECCION HOTELERA II	0.00
0010	0002	0001	Lotes ubic al lado Sur del Boulevard Ixtapa	886.00
0010	0002	0002	Lotes con límites Zona Federal	886.00
0010	0002	0003	Ltes ubic al lado Norte del Boulev Ixt en Breña	197.00
0010	0003	0000	DESARROLLO REAL IXTAPA	0.00
0010	0003	0001	Lotes con Límites de Zona Federal	689.00
0010	0004	0000	SECCION HOTELERA II-I	0.00
0010	0004	0001	Lotes con límites Zona Federal	886.00
0010	0004	0002	Boulevard Ixtapa	886.00
0010	0005	0000	RINCONADA IXTAPA	0.00
0010	0005	0001	Rinconada Ixtapa	99.00
0011	0000	0000	ZONA CATASTRAL 011	0.00
0011	0001	0000	ZONA DE LA PUERTA	0.00
0011	0001	0001	Villas del Valle	176.00
0011	0001	0002	Unidad Habitacional la Puerta Conj Miramar Cond Douglas, Boris y Cristine	176.00
0011	0001	0003	Joyas del Mar	176.00
0011	0001	0004	Joyas del Mar	158.00
0011	0001	0005	La Puerta III	176.00
0011	0001	0006	Lotes en breña mayores de 200m ²	72.00
0011	0001	0007	SM-IV, Central de Abastos SM-V, Gasolinera Ixtapa-Barrio Viejo	144.00
0011	0001	0008	Barrio Viejo	93.00
0011	0001	0009	Joyas de Ixtapa	176.00
0012	0000	0000	ZONA CATASTRAL 012	0.00
0012	0001	0000	LA PUERTA LADO NORTE	0.00
0012	0001	0001	Fracc. Palma Sola	176.00
0020	0000	0000	ZONA CATASTRAL 020	0.00
0020	0002	0000	EL COACOYUL	0.00
0020	0002	0001	Calles de 1er. Orden	68.00
0020	0002	0002	Calles de 2do. Orden	48.00
0020	0002	0003	Calles de 3er. Orden	39.00
0021	0000	0000	ZONA CATASTRAL 021	0.00
0021	0000	0000	ZONA RURAL	0.00
0021	0001	0000	COL. PLAYA BLANCA	0.00
0021	0001	0001	Lotes con límite de Zona Federal	98.00
0021	0001	0002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	39.00
0021	0001	0003	Rústico de temporal o riego por Hectarea	39331.00
0021	0002	0000	LOS FARALLONES	0.00
0021	0002	0001	Lotes con límite de Zona Federal	98.00
0021	0002	0002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	39.00
0022	0000	0000	ZONA CATASTRAL 022	0.00
0022	0001	0000	PANTLA	0.00
0022	0001	0001	Lotes con límite de Zona Federal	98.00
0022	0001	0002	Lotes no colindantes con la Zona Federal	39.00
0022	0001	0003	Calles de Primer Orden	68.00

0022	0001	0004	Calles de Segundo Orden	48.00
0022	0001	0005	Calles de Tercer Orden	39.00

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de José Azueta, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarias de Uso de Suelo y de Construcción.

Artículo Tercero.- Remítanse el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y al Honorable Ayuntamiento del municipio de José Azueta, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 11 de diciembre de 2006.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, Presidente.- Diputado René González Justo, Secretario.- Diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, Vocal.- Diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, Vocal.- Diputado Germán Farías Silvestre, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso "g" del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Socorro Sofio Ramírez Hernández:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Hacienda y con fundamento en el artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 286, me permito solicitar la dispensa de la segunda lectura de los siguientes dictámenes con proyectos de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2007, de los municipios de: Tlapa de Comonfort, Cuajinicuilapa, Arcelia y Marquelia.

Así como dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba las tablas de valores unitarios de terrenos rústicos, suelo urbano y construcción que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007, de los ayuntamientos de: Ayutla, Teloloapan, Atenango, Leonardo Bravo, Pungarabato, Buenavista de Cuéllar, Tlacoachistlahuaca, Ometepec y Azoyú. Lo anterior es con la finalidad de avanzar en su trámite legislativo.

Sin otro particular, reciban un atento saludo.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Organiz Ramírez.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley de antecedentes; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados y diputadas presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de ley y de decreto, respectivamente, en desahogo.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

El diputado Marco Antonio Organiz Ramírez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

En términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, para lo cual me voy a permitir formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en términos de ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007.

Que el Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar su propia Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en cumplimiento al mandato legal y con la finalidad de que el municipio cuente con el instrumento jurídico-fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados, para el ejercicio fiscal de 2007, la correspondiente iniciativa de la ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo estatal.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral al nivel municipal, regional y por ende estatal

Que la presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$78'561,624.00 (Setenta y Ocho Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Seiscientos Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los

fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Tlapa de Comonfort, para el ejercicio fiscal del año 2007, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso su voto favorable al mismo.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley Ingresos para el Municipio Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados y diputadas situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido, nombre y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

Los diputados:

Ramírez Terán Ma. De Lourdes, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Dolores Flores Sergio, a favor.- Carbajal Millán Moisés, a favor.- Cabrera Ramos Noé, a favor.- Añorve Ocampo Flor, a favor.- González Justo René, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Torreblanca García Jaime, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Germán Farías

Silvestre, a favor.- Ortíz Montealegre Felipe, a favor.- Mora Aguirre Martín, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Rodríguez Otero Juan José Francisco, a favor.- García Meléndez Benito, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Cabañas López Bertín, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Bajos Valverde José Jorge, a favor.- Hernández García Rey, a favor.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138, de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "h" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Con su permiso, diputado presidente.

En términos de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, hago uso de esta tribuna para fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio

fiscal 2007, para lo cual me voy a permitir formular las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en términos de ley, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero está plenamente facultado para discutir y aprobar en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Que el Ayuntamiento del municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar su propia Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que en cumplimiento al mandato legal y con la finalidad de que el municipio cuente con el instrumento jurídico fiscal que le permita recaudar los ingresos suficientes para atender las necesidades y demandas de sus gobernados para el ejercicio fiscal 2007, la correspondiente iniciativa de ley fue remitida en tiempo y forma a este Poder Legislativo.

Que la presente Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento de la materia, con el objeto de fortalecer la hacienda pública municipal y que el gobierno del municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir, propiciar un desarrollo integral a nivel municipal regional y por ende estatal.

Que la presente Ley de Ingresos establece lo que importará el total mínimo de 37 millones 537 mil 782 pesos que representa el monto de un presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del municipio, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2007.

Que esta Comisión Dictaminadora considera que la presente ley cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar el

dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2007, solicitando al Pleno de este Honorable Congreso, su voto al favor del mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados y diputadas situados al lado derecho de esta Presidencia.

Los diputados:

Ma. De Lourdes Ramírez Terán, a favor.- Miranda Salgado Marino, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Ortega Jiménez Bernardo, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Ramos Cabrera Noé, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, a favor.- González Justo René, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Solorio Almazán Ramiro, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Fariás Silvestre Germán, a favor.- Mora Aguirre Martín, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.- Rodríguez Otero Juan José Francisco, a favor.- García Meléndez Benito, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Cabañas López Bertín, a favor.- Álvarez Angli Arturo, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Bajos Valverde José Jorge, a favor.- Ramírez Hernández Socorro Sofio, a favor.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Informo a esta Presidencia la siguiente votación: a favor 27, en contra 0 y abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; emítase la ley correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "i" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Francisco Rodríguez Otero, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

El diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero:

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, en mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, me permito fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2007, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Con fecha 25 de octubre del año 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Que mediante oficio número LVIII/IER/OM/DPL/1673/2006 de fecha 25 de octubre del año que transcurre, signado

por el ciudadano licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado, se turnó a la Comisión de Hacienda la iniciativa de referencia, con el objeto de emitir dictamen que la resuelva.

Los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis integral de la iniciativa de referencia, detectamos que con respecto a los conceptos y montos aplicados en el año 2006, por el municipio de Arcelia de conformidad con la Ley de Ingresos de los municipios del Estado, hay montos que el Cabildo redujo de manera desproporcionada y en otros casos los incrementó hasta un 800 por ciento sin que su exposición de motivos justifique los cambios radicales, es por eso que la Comisión Dictaminadora en Pleno respeto a la autonomía del municipio y recuperando la intención del Cabildo de contar con su propia Ley de Ingresos, y no conceptuarse como el año pasado en la generalidad de la Ley de Ingresos de los municipios, determinó utilizar parámetros de lo mínimo y lo máximo.

El primero, en razón de lo propuesto por el Cabildo y el segundo de acuerdo al incremento del 3 por ciento de los montos que en forma general de determinó de acuerdo a los factores e índices correspondientes.

Los segundos a las modificaciones que inciden a los cambios sustanciales, por lo que se ajusta de tal manera que se adecuen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal con el objeto de una adecuada aplicación en el cobro de impuestos.

De igual manera, los beneficios para los contribuyentes cumplidos y para aquellos que ha sido favorecidos históricamente.

Es necesario establecer que la iniciativa en estudio cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

De conformidad con los razonamientos que anteceden, la Comisión Dictaminadora consideró que el dictamen que recayó a la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio 2007 se apruebe, en función de que se ajusta a la legalidad establecida en la materia y resulta congruente con los lineamientos y políticas plasmados en el Plan de Desarrollo Municipal vigente para dicho municipio.

En tal virtud, esta Comisión de Hacienda procedió a aprobar el dictamen que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias, compañeros diputados.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007. Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados y diputadas situados al lado derecho de esta Presidencia, por lo que les solicito que al votar, mencionen su apellido, nombre y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen a esta Presidencia el resultado de la misma.

Los diputados:

Ramírez Terán Ma. De Lourdes, a favor.- Miranda Salgado Marino, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Pérez Urbina María Guadalupe, a favor.- Ramos Cabrera Noé, a favor.- Dolores Flores Sergio, a favor.- Carbajal Millán Moisés, a favor.- González Justo René, a favor.- Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Solorio Almazán Ramiro, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Farías Silvestre Germán, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, a favor.- Mora Aguirre Martín, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Donoso Pérez Fernando José Ignacio, a favor.- Rodríguez Otero Juan José Francisco, a favor.- Cabañas López Bertín, a favor.- Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, a favor.- Bajos Valverde José Jorge, a favor.- Hernández García Rey, a favor.- Payán Cortinas Ernesto Fidel, a favor.- Socorro Sofío Ramírez Hernández, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Perea Pineda José Guadalupe, a favor.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Informo a la Presidencia que el resultado de la votación es el siguiente: a favor 31, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Arcelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; emitase la ley correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "j" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado René González Justo, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

El diputado René González Justo:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, durante el ejercicio fiscal 2007.

Con fecha 25 de octubre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marquelia, Guerrero.

El artículo 62, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, establece los requisitos

para la presentación por parte de los ayuntamientos ante el Honorable Congreso del Estado de la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, habiendo cumplido el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, en tiempo y forma, los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda analizamos la iniciativa de referencia, llegando a la conclusión que no existe un manifiesto e incremento en el número de impuestos y derechos.

Por otro lado, en la iniciativa de ley que nos ocupa, pudimos constatar que esta cumple con los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión de Hacienda determinamos la aprobación del presente dictamen que hoy ponemos a su consideración de todos ustedes compañeras y compañeros diputados, solicitando su voto favorable.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud que de no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que con fundamento en el artículo 152, fracción II, inciso "d" de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la votación será de manera nominal, iniciando por los diputados o diputadas situados al lado derecho de Presidencia, por lo que les solicito que al votar mencionen su apellido y el sentido de su voto e instruyo a los diputados secretarios tomen la contabilidad de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

Los diputados:

Miranda Salgado Marino, a favor.- Luna Gerónimo Ignacio, a favor.- Arrieta Miranda Mario, a favor.-

Organiz Ramírez Marco Antonio, a favor.- Pineda Ménez Víctor Fernando, a favor.- Ramos del Carmen Mario, a favor.- Pérez Urbina María Guadalupe, a favor.- Ramos Cabrera Noé, a favor.- Dolores Flores Sergio, a favor.- Carbajal Millán Moisés, a favor.- González Justo René, a favor.- Cabañas López Bertín, a favor.- Calvo Memije Humberto Quintil, a favor.- Carabias Icaza Alejandro, a favor.- Solorio Almazán Ramiro, a favor.- Ramírez Mendoza José Luis, a favor.- Ortiz Montealegre Felipe, a favor.- Ernesto Fidel Payán Cortinas, a favor.- Mora Aguirre Martín, a favor.- Luna Vázquez Alejandro, a favor.- Reyes Torres Carlos, a favor.- Rodríguez Otero Juan José Francisco, a favor.- García Meléndez Benito, a favor.- Lührs Cortés Erika Lorena, a favor.- Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, a favor.- Bajos Valverde José Jorge, a favor.- Hernández García Rey, a favor,

El secretario Marino Miranda Salgado:

Informo a la Presidencia que el resultado de la votación es el siguiente: a favor 27, en contra 0, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de ley de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Marquelia, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; emitase la ley correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del quinto punto del Orden del Día, y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor,

concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de antecedentes.

El diputado Marco Antonio Organiz Ramírez:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Que en sesión de fecha 25 de octubre de 2006, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia.

La Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó las propuestas de referencia, determinándose que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, es facultad de los gobiernos municipales, presentar sus tablas de valores unitarios de suelo y construcción a este Honorable Congreso, a efecto de que sea este cuerpo colegiado, quien en su caso, las apruebe.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, mismo que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban la Tablas de Valores Unitarios de Terreno Rústico, Suelo Urbano y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "I" del quinto punto del Orden del Día, dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Juan José Francisco Rodríguez Otero, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Juan Francisco Rodríguez Otero:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae en las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Con fecha 25 de octubre del año en curso la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado tomó conocimiento de las propuestas de Tablas de Valores del Municipio de Teloloapan, Guerrero.

La Comisión de Hacienda, al hacer uso de sus facultades analizó las propuestas de referencia, determinándose que las tablas de valores propuestas que se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, mismos que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos en la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Teloloapan, Guerrero, para los Cobros de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "m" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeras, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Que en sesión de fecha 25 de octubre de 2006, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y

Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia.

La Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó las propuestas de referencia, determinándose que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, es facultad de los gobiernos municipales, presentar sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción a este Honorable Congreso a efecto de que sea este Cuerpo Colegiado, quien en su caso, las apruebe.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, mismo que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión; lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Atenango del Río, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “n” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Organiz Ramírez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Marco Antonio Organiz Ramírez:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el Cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Con fecha 25 de octubre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las propuestas de tablas de valores del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero.

La Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó las propuestas de referencia, determinándose que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, mismo que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Muchas gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “o” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Con su permiso de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Que a esta Comisión de Hacienda, se turnaron las propuestas en mención, con el objeto de la revisión y emisión del dictamen correspondiente.

Que al analizar las propuestas de referencia, se determinó que las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y de Construcción, se encuentran conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente señalado, esta Comisión Dictaminadora considera ecúanime aprobar las propuestas de las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Pungarabato, Guerrero, mismo que hoy ponemos a consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

El Presidente:

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos y ciudadanas diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "p" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeras y compañeros diputados.

En nombre y representación de Hacienda de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán base al Honorable Ayuntamiento de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Con fecha 25 de octubre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las propuestas de tablas de valores del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero.

La Comisión de Hacienda en el análisis de la propuesta, al hacer uso de sus facultades, analizó las propuestas de referencia determinando que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, mismo que hoy ponemos a su consideración, por lo que le solicitamos su voto a favor.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a las ciudadanas diputadas y diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo Urbano y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de Buenavista de Cuéllar, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "q" del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Germán Farías Silvestre, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Germán Farías Silvestre:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, a nombre de mis compañeros integrantes de la Comisión de Hacienda, procedo a fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción del municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 establece las reglas

generales tendientes al fortalecimiento de los municipios del país, entre ellas la de proponer y recaudar las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones y las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcciones sobre la Propiedad Inmobiliaria.

Que en este tenor, el Honorable Ayuntamiento de Tlacoachistlahuaca, Guerrero, presentó a este Poder Legislativo las iniciativas de decreto de Tablas de Valores de Suelo y de Construcción para el ejercicio fiscal 2007, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que una vez analizada la citada propuesta, esta Comisión Dictaminadora determinó que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo en lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero número 211, Ley de la Propiedad en Condominio para el Estado de Guerrero número 557, Ley Federal de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Ley de Vivienda Social y Fraccionamientos Populares, así como el Código Fiscal Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Plenaria su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto en virtud de que se dotará de un importante instrumento jurídico fiscal al citado municipio, para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “r” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, me voy a permitir fundar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepec, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2007.

Que en sesión de fecha 25 de octubre de 2006, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de referencia.

La Comisión de Hacienda al hacer uso de sus facultades, analizó las propuestas de referencia, determinándose que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los

artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo establecido, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del decreto de reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, es facultad de los gobiernos municipales presentar sus Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción a este Honorable Congreso a efecto de que sea este Cuerpo Colegiado, quien en su caso, las apruebe.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Ometepec, Guerrero, mismo que hoy ponemos a su consideración, solicitando su voto favorable al mismo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ometepepec, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “s” del quinto punto del Orden del Día y dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Víctor Fernando Pineda Ménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

El diputado Víctor Fernando Pineda Ménez:

Compañeras y compañeros diputados:

En nombre y representación de la Comisión de Hacienda de esta Quincuagésima Octava Legislatura y con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto que recae a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007.

Con fecha 25 de octubre del año en curso, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las propuestas de Tablas de Valores del Municipio de Azoyú, Guerrero.

La Comisión de Hacienda, en el análisis de la propuesta al hacer uso de sus facultades, analizó las propuestas de referencia, determinando que las tablas de valores propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta Comisión Dictaminadora considera procedente aprobar las propuestas de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción,

presentadas por el Ayuntamiento del municipio de Azoyú, mismo que hoy ponemos a su consideración, por lo que le solicitamos su voto a favor.

El Presidente:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto que recae a la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2007; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado que ha sido en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento de Azoyú, Guerrero, para el cobro de las Contribuciones sobre Propiedad Inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2007; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso “t” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Felipe Ortiz Montealegre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a esta Legislatura y en atención a las facultades que me confieren el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II, párrafo tercero; 149; 150 y 170, fracciones III, V y IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, vengo a poner a consideración de este Pleno, para que se discuta y se apruebe como asunto de urgente y de obvia resolución, la propuesta de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El asunto de la migración en nuestro país es muy preocupante y trae consigo muchas consecuencias en la salud, en el entorno familiar, en la educación y en lo político. En el territorio nacional, más de la mitad de los trabajadores del campo, tres millones de personas, se emplean como jornaleros y dos terceras partes de estos, lo hacen de manera permanente. Aproximadamente el 40 por ciento de estos trabajadores provienen de pueblos y comunidades indígenas y en conjunto, hablan 26 lenguas diferentes; como es sabido, uno de los grupos más vulnerables, son los indígenas y más cuando son jornaleros migrantes, quienes en su mayoría y por su situación, desconocen sus derechos humanos y laborales, aspecto que es aprovechado para explotarlos en su actividad laboral cotidiana, en el campo.

Para el caso del estado de Guerrero, las causas de la migración, entre otras, son: la pobreza y marginación, el desempleo, el subempleo y salarios bajos, falta de alternativas de vida y el analfabetismo (el índice de analfabetismo nos ubica en el penúltimo lugar y el grado de escolaridad, en el trigésimo).

Estas condiciones tan precarias en nuestro país y concretamente en Guerrero, motivan que campesinos junto con sus familias emigren de sus comunidades hacia 23 zonas agrícolas distintas (la mayoría, ubicadas en el noroeste del país), en busca de un empleo que les permita obtener un ingreso para sobrevivir a sus condiciones de pobreza. No soslayamos, a aquellas personas que emigran del país en busca de lo mismo.

El contexto antes referido, ha causado que tanto los patrones como los intermediarios “contraten” y paguen estrictamente, el salario mínimo vigente en las zonas agrícolas a los jornaleros; quienes pensando en obtener un mejor ingreso económico salen de sus comunidades masivamente, para ganar estrictamente el salario mínimo, (según datos del Consejo Nacional de Población, el ingreso anual per cápita es de 149 dólares para los jornales migrantes).

Por el bajo salario que perciben los jornaleros, se ven obligados a emigrar con su familia completa, incluso con hijos en edad de estudiar, provocando deserciones masivas en las escuelas. Tan es así, que nuestro Estado, ocupa el vigésimo noveno lugar en deserción escolar en educación básica; según datos del INEGI.

Por otro lado, nos damos cuenta que el salario mínimo (de las tres áreas geográficas), es meramente simbólico en gran parte del país, ya que en los hechos, se paga mucho más que eso, pero no así, en los campos agrícolas del norte del país, donde pagan exactamente el salario mínimo que resulta insuficiente para la alimentación de un ser humano y su familia, pues no satisface los requerimientos necesarios que contempla el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado “A”, fracción VI, referentes a los atributos que debe reunir, el salario mínimo; para tal efecto, el artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, recoge el precepto anterior; al establecer que el salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer de educación obligatoria de los hijos.

Señoras diputadas, señores diputados.

¿Alguien de nosotros podrá vivir con un salario mínimo de \$46.80 de manera digna?, pues claro que no, ni siquiera alcanzaría para la alimentación. Pero lo cierto es, que en ninguna parte del Estado se paga el salario mínimo, pues a todos nos consta que en las regiones más pobres del Estado, el salario que se percibe es superior a los 120 pesos diarios en la vida real.

Con lo anterior, queda claro que no hay congruencia entre nuestra legislación y la realidad social de los grupos más vulnerables, incluyendo a los indígenas migrantes, por ello, es menester, hacer cumplir las exigencias enunciadas por la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, referentes al salario mínimo vigente.

Por anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 70, 127, cuarto párrafo, 150 y 170, fracción V,

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Quincuagésima Octava Legislatura tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se pide la intervención del ciudadano Javier Lozano Alarcón, secretario del trabajo y previsión social, para que de conformidad con el artículo 570 de la Ley Federal del Trabajo, solicite al Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que tome en consideración las argumentaciones aquí dadas, con la finalidad de que sean determinantes en el momento en que se fijen los salarios mínimos vigentes para el próximo año 2007.

Segundo.- La Quincuagésima Octava Legislatura, se pronuncia a favor de que se incremente en por lo menos el 15 por ciento del salario mínimo vigente en las áreas geográficas (A, B y C), en que existan jornaleros agrícolas. Para que haya congruencia con lo señalado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de su fecha de expedición.

Segundo.- Trasládese el presente acuerdo parlamentario al ciudadano Javier Lozano Alarcón, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en dos diarios de circulación estatal.

Señoras y señores diputados:

Solicito de manera especial y atenta a todos ustedes, su voto a favor de este acuerdo parlamentario, por considerar que no afecta a nadie de los presentes, pero mucho menos a ningún ciudadano guerrerense, ni mexicano y si no se aprueba este acuerdo hoy como de urgente y obvia resolución, siento que sería intrascendente que se haga después, porque todos sabemos que estamos a fines del mes, a fines del año y se remite a comisiones, yo no veo para cuando salgan.

En horabuena señoras y señores diputados.

Queda en manos de ustedes.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra).

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Sí alcanza.

El Presidente:

A favor 16, en contra 6, abstenciones 3, necesitamos 17 votos para poder alcanzar.

(Desde su escaño el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra.)

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Por eso le digo que vuelva a levantar la votación, son 18 votos diputado presidente.

El Presidente:

Bueno, vamos a pedirle a los diputados favor de ponerse de pie y así permanecer para poder hacer la contabilidad; los que estén a favor del punto acuerdo en desahogo como de urgente y obvia resolución, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

A favor 17, en contra 9, abstenciones 4, necesitamos 20 para que sean las dos terceras partes.

En Túrnese a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "u" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Wulfrano Salgado Romero, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Wulfrano Salgado Romero:

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El que suscribe, diputado Wulfrano Salgado Romero, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 137, segundo párrafo, 149, 150 y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, me permito someter a consideración del Pleno, para que se discuta y apruebe como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de acuerdo parlamentario bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que en sesión celebrada el 18 de mayo de 2006, el que suscribe, presentó una propuesta de acuerdo parlamentario la cual aprobó el Pleno, mediante la cual esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruyó a la Auditoría General del Estado para que se practique una auditoría integral a la Promotora Turística de Acapulco e informe a esta Soberanía, a la brevedad posible el resultado de la misma.

Que con fecha 16 de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el acuerdo parlamentario para su conocimiento general.

Que con fecha 5 de octubre de los corrientes, el que suscribe solicitó mediante oficio al contador público Ignacio Rendón Romero, auditor general del Estado, hiciera llegar a la brevedad posible a esta Soberanía, los resultados de la auditoría aplicada a la Promotora Turística de Acapulco.

Que hasta la fecha, se desconocen los resultados de la misma, además de que no se ha recibido respuesta alguna por parte del auditor general del Estado, toda vez que como lo señala la Ley de Fiscalización Superior del

Estado número 564, en sus artículos 6, fracción II y 19, fracción XX, cuenta con la facultad de ordenar la práctica de auditorías, así como la realización de visitas e inspecciones necesarias para la fiscalización de los informes financieros cuatrimestrales y de cuenta pública.

Incluso, el auditor general del Estado, ha podido informar a esta Soberanía sobre la situación que guarda la Promotora Turística de Guerrero, toda vez que de acuerdo con el reporte semanal de la situación que guardan las entidades fiscalizables, la Promotora ha entregado sus informes financieros cuatrimestrales, de los cuales se pueden emitir las recomendaciones y pliegos de observaciones que se deriven de la revisión de la fiscalización de los informes financieros.

Que si bien la Auditoría General del Estado goza de autonomía financiera, técnica y de gestión, esta es un órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo tal y como lo establece la Ley de Fiscalización en su artículo 2, fracción II; y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en su artículo 204.

En este sentido, la instrucción al Órgano Técnico es un mandato del Pleno del Honorable Congreso, no es una solicitud personal. Por tal razón, se está incumpliendo a la ley.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, someto a consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente propuesta de:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Se instruye al titular de la Auditoría General del Estado para que comparezca ante el Poder Legislativo y explique o informe de los resultados de la auditoría integral practicada a la Promotora Turística de Acapulco, ordenada por el Honorable Congreso del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento General.

Dado que mi propuesta se ajusta a derecho, solicito se discuta y apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de diciembre de 2006.

Atentamente.

Diputado Wulfrano Salgado Romero.

Compañeros diputados, quiero hacer mención que en este acuerdo parlamentario que presenté hace seis meses aproximadamente, hubo un punto de adición para practicar esta auditoría por parte de la AGE, por parte del auditor Ignacio Rendón, esta propuesta de adición la hizo el compañero Ramiro Solorio Almazán, lo cual les agradecería mucho su apoyo para este punto de acuerdo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las comisiones unidas de Gobierno y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “v” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

Es admisible que algunos diputados y diputadas estén votando en contra de la rendición de cuentas, es inaceptable el estar abdicando, solamente solicito el tiempo de la suspensión que me están haciendo diputado. El tiempo que me han quitado solamente y no interfiera en los 10 minutos que tengo.

Es inaceptable que los diputados abduquen de sus facultades de solicitar la rendición de cuentas, es inaceptable, inadmisibles, solicitar la rendición de cuentas, la propuesta de acuerdo parlamentario que se plantea a esta soberanía tiene que ver con las

condiciones de la Defensoría de Oficio, pero hay diputados como Fernando Donoso que en cuanto se tocan los asuntos del presupuesto del Estado y se pretende darle mínimas condiciones a los trabajadores de inmediato salta, salta por esa visión panista efectivamente que tiene.

La propuesta es muy sencilla compañeros y compañeras:

Primero.- El pasado lunes 16 de octubre de 2006 se realizó el foro “perspectivas y retos de la defensoría de oficio” donde participaron defensores de oficio, académicos y ciudadanos interesados en el tema.

Segundo.- En el foro se expuso que no es suficiente proclamar la igualdad formal de las partes dentro de sociedades caracterizadas por graves desigualdades, toda vez que el mero enunciado no constituye una garantía de justicia.

Tercero.- De igual forma se expresó que se deben emprender acciones y destinar presupuesto que den viabilidad y eficiencia el sistema de asistencia jurídica destinada a las personas de escasos recursos económicos, para hacer efectivo el acceso a la justicia.

Cuarto.- En la reunión se expuso cómo otras dependencias de gobierno tutelan el objetivo de proporcionar asesoría legal de manera gratuita a ciudadanos de escasos recursos económicos, como son la Procuraduría del Trabajo, los asesores técnicos ante la Profeco y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las cuales operan con un techo presupuestal que les permite cumplir su función.

Quinto.- En contraste, es bien sabido que el personal que labora en la Defensoría de Oficio no es suficiente para cubrir las necesidades mínimas del servicio, generando una sobrecarga que se traduce en deficiencia del servicio, hemos registrado en este Congreso lamentablemente como muchos asuntos como el de la compañera Claudia Galeana Basilio de Tlapa se debe precisamente a esta mala defensa jurídica y a la responsabilidad del Ministerio Público y del juez en la instrumentación de estos casos, pero aquí sigue sin haber sensibilidad en este Congreso, arrastrados con una visión panista zeferinista de Fernando Donoso y compañía, en contraste, es bien sabido que el personal que labora en la Defensoría genera una sobre carga que se traduce en deficiencia en el servicio, cada defensor atiende en promedio 35 asuntos; estas deficiencias se observan aún más en las agencias del Ministerio Público, en las cuales muchas veces no se encuentra disponible el defensor de

oficio, pues un solo defensor tiene que cubrir hasta tres agencias investigadoras, cuando la necesidad requiere que exista un defensor en cada turno de trabajo, matutino, vespertino y nocturno. Aunado a ello en las oficinas de defensoría se trabaja en condiciones paupérrimas, falta de personal administrativo y de suministros.

Sexto.- Durante el encuentro, la licenciada Anita Estrada Rico, defensora de oficio presentó denuncia del injusto despido de que fue objeto, a la vez que demandó se le restituyan sus derechos laborales al ser separada de su trabajo, por errores cometidos por la Procuraduría General Justicia Estado, donde Estrada Rico acusa al director de la Defensoría de Oficio José Ramírez Villalba de hacer caso omiso a un oficio de aclaración de la propia Procuraduría General de Justicia del Estado que reconoce la falla y se deslinda de la responsabilidad de la defensora de oficio.

Séptimo.- Se planteó en la reunión solicitar la reinstalación en su centro de trabajo a la licenciada Anita Estrada Rico; el respeto el horario de trabajo o en su defecto el pago de las horas extraordinarias laboradas por los defensores y la revisión de los casos de los trabajadores Dalila Zeferino Peralta, Leonardo Vargas Ramírez, Maricruz Mojica Cortés y Alma Edith Díaz Chávez, quienes acusan ser hostigados laboralmente por el director de la Defensoría de Oficio.

Octavo.- Los defensores demandan un aumento salarial, cursos de capacitación, profesionalización de las áreas, cumplimiento de la ley, apoyo a la institución, incorporación al programa de seguridad pública nacional, trato digno y que el director cese el hostigamiento laboral que viene realizando contra los defensores.

Noveno.- En el foro se expuso también la carencia de medios tecnológicos para acceder a las páginas de Internet tanto de la Suprema Corte de Justicia como de los juzgados federales, y con ello, tener acceso a las fuentes formales del derecho más actuales, o cuando menos estar suscritos al Semanario Judicial de la Federación

Décimo.- El sueldo que perciben las y los defensores es insuficiente, dista del sueldo promedio de otros defensores en las distintas entidades de la República, y localmente también dista de lo que perciben otros profesionales del derecho, el cual resulta desproporcionado e injusto en razón de la importante labor que desempeñan.

Décimo Primero.- Resulta indispensable que se instituya la figura del defensor de oficio bilingüe para garantizar un debido proceso legal a nuestros compañeros indígenas de la entidad.

Compañeras y compañeros diputados: es necesario aprobar esta propuesta de acuerdo parlamentario para reivindicar elementales principios de justicia hacia los defensores de oficio, pero sobre todo, para bien de todas y todos los guerrerenses de escasos recursos económicos que acuden a la Defensoría de Oficio como única alternativa para defenderse en los tribunales.

¿Cuales son los dos puntos que le duelen, que lastiman a unos diputados?, son muy sencillos.

Primero.- Se exhorta al Secretario General de Gobierno, licenciado Armando Chavarría Barrera, para que informe a esta Soberanía sobre la situación que guarda la Defensoría de Oficio y particularmente en torno a los casos expresados en los considerandos del presente acuerdo parlamentario.

Informen, pero hay aquí diputados que quieren frenar el trabajo legislativo, ni siquiera eso quiere que informe el Poder Ejecutivo respecto de una situación que está prevaleciendo, ni siquiera eso quieren aceptar.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para que de los recursos destinados a la Secretaría General de Gobierno, se garantice un presupuesto etiquetado mayor al del año anterior, que tienda a mejorar las condiciones laborales y prestaciones de las y los defensores de oficio de nuestra entidad.

Que no sea incremento de sueldo para los funcionarios o el gobernador porque de inmediato la Comisión de Presupuesto haría caso de esta propuesta. pero cuando se trata de los peritos, cuando se trata de los defensores de oficio hacen caso omiso, les duele el que existan estos exhortos y no es mas que el cumplimiento de un deber, incluso como presidente de la comisión de justicia vinculada al acceso a la justicia.

Ahí están algunos diputados en foros, hoy se acaba de celebrar un foro, hasta lagrimando, llorando y aquí vienen y votan en otro sentido, son diputados camaleónicos, diputados camaleónicos como Fernando Donoso ya lo dije quiere que lo siga repitiendo, a bueno, diputados camaleónicos que van a un foro y dicen una cosa y de pronto vienen aquí y votan en sentido contrario, tiene que hacerse este exhorto a la Comisión

de Presupuesto y Cuenta Pública porque no está realizando su labor.

Compañeras y compañeros: se está frenando el trabajo legislativo, hace una semana y media mandé a la Presidencia de la Mesa Directiva un oficio para que se leyera aquí a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública que hicieron en la Comisión de Gobierno, que hicieron los miembros de la Comisión de Gobierno y que hizo el presidente de la Mesa Directiva, no lo agendó desde una semana y media y al principio de la sesión le pregunté la razón y me dice por fin ya la Comisión de Gobierno decidió se enliste para la siguiente semana, por eso son estos exhortos, porque no se ha hecho el trabajo en la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

En la Cámara Federal de Diputados desde hace una semana y media se aprobó un acuerdo parlamentario con la ruta crítica calendarizando todas las sesiones en las cuales deben acudir los titulares de las dependencias de las universidades autónomas, de las instituciones académicas, pero aquí no existe esa calendarización y por eso compañeros como el diputado Payán que está haciendo señas con el reloj, tienen que presentar acuerdos parlamentarios para solicitar que por favor en la sesión del próximo lunes donde va a venir el secretario de finanzas se pueda escuchar al titular de la Universidad Autónoma de Guerrero para hacer algunos planteamientos, con una posición rogatoria, es decir, porque se da ese acuerdo parlamentario del diputado Payán solicitando lo del lunes, precisamente por esto, porque la Comisión de Presupuesto no ha calendarizado todas las sesiones de las dependencias, no ha hecho la ruta crítica y está dejando ir el tiempo precisamente para probar de nueva cuenta como lo hicieron el año pasado al vapor, sobre las rodillas, el mismo presupuesto, sin cambio alguno.

Compañeras y compañeros: es una propuesta básica que tiene que ver y es de urgente y obvia resolución porque requerimos que se haga ese exhorto a la Secretaría y requerimos que el secretario general, el licenciado Armando Chavarría Barrera que estoy seguro que no tendrá ningún problema en informar, pero este Poder Legislativo en su mayoría arrastrados por esta visión panista están votando en contra y ni siquiera eso quieren, se abdican de la facultad y votan en contra que no sea de urgente y obvia resolución precisamente sin presentar argumentos, sin presentar razones no tienen argumentos, no tienen razones y se refugian en esta visión de estar arrastrando además compañeros que le siguen el juego a esta visión panista- zeferinista.

Es cuanto, compañeras y compañeros.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

Les solicitamos a los diputados permanecer de pie para contabilizar bien la votación.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Justicia, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "w" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ramiro Solorio Almazán para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Con su venia, diputado presidente.

Afortunadamente solamente se remitió a la Comisión de Justicia para evitar el que se frene el dictamen porque el acuerdo que presenté de los peritos se turnó conjuntamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, que preside el diputado Bajos Valverde y de la cual es secretario Fernando Donoso y obviamente que ahí va a estar frenado el trabajo y obviamente que el dictamen incluso que de manera económica ya les hice llegar y que hasta los propios peritos les hicieron llegar todas las razones, ni siquiera eso va a obstar para presentar este dictamen, es decir de lo que se trata es de ir frenando, entonces, que bueno que solamente se turnó a la Comisión de Justicia este, el anterior también debió haberse turnado solamente a la Comisión de Justicia, pero parece que lo quisieron casar con la de Presupuesto para frenar precisamente el trabajo legislativo.

La siguiente propuesta compañeros, con mucho mayor razón, arrastrados por esta visión zeferinista y con los acuerdos que hacen de diputados priistas también, que atienden estos acuerdos de cúpula y el resto de las fracciones que deriva de la Comisión de Gobierno estos

acuerdos, afortunadamente compañeros del Partido de la Revolución Democrática dignamente razonan su voto y emiten su voto en consecuencia, los reconozco compañeras y compañeros del PRD.

La siguiente propuesta de acuerdo parlamentario es de urgente y obvia resolución y también tiene que ver con una propuesta que es de urgente y obvia resolución y es una solicitud de información también, pero como ya insistimos, aquí hay diputados que votan en contra de la solicitud de información de manera incongruente, de manera insensible, lo que estamos solicitando son dos puntos:

Primero.- Que el gobernador informe respecto de un asunto, que es el caso del Sur, y me preguntaba una diputada del PRI en concreto la diputada Erika: oye ¿y por qué el exhorto al gobernador?, bueno muy sencillo, porque el gobernador es el titular del Poder Ejecutivo y depende de él la Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social que está a cargo de Porfirio Librado Taza Rodríguez, entonces es solicitar información; y la otra, el otro punto también, es solicitar información al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación y exhortarlo a que cumpla con lo que tiene estipulado y marcado por los ordenamientos, revisar la actuación de jueces y magistrados, a eso lo está exhortando el Poder Legislativo y sin embargo, estoy seguro también, por esos acuerdos de cúpula de Comisión de Gobierno que no trabaja, pero si sirve para bloquear, esta Comisión de Gobierno, que ya incluso hice señalamientos de los recursos extraordinarios que reciben, pero eso si están bloqueando los trabajos de este Congreso local.

Primero.- Que el día 22 de marzo y los otros le siguen el juego los que dicen “y” también, son los que le siguen el juego.

Primero.- Que el día 22 de marzo de 2006 celebramos una audiencia pública, que fue oportunamente convocada y a la cual asistieron ciudadanos de diversas partes de la entidad.

Segundo.- La audiencia pública se convocó a efecto de conocer y analizar diversos asuntos relacionados con la procuración y administración de justicia, por lo cual de manera institucional y con respeto al ejercicio de división de poderes, se hicieron invitaciones a dependencias, como la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia del Estado y al Tribunal Superior de Justicia cuyos titulares de manera responsable, proporcionaron el apoyo asistiendo

personal de las mismas a conocer y atender la problemática que se expuso en la audiencia pública.

Tercero.- Que el mayor número de quejas que se recibieron en la audiencia pública del 22 de marzo de 2006 fue en torno al problema que presenta actualmente el Poder Judicial, la Procuraduría General de Justicia y las juntas laborales en relación a la lentitud en la resolución de los asuntos y la colusión de los abogados postulantes con los encargados de la procuración y administración de justicia.

Cuarto.- Que a la citada audiencia pública asistió el director general del Periódico “*El Sur*”, el ciudadano Juan Angulo Osorio, quien en representación de este periódico denunció hechos mediante los cuales la empresa Información del Sur S.A de C.V. ha sido víctima de un presunto fraudulento proceso laboral.

Quinto.- El ciudadano Juan Angulo Osorio, señaló que las irregularidades procesales efectuadas en las demandas laborales que se siguen ante las juntas locales de Conciliación y Arbitraje de la ciudad de Acapulco de Juárez y Chilpancingo de los Bravo, se hacen consistir básicamente en el presunto tráfico de influencias del abogado Carlos Marx Barbosa Guzmán, a quien señala de la responsabilidad que pudiera tener al ser trabajador del gobierno del estado de Guerrero, adscrito a la Consejería Jurídica y al mismo tiempo representar a particulares.

Sexto.- Que el director general del Periódico “*El Sur*” señaló que la empresa denominada Información del Sur S.A de C. V., es diferente a la empresa denominada “*Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.*”, la cual se creó con un nuevo capital y diferentes socios.

Séptimo.- Que el director del Periódico “*El Sur*” sostiene que, por una parte la Junta de Conciliación y Arbitraje de Acapulco en algunos juicios en contra de la empresa Información del Sur S.A de C.V. mediante laudo condena a esta a pagar diversas prestaciones en virtud de que existe la figura del patrón sustituto, y en el asunto que él promovió en contra de la empresa *Demos Desarrollo de Medios S.A. de C.V.*, de la cual formó parte, no lo hacen, señalando el criterio que se formó otra empresa distinta a la primera señalada, ambos criterios contradictorios son emitidos por la presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, la licenciada Martina Martínez Fierro.

Octavo.- Es un secreto a voces que los órganos encargados de la administración y procuración de justicia en nuestra entidad han sido permeados por

conductas de corrupción que conllevan las irregularidades que se han expuesto -como ejemplo baste mencionar la expresión propia del gobernador del Estado, cabeza de esta fracción zeferinista en el Congreso, que él mismo señaló el 10 de diciembre del año en curso que los ministerios públicos son un nido de ratas, así lo expresó textualmente el líder de esta fracción del Congreso- desde luego que como presidente de la Comisión de Justicia en su momento aportaremos las iniciativas necesarias para combatir y erradicar estas prácticas ilegales que han hecho de la justicia un próspero negocio para las autoridades y abogados corruptos, y en consecuencia han generado daños a la ciudadanía y un desencanto hacia las instituciones.

Noveno.- Reconocemos y reivindicamos los derechos de los trabajadores, quienes legítimamente formulan sus reclamos, pero también es nuestro deber pugnar por el establecimiento de una eficiente impartición de justicia laboral sustentada en una correcta, segura y eficiente aplicación de la norma jurídica.

Décimo.- Que de acuerdo a la información proporcionada por el director de *El Sur*, la Junta de Conciliación y Arbitraje de Acapulco no cumplió con el requerimiento que le formuló la juez federal Martha Leticia Muro Arellano desde el 22 de noviembre de 2005 y que el 20 de marzo del año en curso realizó el cuarto requerimiento para que la autoridad laboral local funde y motive su resolución, esto es, que demuestre que efectivamente se registró el presupuesto de que hubo transmisión total o parcial del patrimonio de Medios del Sur a Información del Sur.

Undécimo.- El 27 de marzo de 2006, presenté ante esta Plenaria, acuerdo parlamentario para exhortar al contralor del gobierno del estado de Guerrero para que realizara las investigaciones pertinentes en torno al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, a efecto de que se determinara la responsabilidad del mismo, en caso de que este sea funcionario del gobierno estatal y a la vez litigante de asuntos particulares, teniendo la prohibición para hacerlo; y exhortar también al subsecretario del Trabajo del Gobierno del Estado, para que informara a esta Soberanía, respecto de la dilación y contradicción en la impartición de justicia laboral en torno a los casos denunciados por el director del Periódico *El Sur*, así como del desacato al requerimiento de la juez federal Martha Leticia Muro Arellano. Dicho acuerdo parlamentario se envió a la Comisión de Gobierno, sin que a la fecha 14 de diciembre, de un acuerdo parlamentario diputado Benito, no de una ley, de un acuerdo parlamentario, integrante usted también de la Comisión de Gobierno, de un acuerdo

parlamentario no poder dictaminar desde marzo, es decir, otro ejemplo mas de cómo la Comisión de Gobierno viene frenando junto con todo los integrantes, pero nada mas le querían echar la culpa al presidente de la Comisión de Gobierno, no, todos sus integrantes vienen frenando el trabajo legislativo, es un ejemplo mas, de un acuerdo parlamentario, no reforma he, no ley nueva, un acuerdo parlamentario.

Décimo Segundo.- El Segundo Tribunal Colegiado en materia del trabajo con sede en Chilpancingo, primero resolvió confirmar una sentencia de amparo a la empresa editora de *El Sur* que concedió la juez sexta de distrito con sede en Acapulco, y así lo hizo público en los estrados, pero siete días después, en una nueva sesión organizada de una forma a todas luces irregular, acordó revocar la sentencia y negar la protección de la justicia federal al periódico *El Sur*.

Con fecha 26 de octubre de 2006, en los estrados de ese Tribunal apareció la lista de asuntos tratados en la sesión del día anterior, y en el número 7 de los que estaban a cargo del magistrado presidente, Agustín Raúl Juárez Herrera, correspondiente a Información del Sur, apareció la leyenda "confirma y ampara para efectos". El 30 de octubre, cuando los abogados de *El Sur* acudieron a solicitar las copias de esa resolución que les favorecía, encontraron que abajo de la mencionada leyenda apareció otra, con una tipografía diferente en la que se leía: "El secretario de acuerdos de este Tribunal certifica: que por un error se publicó el sentido del fallo en la forma anotada cuando en la sesión de Pleno se acordó retirarlo para mejor estudio, lo cual se manifiesta para todos los efectos legales a que haya lugar, debiendo quedar el presente asunto como legalmente retirado" dicen, y este asunto ya fue tratado incluso por plumas nacionales como Miguel Granados Chapa, que hace dos días publicó precisamente un artículo referente al tema. Resulta evidente compañeras y compañeros diputados que se registró un cambio del fallo, a través de un procedimiento inusual e irregular.

Décimo tercero.- Como antecedente debe mencionarse que el 23 de junio de 2006, la jueza Martha Leticia Muro Arellano había ordenado a la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco que declarara "infundado el incidente de sustitución patronal planteado por Domingo Misael Habana de los Santos" y había resuelto que "la justicia de la Unión" concedió el amparo y la protección a la empresa Información del Sur SA de CV, "contra las autoridades y por los actos que se precisan en esa sentencia".

Se advierte, que los magistrados del Segundo Tribunal

Colegiado fallaron originalmente en ese mismo sentido, favorable a la empresa Información del Sur S.A. de C.V., pero posteriormente y sin mayor trámite decidieron revocar la sentencia de la jueza para dar ahora la razón a autoridades laborales que dependen directamente del gobernador del Estado y por esa razón se le solicita también el informe al gobernador del Estado, porque se ve obviamente desde hace un año una campaña de hostigamiento directa, de confrontación en contra de este medio, transgrediendo todos los instrumentos internacionales y las reglas mínimas de transparencia y de gasto de publicidad gubernamental que queremos regular este mismo año.

Décimo Cuarto.- Cabe recordar que desde un inicio el juicio estuvo plagado de irregularidades, tal como lo advertimos en el acuerdo parlamentario del mes de marzo del año en curso. Por ejemplo, la misma jueza sexta de distrito, Martha Leticia Muro Arellano en tres ocasiones consecutivas devolvió a la Primera Junta de Acapulco el laudo en nuestra contra de *El Sur*, y solamente le dio entrada hasta que la autoridad laboral cumplió con las formalidades del caso, pues ni siquiera eso había hecho. En cambio, en cada laudo regresado a la jueza, esa misma autoridad, que fue designada por el actual gobierno, mantuvo su postura de declarar a *El Sur*, empresa patrona sustituta de Medios del Sur S.A. de C.V.

La empresa editora del periódico "*La Jornada*", "*El Sur*", a pesar de que en el expediente no había una sola prueba que lo acreditara; por el contrario, hay documentos que demuestran que no hay sustitución patronal, los mismos que tomó en cuenta la jueza Muro Arellano para conceder el amparo, finalmente concluyó que la empresa Información del Sur S. A. de C.V., no resultó de la transmisión de bienes, con sus derechos y obligaciones, por parte de otra.

Compañeras y compañeros diputados: resulta indispensable revisar la actuación de los tribunales laborales que al depender del gobernador desvirtúan su esencia de imparcialidad y ofrecen un trabajo desaseado. De igual forma, la actuación de los magistrados Agustín Raúl Juárez Herrera, José Luis García Velasco y Arturo Rafael Segura Madueño al inventar una práctica de corrección que resulta inverosímil, que no hayan recibido consigna desde el poder, es decir, el gobernador el que está en contra de este medio, casualmente hay todas estas irregularidades y estas deficiencias en el procedimiento en un órgano que depende de él, desvirtuando así el sentido elemental de justicia. Zeferino Torreblanca Galindo que en múltiples eventos

y declaraciones ha externado su fobia a este medio *El Sur*, derivado de las críticas contra su gestión que allí se publican.

Resulta inexplicable que los magistrados referidos, primero habían fallado en un sentido, y después extrañamente, pretenden fundamentar su nuevo veredicto en una tesis aislada que la Corte aún no admite como jurisprudencia, y que por cierto, no tiene vínculo alguno con el caso en estudio.

Es indispensable por ello compañeras y compañeros diputados, que esta Soberanía solicite respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación revise este procedimiento, la actuación de los involucrados y pueda, si así lo determina procedente el Consejo de la Judicatura, fincar las responsabilidades a que haya lugar.

Por estas razones compañeras y compañeros diputados, sometemos a su consideración como un asunto de urgente y obvia resolución el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo estatal a que envíe a esta Soberanía un informe del caso *El Sur*, que se refiere en los considerandos del presente acuerdo parlamentario.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación a que revise el procedimiento, las posibles irregularidades y la actuación de los magistrados, sobre el asunto referido en los considerandos y tenga a bien informar a esta Soberanía su resolución al respecto.

Son estas dos solicitudes de información compañeras y compañeros, a los cuales exhortamos a que voten a favor a todas las compañeras y compañeros de esta Honorable Quincuagésima Octava Legislatura.

Es cuanto diputado, diputado presidente.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Justicia para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "x" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la Palabra al diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

El diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas:

Compañeros.

Sin duda hay que entender el procedimiento legislativo, primeramente pareciera que no se entiende no nada más los diputados, sino también los que nos escuchan y a veces los que los leemos, que quede claro que no estamos en contra de la rendición de cuentas, que quede claro que no estamos en contra del pueblo, lo que estamos planteando, compañeros, en concreto, es que el trabajo en comisiones es lo más importante en un Congreso, donde se va a evaluar, donde se va a perfeccionar lo aquí planteado por cada uno de los compañeros que lo han dicho aquí, sin duda esto lo manifiesto porque debe de quedar claro que es una política de hacer las cosas mejor, no es una política de ningún gobernador, de ningún partido, es una política de hacer las cosas bien, por eso estamos votando de esta manera para que vaya todo a comisiones y se perfeccione, mas bien aquí hay que decirlo, los que han hecho la parálisis legislativa son aquellos que vienen aquí y se dicen que son los Robin Hood, y son los defensores del pueblo, pero su práctica es de las más sucias.

Aquí hay que ser congruentes en la práctica y en los hechos y solamente aquellos que podemos hacerlo de manera diaria, enfrente de los compañeros sólo así lo demostramos, no vengamos a decir aquí que somos los Robin Hood, por favor, el que ha estado aquí, quien más, ustedes ya lo conocen, todos lo conocen, Robin Hood, por favor, compañeros hay que decir las cosas como son, yo no estoy diciendo de los compañeros que están votando, yo estoy diciendo de las personas que se suben aquí al Pleno y me refiero que no son muchos, no necesito decir nombres porque no quiero, así de fácil, hay que decirlo compañeros, la congruencia se demuestra en los hechos.

Voy a lo siguiente:

El suscrito diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, integrante de la fracción parlamentaria del PRD, con fundamento a los artículos 127, 137, párrafo segundo, 149, 170 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, someto a consideración del Pleno en relación a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que los retos fundamentales de la comunidad universitaria son la mejora y el aseguramiento de la calidad de los programas educativos que cubran los estándares adecuados de competitividad y pertinencia, así como el manejo disciplinado y transparente de los recursos que deben establecer sus funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión.

En el marco que representa el ser de educación de mayor presencia en nuestro Estado, ya que nuestra Universidad Autónoma de Guerrero como un organismo descentralizado por servicio, autónoma con plena capacidad jurídica y fundada en los principios de libre investigación y libre cátedra en el ejercicio de sus derechos y obligaciones ya que se presentó por parte del gobierno del Estado en su proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2007, el Ejecutivo estatal con fecha 15 de noviembre entregó a esta Soberanía y una vez que analizamos el proyecto de presupuesto de egresos presentado por el Ejecutivo se requirió documentación a las autoridades universitarias competentes con el fin de hacer un estudio comparativo de los ejercidos en años anteriores.

Por lo cual compañeros, pongo a su consideración el presente acuerdo parlamentario que para el día 18 de diciembre del año en curso al momento de la comparecencia del secretario de finanzas y administración del gobierno del Estado, se permita la participación de los ciudadanos Dolores Arturo Contreras Gómez, doctor Román Ibarra Flores, en su carácter de presidente y secretario general respectivamente del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como los integrantes de la Comisión Financiera y Patrimonio Universitario, con el fin de que en el intercambio de preguntas y respuestas con el secretario referido se despejen las dudas y demás confusiones que al respecto existan dentro del proyecto de presupuesto de la Universidad Autónoma de Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos en la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al ciudadano gobernador del Estado para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para el conocimiento general.

Asimismo, de manera atenta y respetuosa solicito a la Presidencia de la Mesa Directiva y al Pleno de esta Legislatura, que aún cuando la propuesta se fundamentó como asunto de urgente y obvia resolución, esta sea turnada a la comisión o comisiones respectivas para su análisis y respectivo dictamen.

Repito, atenta y respetuosamente solicito a la Presidencia y a este Pleno, atenta y respetuosamente, para que sea turnada a comisiones y que quede claro nuevamente como se hace para los que nos escuchan como se hace la política, el día lunes comparecerá ante el secretario de finanzas el rector y lo que manifiesta este acuerdo, porque ya se operó con la comisión respectiva, eso es hacer el trabajo no venir a hacer aspavientos aquí en el Pleno.

Muchas gracias.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán).

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Se tiene que votar, presidente así está en el Orden del Día, tiene que ser votado.

El Presidente:

El diputado que propuso el punto de acuerdo...

El diputado Ramiro Solorio Almazán:

Votamos un Orden del Día señor, en el Orden del Día está como asunto de urgente y obvia resolución, diputado presidente.

Es el mismo asunto que expuso la diputada Flor Añorve en sesiones pasadas, se tiene que votar presidente.

El Presidente:

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo, aún el que la

presentó está solicitando que se vaya a comisiones; los que están por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso "y" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Abelina López Rodríguez, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

La diputada Abelina López Rodríguez:

Con su permiso, diputado presidente.

La suscrita diputada Abelina López Rodríguez, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 127, párrafo cuarto, 137, segundo párrafo y 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular como asunto de urgente y obvia resolución, un punto de acuerdo parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la educación de calidad en Guerrero, es un reclamo legítimo de la sociedad guerrerense, para que cuenten con las habilidades y conocimientos que les permitan gozar de una alta calidad de vida y nivel cultural, con la finalidad de enfrentar así los retos y desafíos de la transformación social no sólo de nuestro Estado sino también del país y del mundo.

Que entre las instituciones educativas con que cuenta la entidad están los colegios de bachilleres, que son organismos públicos descentralizados, con normatividad jurídica y presupuesto propio, sin embargo, al igual que muchas otras instituciones educativas y debido a la demanda escolar en ocasiones no le es suficiente el presupuesto que ejercen para satisfacer las demandas más apremiantes del gremio.

Que la finalidad de la dirección de estos centros escolares a nivel medio superior es establecer, organizar,

administrar para contribuir al sostenimiento de planteles educativos en el Estado, en el lugar y número que estime necesario, además de impartir educación en el sistema educativo tradicional o en su caso, extraescolar, sin embargo debido a las carencias presupuestarias, no se puede atender a todos los centros escolares.

Que los colegios de bachilleres son instituciones públicas descentralizadas, que imparten educación al nivel medio superior, con el objeto de impulsar la educación correspondiente a este nivel de forma integral, propedéutica y formativa, de acuerdo a los lineamientos que se deben ampliar en la cultura, la ciencia y la tecnología; además de crear en el alumnado una conciencia crítica y constructiva que le permita adoptar una actitud responsable ante la sociedad que día a día se va transformando.

Que la finalidad de toda institución educativa es crear en el alumno aptitudes y habilidades que lo orienten, preparen y estimulen para el autoaprendizaje, así para que de esta manera sean capaces de realizar un trabajo socialmente útil. Para lo cual deben contar con instalaciones y equipo adecuado que les permita adquirir el conocimiento pleno de la enseñanza.

Que actualmente el Colegio de Bachilleres Plantel 32 que se encuentra en el municipio de Acapulco, Guerrero, carece de la infraestructura adecuada como son aulas y mobiliario; cabe mencionar que dicho plantel fue fundado en el año de 1998 y desde entonces no cuenta con instalaciones propias, ya que actualmente se encuentra impartiendo clases en la escuela Secundaria General Vespertina "Mártires de Cananea", localizada en la colonia Altamira, sobre la avenida Ruiz Cortines, de dicho municipio.

Pesa a que actualmente dicho plantel cuenta con una matrícula escolar significativa de 788 alumnos, divididos en 18 grupos, de seis grupos por grado escolar y con una plantilla laboral de 24 trabajadores docentes, 22 trabajadores administrativos y 3 que realizan funciones directivas en el plantel que opera únicamente en el turno matutino.

Ante lo cual las instalaciones no son propias para un nivel medio superior, por ejemplo la mayoría de las aulas son de madera, de espacios reducidos, no hay aulas para laboratorios, talleres, y otros. Ante este escenario, los directivos y padres de familia se dieron a la tarea de buscar un predio para la construcción de dicho plantel, previendo que sea lo más cercano posible al lugar en donde actualmente se encuentra operando dicho plantel educativo.

El emprender este tipo de acciones tendientes a lograr un espacio educativo digno y con las condiciones necesarias que permitan el desarrollo óptimo de los educandos, les permitió a los interesados encontrar un predio situado a tan solo un kilómetro de distancia de donde se encuentra actualmente, cuyo costo pactado por medio de un contrato de compraventa es de \$7,770,000.00 (Siete Millones, Setecientos Setenta Mil Pesos), de los cuales a la fecha y de acuerdo a las cláusulas en cuanto a las formas de pago, los interesados entregaron la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos), dicho enganche se consiguió mediante la Dirección General del Cobach y las actividades realizadas por el personal del plantel.

Sin embargo, ante las circunstancias que aquejan al personal docente que se ha visto involucrado en este proceso de adquisición y debido a que el 31 de diciembre del año en curso se debe realizar un segundo pago por la cantidad de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos) y el segundo pago es con fecha límite al día 31 de marzo del año 2007, se encuentran en la angustia total, ya que no han podido conseguir dicho recurso, y en caso de no cumplir con el segundo pago, el enganche se habrá perdido completamente. Y todo su esfuerzo se habrá venido abajo.

Por ello acudo, acudo ante esta Soberanía popular, haciendo mención que han tocado ya muchas puertas y han demostrado que realmente desean trabajar por la educación en Guerrero, por ello pido nos sensibilicemos y solidaricemos con todos ellos, a fin de que logren su objetivo, y de esta manera puedan seguir trabajando por muchas generaciones más a favor de la educación en este municipio, para beneficio de todo el Estado y país.

Por lo anteriormente expuesto, y en virtud de que la presente propuesta se ajusta a derecho, con fundamento en el artículo 137, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se apruebe en esta sesión como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Congreso de la Unión, para efectos de que en la aprobación del Presupuesto de Egresos federal de 2007 se otorgue en el rubro de la educación una partida presupuestal etiquetada por la cantidad de 7 millones de pesos para el plantel 32 del Colegio de Bachilleres "Adolfo Ruiz Cortines" de Acapulco, Guerrero, para la adquisición del terreno que albergaría dicho centro educativo.

Segundo.- Se exhorta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este Honorable Congreso para que dentro de sus posibilidades del Presupuesto de Egresos del gobierno del Estado de Guerrero, reasigne una partida presupuestal etiquetada por la cantidad de 7 millones de pesos para la construcción del Plantel número 32 del Colegio de Bachilleres “Adolfo Ruiz Cortines” de Acapulco, Guerrero.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo a las autoridades involucradas en el mismo.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

Queda en sus manos diputados, yo espero que esta causa que finalmente podamos sumarnos en lo que tiene que ver en educación, yo se que la mayoría de ustedes hemos votado de manera congruente, yo sé que el ciudadano espera de sus diputados respuesta, que no quede de nosotros, si finalmente no se da el presupuesto o no queda etiquetado a nivel federal, pero que no quede de nosotros, que no le podamos decir a esa institución que sus diputados no estamos haciendo algo por el pueblo.

Solamente dejo la reflexión y finalmente usted serán quienes tomen la decisión.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

En virtud de que la presente propuesta no alcanza la votación requerida como asunto de urgente y obvia resolución, tórnese a las Comisiones Unidas de

Presupuesto y Cuenta Pública y de Educación Ciencia y Tecnología, para los efectos conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones, solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva dar lectura al escrito suscrito por el diputado Mario Arrieta Miranda.

El secretario Marino Miranda Salgado:

Diputado Rey Hernández García, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Mario Arrieta Miranda, diputado integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Guerrero, por medio de la presente informo a usted que retiro mi participación del Orden del Día de la sesión programada para el día de hoy.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

En virtud de la solicitud presentada por el diputado Mario Arrieta Miranda, se tiene por desierto este punto y continuamos con el Orden del Día.

ELECCIÓN Y TOMA DE PROTESTA

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, elección y toma de protesta, esta Presidencia, pregunta a los diputados o diputadas si existen propuestas de planilla para la Mesa Directiva, para proceder a su registro.

(Desde su escaño, el diputado José Luis Ramírez Mendoza solicita el uso de la palabra).

¿Con qué objeto, ciudadano diputado?.

El diputado José Luis Ramírez Mendoza:

Para hacer una propuesta.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al diputado José Luis Ramírez Mendoza para hacer una propuesta de planilla.

El diputado José Luis Ramírez Mendoza:

Gracias, diputado presidente.

Propuesta de planilla, compañeros diputados.

Con fundamento en el artículo 170, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito realizar la siguiente propuesta de planilla para integrar la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos del segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La propuesta es:

Presidente: diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.-
Primer Vicepresidente: diputado Noé Ramos Cabrera.-
Segunda Vicepresidenta: diputada Rossana Mora Patiño.-
Secretarios Propietarios: diputado Benito García Meléndez y diputado Arturo Álvarez Angli.-
Secretarios Suplentes: diputada María Guadalupe Pérez Urbina y diputado René González Justo.

Gracias.

El Presidente:

Esta Presidencia pregunta a las ciudadanas diputadas y diputados si existe alguna otra propuesta de planilla.

Esta Presidencia informa a la Asamblea que existe la siguiente propuesta de planilla para la Mesa Directiva.

Presidente: diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.-
Primer Vicepresidente: diputado Noé Ramos Cabrera.-
Segunda Vicepresidenta: diputada Rossana Mora Patiño.-
Secretarios Propietarios: diputado Benito García Meléndez y diputado Arturo Álvarez Angli.-
Secretarios Suplentes: diputada María Guadalupe Pérez Urbina y diputado René González Justo.

Se instruye a la Oficialía Mayor para que distribuya a los diputados y diputadas las cédulas de votación correspondientes para el efecto de que estén en condiciones de emitir su voto en la urna respectiva.

Solicito al diputado secretario Marino Miranda Salgado, se sirva pasar lista de asistencia con el objeto de que las diputadas y diputados procedan a emitir su voto conforme escuchen su nombre.

El secretario Marino Miranda Salgado:

(se pasó lista).

El Presidente:

Solicito a los diputados secretarios realicen el escrutinio y cómputo de la votación e informen del resultado de la misma a esta Presidencia.

El secretario Marino Miranda Salgado:

A favor 35, en contra 4, abstenciones 0.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa a la Plenaria los siguientes resultados: a favor 35, en contra 4, abstenciones 0.

Se declara electa por mayoría de votos la planilla integrada de la siguiente manera:

Presidente: diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas.-
Primer Vicepresidente: diputado Noé Ramos Cabrera.-
Segunda Vicepresidenta: diputada Rossana Mora Patiño.-
Secretarios Propietarios: diputado Benito García Meléndez y diputado Arturo Álvarez Angli.-
Secretarios Suplentes: diputada María Guadalupe Pérez Urbina y diputado René González Justo, a quienes solicito pasen al centro del recinto para proceder a tomarles la protesta de ley respectiva.

Asimismo, solicito a los integrantes de esta Legislatura y a los asistentes a la sesión, ponerse de pie.

Ciudadanos diputados y diputadas:

“¿Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos que de una y otra emanan, así como desempeñar con lealtad, eficacia y responsabilidad los cargos de presidente, primer y segundo vicepresidentes, secretarios propietarios y suplentes, de la Mesa Directiva que presidirá y coordinará los trabajos legislativos del segundo mes del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año

de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero?”.

Los diputados:

Sí, protesto.

El Presidente:

Si así no lo hicieren, que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero se los demande.

Felicidades ciudadanos diputados y diputadas.

Solicito a los diputados y público continuar de pie.

CLAUSURA Y CITATORIO**El Presidente (a las 16:04 horas):**

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas con 4 minutos del día jueves 14 de diciembre de 2006, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado para el día martes 19 de diciembre del año en curso, en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Carlos Reyes Torres
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez
Partido Acción Nacional

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Rey Hernández García
Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor
Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates
Lic. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69